BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 7 DE OCTUBRE DE 1998 AÑO CVI $ 0,70

Nº 28.996

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

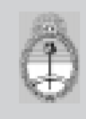
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 888.209

SUMARIO



DECRETOS

SEGUROS

Decreto 1158/98

Adóptanse medidas en relación al funcionamiento de un mercado asegurador abierto y desregulado, previéndose la efectiva concurrencia de las entidades aseguradoras en la cobertura de los riesgos prevista en determinadas leyes. Modificación de las Leyes Nros. 13.003, 16.517, 16.600, 19.628, 20.731, 21.479 y de los Decretos Nros. 2511/71, 2719/72, 897/73, 1548/77 y 1588/80. Deróganse los Decretos Nros. 884/82, 747/85, 2739/90 y 1171/92 y la Resolución Nº 72/94 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Bs. As., 1/10/98

VISTO, el Expediente Nº 32379/94 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 2715 del 29 de diciembre de 1993 y la Ley Nº 23.696, y

CONSIDERANDO:

Que es propósito del Gobierno de la Nación Argentina garantizar el funcionamiento de un mercado asegurador abierto y desregulado a fin de que los operadores desarrollen sus actividades en un marco donde prevalezca la más amplia competencia con principios equivalentes a los que rigen en otros sectores de la economía.

Que en el Artículo 24 del Decreto Nº 2715 del 29 de diciembre de 1993 se instruye a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para que proponga la adecuación normativa de los regímenes a que se refieren la Ley Nº 16.517 y su Decreto Reglamentario Nº 897 del 24 de diciembre de 1973, la Ley Nº 16.600 (modificada por la Ley Nº 20.731) y su Decreto Reglamentario Nº 2511 del 21 de julio de 1971 y la Ley Nº 19.628 y su Decreto Reglamentario Nº 2719 del 10 de mayo de 1972, a los principios que rigen la libre contratación en el mercado asegurador, previendo la adopción de medidas que garanticen el interés y la efectiva concurrencia de las entidades aseguradoras en la cobertura de los riesgos prevista en las leyes antedichas.

Que para lograr el cumplimiento de los objetivos allí planteados deben dejarse sin efecto aquellas condiciones contractuales que por su rigidez sólo podían ser otorgadas por una entidad aseguradora que estuviera obligada a hacerlo y por tanto, impiden la actuación de las entidades aseguradoras privadas.

Que tal derogación debe efectuarse manteniendo el fin principal de cada una de las coberturas diseñadas.

Que para ello también es necesario establecer un mecanismo que permita una adecuada valoración de las sumas aseguradas.

Que también deben incluirse dentro de las previsiones de este Decreto algunas normas que, si bien no están expresamente mencionadas en el artículo 24 del Decreto Nº 2715/93, establecen idénticas prerrogativas a favor de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO (en liquidación) y también idénticas rigideces que impiden el desarrollo de la libre competencia.

Que dentro de estas normas se encuentran las Leyes Nros. 13.003 y 21.479 y los Decretos Nros. 2511 del 21 de julio de 1971 2719 del 10 de mayo de 1972, 897 del 24 de diciembre de 1973, 1548 del 26 de mayo de 1977 y 1588 del 8 de agosto de 1980.

Que por la gran cantidad de normas afectadas corresponde efectuar un reordenamiento de ellas, con las modificaciones que permitan la libre actuación de los operadores del mercado de seguro y la adecuación a las nuevas leyes en vigencia, en especial, a la Ley Nº 24.241 que ha introducido nuevos sujetos en el ámbito previsional.

Que el Artículo 10 de la Ley Nº 23.696, faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a disponer, cuando fuere necesario, la exclusión de todos los privilegios y/o cláusulas monopólicas y/o prohibiciones discriminatorias aún cuando derivaren de normas legales cuyo mantenimiento obste a los objetivos de privatización o impidan la desmonopolización o desregulación del respectivo servicio.

Que el dictado del presente Decreto se encuentra dentro de las facultades previstas en el Artículo 10 de la Ley Nº 23.696 y en el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese de la totalidad del texto de las Leyes Nros. 13.003, 16.517, 16.600, 19.628, 20.731, 21.479 y de los Decretos Nros. 2511 del 21 de julio de 1971, 2719 del 10 de mayo de 1972, 897 del 24 de diciembre de 1973, 1548 del 26 de mayo de 1977 y 1588 del 8 de agosto de 1980 la expresión CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL, CAJA o cualquier otra denominación que haga referencia a la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO (en liquidación) por "entidad aseguradora".

Art. 2º — Sustitúyese en el texto de los Decretos Nros. 2511 del 21 de julio de 1971, 897 del 24 de diciembre de 1973 y 1588 del 8 de agosto de 1980 la expresión Libreta de Ahorro de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO (en liquidación) por "Libreta de Ahorro o Caja de Ahorro".

Art. 3º — Deróganse los Artículos 4º, 10 y 12 de la Ley Nº 16.600.

Art. 4º — Sustitúyese el Artículo 1º de la Ley Nº 16.600 por el siguiente:

"ARTICULO 1º — Implántase con carácter obligatorio el seguro de vida colectivo para el personal permanente que trabaja en las actividades rurales, comprendido en el Estatuto del Peón y en el régimen jubilatorio establecido por la Ley Nº 14.399."

"Este seguro cubrirá los riesgos de muerte e incapacidad total y permanente para el trabajo."

Art. 5º — Sustitúyese el Artículo 2º de la Ley Nº 16.600 por el siguiente:

"ARTICULO 2º — Fíjase en TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS ($ 3.800) el monto del capital básico uniforme y obligatorio por persona de este seguro."

"Dicho monto podrá ser modificado por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS".

"El asegurado podrá optar por un capital adicional con arreglo a los importes, condiciones y plazos que convenga con el asegurador."

Art. 6º — Sustitúyese el Artículo 5º de la Ley Nº 16.600 por el siguiente:

"ARTICULO 5º — El pago de las primas correspondientes al capital básico estará a cargo del empleador y las de capital adicional a cargo del asegurado."

Art. 7º — Sustitúyese el Artículo 7º de la Ley Nº 16.600 por el siguiente:

"ARTICULO 7º — El personal asegurado que se jubile continuará incluido en la cobertura, salvo manifestación expresa en contrario. Las primas en estos casos estarán exclusivamente a cargo de los asegurados, debiendo ser retenidas por la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, la entidad de Seguros de Retiro o la Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones a la que se encuentre afiliado, según corresponda."

Art. 8º — Deróganse los Artículos 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 12, 20, 23, 25, 32 y 33 del Decreto Nº 2511 del 21 de julio de 1971.

Art. 9º — Sustitúyese el Artículo 11 del Decreto Nº 2511 del 21 de julio de 1971 por el siguiente:

"ARTICULO 11. — Las primas correspondientes al seguro obligatorio estarán integramente a cargo del empleador y las del seguro adicional a cargo de los asegurados."

"El empleador actuará como agente de retención de estas últimas y las deducirá de los haberes de los agentes.

"En caso de no corresponder haberes sobre los cuales se pueda practicar la deducción de primas, estas deben ser abonadas directamente al empleador en tiempo y forma para ser ingresadas al asegurador. Si el asegurado así no lo hiciera, el empleador queda liberado de toda responsabilidad respecto del seguro adicional."

Art. 10. — Sustitúyese el Artículo 19 del Decreto Nº 2511 del 21 de julio de 1971 por el siguiente:

"ARTICULO 19. — Los asegurados que se jubilen continuarán comprendidos en el seguro, salvo manifestación en contrario."

"Dicha continuación estará sujeta a las siguientes condiciones:

a) Trámites jubilatorios. El asegurado deberá iniciarlos dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de cesación en la tarea rural;

b) Capital asegurado. El asegurado mantendrá su capital básico vigente a la fecha de cese, así como también el último adicional en vigor;

c) Pago de primas. Las primas en su totalidad estarán exclusivamente a cargo del asegurado y serán descontadas de los haberes jubilatorios que perciba por la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, la entidad de Seguros de Retiro o la Administradora de Fondos de Jubilaciones Pensiones a la que se encuentre afiliado, según corresponda."

"d) Las primas descontadas de acuerdo con el inciso c) precedente deberán ingresar a la aseguradora dentro del plazo que se acuerde. Si ello no ocurriera, la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, la entidad de Seguros de Retiro o la Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, según corresponda, entrarán en mora automática desde ese momento, haciéndose pasibles por ese hecho de los recargos de intereses que correspondan."

Art. 11. — Sustitúyese el Artículo 22 del Decreto Nº 2511 del 21 de julio de 1971 por el siguiente:

"ARTICULO 22. — Si algún asegurado sufriera, hallándose al servicio del empleador, incapacidad total y permanente que lo obligare a abandonar su empleo u ocupación, impidiéndole además ejercer otra ocupación remunerada, el asegurador, después de recibidas y aceptadas las respectivas pruebas médicas, le abonará el capital asegurado."

"El beneficio acordado por incapacidad es sustitutivo del capital que debiera liquidarse en caso de muerte del asegurado, de modo que, con el pago de éste quedan cumplidas todas las obligaciones del asegurador."

Art. 12. — Sustitúyese el Artículo 24 del Decreto Nº 2511 del 21 de julio de 1971 por el siguiente:

"ARTICULO 24. — Cuando el asegurador determine que la incapacidad a que se refiere este capítulo ha tenido comienzo antes de la fecha de incorporación del solicitante al seguro, solamente se tendrá amparado al asegurado contra riesgo de muerte."

Art. 13. — Sustitúyese el Artículo 26 del Decreto Nº 2511 del 21 de julio de 1971 por el siguiente:

"ARTICULO 26. — El empleador o persona interesada deberá comunicar de inmediato al Asegurador en los formularios que éste le suministre, el fallecimiento del asegurado, dejando expresa constancia de las diferencias que comprobara en la edad declarada por aquél."

"Recibidos dichos formularios, el asegurador procederá a abonar el importe del seguro a los beneficiarios designados o a los herederos legales, previa presentación del certificado de defunción y cualquier otra constancia que correspondiera exigir según la causal de muerte."

"Si con motivo del fallecimiento del asegurado, o cualquier otra causal, se verificare la existencia de un error en la edad declarada por el mismo, y la póliza contratada establezca una escala de capitales adicionales en función de la edad, el asegurador podrá ajustar el capital adicional correspondiente al importe que le asigne dicha escala."

"En los casos de desaparición de personas con presunción de fallecimiento, el asegurador podrá abonar el importe del seguro antes de los plazos establecidos por la ley, con los recaudos que considere pertinentes."

Art. 14. — Deróganse los Artículos 5º, 6º, 12 y 14 de la Ley Nº 16.517.

Art. 15. — Sustitúyese el Artículo 3º de la Ley Nº 16.517 por el siguiente:

"ARTICULO 3º — Fíjase en TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS ($ 3.800) el monto del capital básico obligatorio por persona de este seguro."

"Dicho monto podrá ser modificado por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS".

"El asegurado podrá optar por un capital adicional con arreglo a los importes, condiciones y plazos que convenga con el asegurador."

Art. 16. — Sustitúyese el Artículo 4º de la Ley Nº 16.517 por el siguiente:

"ARTICULO 4º — La contratación del seguro estará a cargo de los empleadores o dadores de trabajo."

Art. 17. — Deróganse los Artículos 4º, 5º, 6º, 7º, 10, 13, 17, 19, 21, 22 y 29 del Decreto Nº 897 del 24 de diciembre de 1973.

Art. 18. — Sustitúyese el Artículo 14 del Decreto Nº 897 del 24 de diciembre de 1973 por el siguiente:

"ARTICULO 14. — El empleador o dador de trabajo actuará como agente de retención de las primas correspondientes a los capitales adicionales."

"Si por falta de pago de las primas correspondientes a las coberturas obligatorias operara la rescisión de la póliza, el asegurador comunicará inmediatamente a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR o a la autoridad a cargo del puerto de matriculación de la embarcación, a los efectos de lo previsto en el Artículo 13 de la Ley Nº 16.517."

Art. 19. — Sustitúyese el Artículo 18 del Decreto Nº 897 del 24 de diciembre de 1973 por el siguiente:

"ARTICULO 18. — Los asegurados que se jubilen continuarán comprendidos en el seguro, salvo manifestación en contrario."

"Dicha continuación estará sujeta a las siguientes condiciones:

"a) Trámites jubilatorios. El asegurado deberá iniciarlos dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de cesación de las actividades de pesca profesional;"

"b) Capital asegurado. El asegurado mantendrá su capital básico vigente a esa fecha, así como también el último adicional en vigor;"

"c) Pago de primas. Las primas en su totalidad estarán exclusivamente a cargo del asegurado y serán descontadas de los haberes jubilatorios que perciba por la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, la entidad de Seguro de Retiro o la Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones a la que se encuentre afiliado, según corresponda."

"d) Las primas descontadas de acuerdo con el inciso c) precedente deberán ingresar a la aseguradora dentro del plazo que se acuerde. Si ello no ocurriera, la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, la entidad de Seguro de Retiro o la Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, según corresponda, entrarán en mora automática desde ese momento, haciéndose pasibles por ese hecho de los recargos de intereses que correspondan."

Art. 20. — Deróganse los Artículos 10, 11 y 12 de la Ley Nº 19.628.

Art. 21. — Sustitúyese el Artículo 1º de la Ley Nº 19.628 por el siguiente:

"ARTICULO 1º — Implántase con carácter obligatorio, un seguro que cubra los daños que en su integridad física sufran los espectadores de justas deportivas que se realicen en cualquier parte del país, en locales cerrados o al aire libre, siempre que exista control de la entrada."

"Dicho seguro se concertará por intermedio de las respectivas entidades deportivas y cubrirá también al personal de la entidad organizadora y de las instituciones que intervengan en la competencia."

Art. 22. — Sustitúyese el Artículo 3º de la Ley Nº 19.628 por el siguiente:

"ARTICULO 3º — Fíjase el monto del seguro en la suma de DOS MIL PESOS ($ 2.000) por persona. Los riesgos de incapacidad total y permanente y de incapacidad parcial y permanente serán cubiertos en la forma y condiciones que fije la reglamentación. En ningún caso la indemnización total que se abone por este seguro, excluidos los gastos de atención médica, hospitalaria y farmacéutica, podrán exceder la suma de DOS MIL PESOS ($ 2.000). Los gastos de atención médica, hospitalaria y farmacéutica no podrán exceder la suma de MIL PESOS ($ 1.000)."

"Dicho monto podrá ser modificado por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 23. — Sustitúyese el Artículo 4º de la Ley Nº 19.628 por el siguiente:

"ARTICULO 4º — Las primas respectivas serán abonadas por los espectadores junto con la entrada. Dichas primas deberán ser pagadas igualmente por el personal al servicio del principal y de las instituciones que intervengan en la competencia, por las personas que asistieran gratuitamente al espectáculo y por los asociados que en carácter de tales no abonen entrada."

"Los clubes y otras asociaciones deportivas podrán percibir las primas pertinentes junto con la cuota mensual de sus asociados, siempre que éstos no manifiesten su oposición en forma expresa."

"En caso de justas deportivas gratuitas, las instituciones organizadoras cobrarán las primas correspondientes a todos los espectadores sin excepción alguna."

Art. 24. — Derógase el primer párrafo del Artículo 2º y el Artículo 6º del Decreto Nº 2719 del 10 de mayo de 1972.

Art. 25. — Sustitúyese el Artículo 7º del Decreto Nº 2719 del 10 de mayo de 1972 por el siguiente:

"ARTICULO 7º — El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a propuesta de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, aprobará en el futuro las modificaciones que deban introducirse al presente seguro."

Art. 26. — Derógase la Resolución Nº 72 del 17 de enero de 1994 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 27. — Deróganse los Artículos 10, 12 y 13 de la Ley Nº 13.003 (texto ordenado por Decreto Nº 1548 del 26 de mayo de 1977).

Art. 28. — Sustitúyese el Artículo 2º de la Ley Nº 13.003 (texto ordenado por Decreto Nº 1548 del 26 de mayo de 1977) por el siguiente:

"ARTICULO 2º — Fíjase en TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS ($ 3.800) el monto del capital obligatorio por persona de este seguro."

"Dicho monto podrá ser modificado por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS."

"El asegurado podrá optar por un capital adicional con arreglo a los importes, condiciones y plazos que convenga con el asegurador."

Art. 29. — Sustitúyese el Artículo 8º de la Ley Nº 13.003 (texto ordenado por Decreto Nº 1548 del 26 de mayo de 1977) por el siguiente:

"ARTICULO 8º — Los asegurados que se jubilen o dejen de pertenecer, por cualquier motivo, al servicio del Estado, podrán continuar incorporados al seguro, estando a cargo exclusivo de los interesados el pago total de la prima."

"Dicha continuación estará sujeta a las siguientes condiciones:

"a) Capital asegurado. El asegurado mantendrá su capital obligatorio vigente a la fecha de cese, así como también el último adicional en vigor;"

"b) Pago de primas. Las primas serán descontadas de los haberes jubilatorios que perciba por la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, la entidad de Seguro de Retiro o la Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones a la que se encuentre afiliado, o abonadas directamente al asegurador, según se trate de agentes que se jubilen o dejen de pertenecer al Estado, respectivamente;"

"c) Las primas descontadas de acuerdo con el inciso b) precedente deberán ingresar a la aseguradora dentro del plazo que se acuerde. Si ello no ocurriera, la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, la entidad de Seguro de Retiro o la Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, según corresponda, entrarán en mora automática desde ese momento, haciéndose pasibles por ese hecho de los recargos de intereses que correspondan."

Art. 30. — Deróganse los Artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 35, 36, 37, 38, 39, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 86, 87, 88, 89, 94, 96, 97, 99, 100, 101, 102, 103 y 104 del Decreto Nº 1588 del 8 de agosto de 1980.

Art. 31. — Sustitúyese el Artículo 92 del Decreto Nº 1588 del 8 de agosto de 1980 por el siguiente:

"ARTICULO 92. — Las cuestiones que se planteen con motivo de la aplicación e interpretación de este seguro serán resueltas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y las que no pudieran ser solucionadas dentro de las disposiciones en vigor, por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 32. — Derógase el Decreto Nº 884 del 15 de octubre de 1982.

Art. 33. — Derógase el Decreto Nº 747 del 30 de abril de 1985.

Art. 34. — Derógase el Decreto Nº 2739 del 28 de diciembre de 1990.

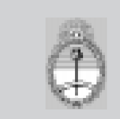
Art. 35. — Derógase el Decreto Nº 1171 del 10 de julio de 1992.

Art. 36. — Los beneficios del Seguro de Vida Colectivo para el personal del Estado, establecido por Ley Nº 13.003 (texto ordenado por Decreto Nº 1548 del 26 de mayo de 1977), podrán ser modificados por las Convenciones Colectivas que se celebren en el sector público.

Art. 37. — Instrúyese a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para que dicte las resoluciones necesarias para la operatoria de los seguros obligatorios que se modifican por el presente decreto.

Art. 38. — Comuníquese al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 39. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.



DECRETOS SINTETIZADOS

FE DE ERRATAS

Decreto Nº 1121/98

En la edición del 6 de octubre de 1998, donde se publicó en forma sintetizada el citado Decreto, se deslizó el siguiente error:

DONDE DICE:

MINISTERIO DE DEFENSA
ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA
Decreto Nº 1124/98

DEBE DECIR:

MINISTERIO DE DEFENSA
ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA
Decreto Nº 1121/98



DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decisión Administrativa 484/98

Bs. As., 21/9/98

Modifícase la distribución analítica de los créditos y cargos y horas de cátedra de las plantas de personal del Ministerio de Justicia y del Ministerio Público de la Defensa, asignado según el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 6, de fecha 6 de enero de 1998. Transfiérense sin cargo los bienes patrimoniales asignados a la Curaduría Oficial del Ministerio de Justicia al Ministerio Público de la Defensa. Establécese a los fines administrativos-contables que las medidas mencionadas se concretarán el 31 de agosto de 1998, fecha a partir de la cual se harán los ajustes contables correspondientes.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 486/98

Bs. As., 21/9/98

Modifícase el presupuesto de la Administración Nacional aprobado para el ejercicio 1998, a fin de adecuar los créditos vigentes de la Jurisdicción 45 - Ministerio de Defensa - Subjurisdicción 21 - Estado Mayor General del Ejército, a efectos de posibilitar la atención de gastos emergentes de compromisos contraídos.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decisión Administrativa 481/98

Bs. As., 21/9/98

Recházanse los recursos jerárquico en subsidio interpuesto por los agentes Jorge Ricardo Ramón Julia y Marisa Delia Pérez contra la Resolución Conjunta Nº 041, del 30 de abril de 1992, de la Secretaría de la Función Pública, entonces de la Presidencia de la Nación, y del Ministerio de Cultura y Educación.

Decisión Administrativa 482/98

Bs. As., 21/9/98

Recházase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la agente Rosa Beatriz Romero del Ministerio de Cultura y Educación contra la Resolución Conjunta Nº 032, del 20 de abril de 1992, de la Secretaría de la Función Pública, entonces de la Presidencia de la Nación, y del ex Consejo Nacional de Educación Técnica del referido Ministerio.

Decisión Administrativa 483/98

Bs. As., 21/9/98

Recházase el recurso jerárquico interpuesto en forma subsidiaria por María Sara García Reynoso, contra la Resolución Conjunta Nº 041, del 30 de abril de 1992, de la Secretaría de la Función Pública, entonces de la Presidencia de la Nación, y del Ministerio de Cultura y Educación.

Decisión Administrativa 490/98

Bs. As., 24/9/98

Apruébase y adjudícase la Licitación Pública Nº 05/98 del Ministerio de Cultura y Educación, a favor de las firmas Angel Estrada y Cía. S.A. y C. Della Penna San Luis S.A., por un monto total de pesos seis millones cuatrocientos veinticuatro mil ($ 6.424.000.-). El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente decisión administrativa será imputado a: Jurisdicción 70 - Ministerio de Cultura y Educación - Programa 33 - Actividad 02 - Inciso 05 - Partida Principal 07 - Partida Parcial 04 del presupuesto vigente para la mencionada jurisdicción.

Decisión Adminstrativa 494/98

Bs. As., 28/9/98

Adscríbase a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días, a la agente Cristina Inés Aldini, titular de un cargo del Agrupamiento General, Nivel C, Grado 1, en la Dirección General Red Federal de Información, dependiente de la Subsecretaría de Evaluación de la Calidad Educativa del Ministerio de Cultura y Educación.

Decisión Administrativa 501/98

Bs. As., 30/9/98

Recházase el recurso jerárquico interpuesto por Mirta Silvia Husen contra la Resolución Nº 1549, de fecha 13 de noviembre de 1996 del Ministerio de Cultura y Educación.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decisión Administrativa 487/98

Bs. As., 21/9/98

Modifícase el presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1998, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 20 - Presidencia de la Nación, a fin de incorporar recursos provenientes del Convenio de Préstamo Nº 3281/OC-AR celebrado con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y aprobado por Decreto Nº 596/91, a los efectos de la instrumentación del Plan Nacional de Saneamiento, destinado a brindar apoyo en los proyectos de las distintas jurisdicciones federales cuyo objetivo fueran concretar cambios y mejoras estructurales en el funcionamiento del sector, promoviéndose concomitantemente la privatización y extensión de los servicios de agua potable y cloacas a través de la incorporación y participación en el sector de empresas y capital privado. Modifícanse los recursos provenientes en las Fuentes de Financiamiento de la Administración Nacional para el ejercicio mencionado.

Decisión Adminstrativa 491/98

Bs. As., 24/9/98

Modifícase el presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1998, en relación con determinadas Jurisdicciones y Entidades, las que ingresarán a la Tesorería General de la Nación los importes correspondientes a los remanentes de recursos del ejercicio 1997 que se dispone por la presente medida antes de los treinta (30) días de la fecha de la presente Decisión Administrativa, quedando modificada en consecuencia la fecha establecida por el artículo 14 de la Decisión Administrativa Nº 6, de fecha 6 de enero de 1998.



RESOLUCIONES

Secretaría de Energía

HIDROCARBUROS

Resolución 477/98

Suspéndense todas las actividades relativas a la extracción, tratamiento, industrialización, transporte y comercialización de hidrocarburos del Area "Laguna de los Capones" localizada en la Provincia de Santa Cruz, y/o de los yacimientos que la integran.

Bs. As., 1/10/98

VISTO el expediente Nº 752.664/92 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la reiteración de situaciones atentatorias contra el medio ambiente y la seguridad en las operaciones del Area "LAGUNA DE LOS CAPONES", localizada en la Provincia de SANTA CRUZ, imponen la necesidad de adoptar urgentes medidas de prevención y remediación.

Que de los antecedentes obrantes en cuanto a las condiciones imperantes en el área, surgen repetidos incumplimientos de las normas vigentes y de compromisos asumidos por la empresa responsable de la operación.

Que tanto la SECRETARIA DE ENERGIA en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 17.319, así como las Autoridades de la Provincia de SANTA CRUZ, han realizado una evaluación y análisis de los perjuicios ocasionados como consecuencia de la inobservancia de la normativa en relación a las actividades extractivas de hidrocarburos en el área en cuestión.

Que dicha evaluación ha tenido en cuenta la ocurrencia de incidentes contaminantes en forma reiterada y el vencimiento de los plazos otorgados en su oportunidad.

Que no obstante haberse aplicado por Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 127 del 17 de octubre de 1997 la sanción de multa prevista en el Artículo 87 de la Ley Nº 17.319 con motivo de la gravedad, reiteración e incidencia de incumplimientos, la empresa operadora del área así como los titulares de la misma no han cumplimentado las obligaciones pendientes, para lo cual fueran intimadas en dicha resolución.

Que resulta necesario establecer un procedimiento que asegure la remediación de los daños existentes y el restablecimiento de las condiciones de seguridad en las operaciones de extracción de hidrocarburos y sus actividades complementarias.

Que dicho procedimiento debe contemplar el afianzamiento de todos los trabajos que deban realizarse a fin de garantizar la explotación racional del yacimiento en condiciones ambientales y de seguridad adecuadas, acorde a las normas vigentes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el Artículo 97 de la Ley Nº 17.319 otorga facultades para el dictado de la presente.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordénase la suspensión de todas las actividades relativas a la extracción, tratamiento, industrialización, transporte y comercialización de hidrocarburos del Area "LAGUNA DE LOS CAPONES" localizada en la Provincia de SANTA CRUZ, y/o de los yacimientos que la integran, la que será efectiva a partir del día siguiente a la fecha de dictado de la presente y hasta tanto la SECRETARIA DE ENERGIA y la Provincia de SANTA CRUZ la dieran por finalizada.

Art. 2º — Autorízase la ejecución de aquellas tareas o trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1º de la presente y que aseguren el mantenimiento de condiciones de seguridad en el área.

Art. 3º — La presente medida se adopta sin perjuicio de la responsabilidad que le cabe a la empresa CORDEX PETROLEUMS ARGENTINA LTD. en su carácter de operadora, en la ocurrencia de incidentes que pudieran producirse en el área durante el período de suspensión ordenado según el Artículo 1º de la presente.

Art. 4º — Intímase a la empresa CORDEX PETROLEUMS ARGENTINA LTD. en su carácter de operadora del Area "LAGUNA DE LOS CAPONES", a presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HIDROCARBURIFEROS Y COMBUSTIBLES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, dentro de los DIEZ (10) días corridos a partir de la fecha de dictado de la presente, un cronograma de obras relativo a los trabajos de saneamiento, remediación y puesta en condiciones de las instalaciones, acorde a la normativa vigente.

Art. 5º — A los fines del afianzamiento de los trabajos, la empresa operadora deberá valorizarlos monetariamente, constituyendo una garantía de cumplimiento, equivalente al monto total de los mismos, emitiéndose a nombre de quien indique la Provincia de SANTA CRUZ y al único efecto de destinar dicho fondo a la ejecución total o parcial de dichos trabajos en caso de ejecutarse la garantía.

Art. 6º — El plazo para la ejecución de las obras se computará a partir de la fecha en que la DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HIDROCARBURIFEROS Y COMBUSTIBLES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES y las autoridades competentes de la Provincia de SANTA CRUZ aprueben el cronograma y la garantía requerida según lo dispuesto en el artículo precedente.

Art. 7º — Notifíquese a CORDEX PETROLEUMS ARGENTINA LTD.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional Del Registro Oficial y archívese. — Alfredo H. Mirkin.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PROYECTOS NO INDUSTRIALES

Resolución 1268/98

Dase por cumplidos a la empresa Forestal Cusama Sociedad Anónima los requisitos exigidos por el artículo 3º del Decreto Nº 1491/97 y acreditada la condición definitiva de beneficiario del régimen determinado en el artículo 36 de la Ley Nº 24.764 y del Decreto Nº 494/97.

Bs. As., 1/10/98

VISTO el expediente Nº 080-004445/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del Decreto 1491, del 30 de diciembre de 1997, se declara a la empresa FORESTAL CUSAMA SOCIEDAD ANONIMA comprendida en el régimen de promoción no industrial instaurado por el último párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 24.764 y por el Decreto Nº 494, del 30 de mayo de 1997.

Que la citada empresa ha solicitado dicho beneficio a fin de realizar la implantación y aprovechamiento de Eucaliptus Grandis en un campo ubicado en el DEPARTAMENTO COLON en la PROVINCIA DE ENTRE RIOS.

Que el artículo 3º del Decreto Nº 1491/97, reglamentado por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325, del 13 de marzo de 1998, establece los requisitos necesarios que deberá cumplimentar la citada empresa a fin de acceder a los beneficios promocionales detallados en el anexo de dicha medida.

Que, en dicho marco legal, la empresa FORESTAL CUSAMA SOCIEDAD ANONIMA ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos precedentemente señalados.

Que, en consecuencia, resulta necesario el dictado de la presente resolución a fin de declarar a la beneficiaria comprendida en el citado régimen de promoción no industrial en forma definitiva.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 3º del Decreto Nº 1491/97, por el artículo 10 del Decreto Nº 494/97 y en virtud del artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325/98.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dése por cumplidos a la empresa FORESTAL CUSAMA SOCIEDAD ANONIMA los requisitos exigidos por el artículo 3º del Decreto Nº 1491 del 30 de diciembre de 1997 y acreditada la condición definitiva de beneficiario del régimen establecido en el último párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 24.764 y del Decreto Nº 494 del 30 de mayo de 1997.

Art. 2º — El proyecto promovido tiene como objeto la implantación y aprovechamiento de TRESCIENTAS CINCUENTA (350) hectáreas de Eucaliptus Grandis en un establecimiento de CUATROCIENTAS (400) hectáreas de superficie ubicado en el DEPARTAMENTO COLON en la PROVINCIA DE ENTRE RIOS.

Art. 3º — El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total comprometida de PESOS NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL ($ 995.000) a valores de mayo de 1997, de los cuales PESOS NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO ($ 986.164), corresponde a inversión en Activo Fijo.

Art. 4º — La beneficiaria deberá contar con una dotación de personal mínima de DOS (2) personas en forma permanente a partir del inicio de las actividades y DIEZ (10) personas con carácter temporario a partir del inicio de las actividades.

Art. 5º — La beneficiaria deberá denunciar ante el GOBIERNO PROVINCIAL la puesta en marcha de la explotación antes del 31 de diciembre del 2009.

Art. 6º — La beneficiaria deberá mantener en su domicilio constituido, un sistema administrativo, con registraciones contables independientes de sus otras actividades comerciales, industriales o agropecuarias, en el que se reflejen claramente las operaciones de la explotación promovida a los fines del ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 16 de la Ley Nº 22.021 y modificatorias.

Art. 7º — La beneficiaria suministrará semestralmente al GOBIERNO PROVINCIAL detalle de las inversiones efectuadas en el lapso correspondiente, permitiendo la inspección y constatación de las mismas en la forma que le fuera requerida.

Art. 8º — Los inversionistas de la sociedad beneficiaria, en oportunidad de suscribir acciones o efectivizar aportes directos hasta la suma de PESOS NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL ($ 995.000), podrán optar por una de las siguientes franquicias, instituidas en el artículo 11 de la Ley Nº 22.021.

a) Diferimiento en los términos del artículo 11 inciso a) de la citada ley, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuestos hasta un monto de PESOS SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 746.250).

b) Deducción, en los términos del artículo 11 inciso b) de la citada ley, a los efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias.

Art. 9º — Los inversionistas de la empresa beneficiaria deberán ofrecer ante la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, alguno de los tipos de garantía establecidos por la normativa dictada por dicho organismo, a los efectos de preservar el crédito fiscal.

Art. 10. — La beneficiaria contará con un plazo máximo de TRES (3) meses para tramitar ante el GOBIERNO PROVINCIAL el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones en las condiciones establecidas por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325/98. Dicho plazo comenzará a correr a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la presente resolución. Ante la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo resultarán de aplicación los artículos 15 y 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias.

Art. 11. — Los derechos y obligaciones establecidos en la presente resolución se regirán por lo dispuesto en la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias, los Decretos Nº 3319 del 21 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, Nº 494 del 30 de mayo de 1997; Nº 1491 del 30 de diciembre de 1997; la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325 del 13 de marzo de 1998 y las actuaciones por las que se tramitó el proyecto presentado, sin perjuicio de los requisitos y condiciones que establezca en el futuro la reglamentación a dictarse.

Art. 12.— A los efectos legales del presente régimen queda establecido que el domicilio de la empresa FORESTAL CUSAMA SOCIEDAD ANONIMA, será en la calle Córdoba, Nº 315, Piso 4º, de la CAPITAL FEDERAL, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se realicen, dejándose establecido que para el caso de divergencia o controversia que pudiera suscitarse con la empresa, serán competentes los TRIBUNALES FEDERALES DE LA CAPITAL FEDERAL.

Art. 13. — La beneficiaria se obliga a adoptar las medidas necesarias a fin de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de la vida, de la contaminación y envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad a desarrollar en el marco de los objetivos trazados por la empresa, en el proyecto promovido.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Roque B. Fernández.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PROYECTOS NO INDUSTRIALES

Resolución 1267/98

Dase por cumplidos a la empresa Cabras de Cafayate Sociedad Anónima los requisitos exigidos por el artículo 3º del Decreto Nº 1495/97 y acreditada la condición definitiva de beneficiario del régimen establecido en el artículo 36 de la Ley Nº 24.764 y del Decreto Nº 494/97.

Bs. As., 1/10/98

VISTO el expediente Nº 193-000150/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del Decreto 1495, del 30 de diciembre de 1997, se declara a la empresa CABRAS DE CAFAYATE SOCIEDAD ANONIMA (en formación) comprendida en el régimen de promoción no industrial instaurado por el último párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 24.764 y por el Decreto Nº 494, del 30 de mayo de 1997.

Que la citada empresa ha solicitado dicho beneficio a fin de realizar la puesta en marcha de un tambo caprino en un establecimiento ubicado en el DEPARTAMENTO CAFAYATE en la PROVINCIA DE SALTA.

Que el artículo 3º del Decreto Nº 1495/97, reglamentado por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325, del 13 de marzo de 1998, establece los requisitos necesarios que deberá cumplimentar la citada empresa a fin de acceder a los beneficios promocionales detallados en el anexo de dicha medida.

Que, en dicho marco legal, la empresa CABRAS DE CAFAYATE SOCIEDAD ANONIMA (en formación) ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos precedentemente señalados.

Que, en consecuencia, resulta necesario el dictado de la presente resolución a fin de declarar a la beneficiaria comprendida en el citado régimen de promoción no industrial en forma definitiva.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 3º del Decreto Nº 1495/97, por el artículo 10 del Decreto Nº 494/97 y en virtud del artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325/98.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dése por cumplidos a la empresa CABRAS DE CAFAYATE SOCIEDAD ANONIMA los requisitos exigidos por el artículo 3º del Decreto Nº 1495 del 30 de diciembre de 1997 y acreditada la condición definitiva de beneficiario del régimen establecido en el último párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 24.764 y del Decreto Nº 494 del 30 de mayo de 1997.

Art. 2º — El proyecto promovido tiene como objeto la puesta en marcha de un tambo caprino en un establecimiento ubicado en el DEPARTAMENTO DE CAFAYATE en la PROVINCIA DE SALTA.

Art. 3º — El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total comprometida de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NUEVE ($ 549.509) de los cuales PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTE ($ 277.420), corresponde a inversión en Activo Fijo.

Art. 4º — La beneficiaria deberá contar con una dotación de personal mínima de TRES MIL (3.000) jornales anuales a partir de la puesta en marcha.

Art. 5º — La beneficiaria deberá denunciar ante el GOBIERNO PROVINCIAL la puesta en marcha de la explotación antes del 31 de diciembre del 2001.

Art. 6º — La beneficiaria deberá mantener en su domicilio constituido, un sistema administrativo, con registraciones contables independientes de sus otras actividades comerciales, industriales o agropecuarias, en el que se reflejen claramente las operaciones de la explotación promovida a los fines del ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 16 de la Ley Nº 22.021 y modificatorias.

Art. 7º — La beneficiaria suministrará semestralmente al GOBIERNO PROVINCIAL detalle de las inversiones efectuadas en el lapso correspondiente, permitiendo la inspección y constatación de las mismas en la forma que le fuera requerida.

Art. 8º — Los inversionistas de la sociedad beneficiaria, en oportunidad de suscribir acciones o efectivizar aportes directos hasta la suma de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NUEVE ($ 549.509), podrán optar por una de las siguientes franquicias, instituidas en el artículo 11 de la Ley Nº 22.021.

a) Diferimiento en los términos del artículo 11 inciso a) de la citada ley, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuestos hasta un monto de PESOS CUATROCIENTOS DOCE MIL CIENTO TREINTA ($ 412.130).

b) Deducción, en los términos del artículo 11 inciso b) de la citada ley, a los efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias.

Art. 9º — Los inversionistas de la empresa beneficiaria deberán ofrecer ante la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, alguno de los tipos de garantía establecidos por la normativa dictada por dicho organismo, a los efectos de preservar el crédito fiscal.

Art. 10. — La beneficiaria contará con un plazo máximo de TRES (3) meses para tramitar ante el GOBIERNO PROVINCIAL el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones en las condiciones establecidas por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325/98. Dicho plazo comenzará a correr a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la presente resolución. Ante la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo resultarán de aplicación los artículos 15 y 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias.

Art. 11. — Los derechos y obligaciones establecidos en la presente resolución se regirán por lo dispuesto en la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias, los Decretos Nº 3319 del 21 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, Nº 494 del 30 de mayo de 1997; Nº 1495 del 30 de diciembre de 1997; la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325 del 13 de marzo de 1998 y las actuaciones por las que se tramitó el proyecto presentado, sin perjuicio de los requisitos y condiciones que establezca en el futuro la reglamentación a dictarse.

Art. 12.— A los efectos legales del presente régimen queda establecido que el domicilio de la empresa CABRAS DE CAFAYATE SOCIEDAD ANONIMA, será en la Avenida Juan B. Justo Nº 7602, de la CAPITAL FEDERAL, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se realicen, dejándose establecido que para el caso de divergencia o controversia que pudiera suscitarse con la empresa, serán competentes los TRIBUNALES FEDERALES DE LA CAPITAL FEDERAL.

Art. 13. — La beneficiaria se obliga a adoptar las medidas necesarias a fin de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de la vida, de la contaminación y envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad a desarrollar en el marco de los objetivos trazados por la empresa, en el proyecto promovido.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Roque B. Fernández.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 1260/98

Otórgase a Líneas Aéreas Entre Ríos Sociedad del Estado una concesión para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo.

Bs. As., 1/10/98

VISTO el Expediente Nº 559-000646/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa LINEAS AEREAS ENTRE RIOS SOCIEDAD DEL ESTADO solicita concesión, por el término de QUINCE (15) años, para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo en la ruta BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) -

MIRAMAR (Provincia de BUENOS AIRES) - BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY), con aeronaves de gran porte.

Que el pedido se sometió al tratamiento de audiencia pública previsto en el Artículo 102 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), habiéndose determinado reunidas en la misma las condiciones de conveniencia, necesidad y utilidad general de los servicios.

Que la requirente fundamenta su petición en la continuidad de su operatoria en la Costa Atlántica que viene desarrollando desde 1994 y por expreso pedido de empresas de turismo de la ciudad de MIRAMAR (Provincia de BUENOS AIRES).

Que se ha comprobado oportunamente que la empresa acredita la capacidad técnica y económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que la empresa acreditó debidamente la base de operaciones mediante autorización otorgada por autoridad competente.

Que LINEAS AEREAS ENTRE RIOS SOCIEDAD DEL ESTADO deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley Nº 17.285, modificada por su similar Nº 22.390 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030 (POLITICA NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL) y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en el Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982 y del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de las facultades otorgadas por el Anexo III, Artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 2186/92, es competencia del suscripto decidir en el presente caso.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a LINEAS AEREAS ENTRE RIOS SOCIEDAD DEL ESTADO la concesión para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte del tipo ATR - 42 equipo éste, que se encuentra inscripto en debida forma ante el Registro respectivo, o equipos de similares o inferiores características técnicas y de capacidad comercial en la ruta BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - MIRAMAR (Provincia de BUENOS AIRES) - BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY).

Art. 2º — El período de vigencia de la presente concesión se extenderá por el término de QUINCE (15) años contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 3º — La empresa deberá iniciar las operaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 4º — La empresa ajustará la prestación de los servicios concedidos a los requisitos económico-financieros y de capacidad técnica previstos en la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) y sus modificatorias, la Ley Nº 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente concesión.

Art. 5º — La empresa deberá solicitar la efectación de la aeronave y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 6º — La empresa deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley y libros de queja para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 7º — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, la constancia de tener por constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 8º — La empresa deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, un detalle completo de los transportes realizados, conforme Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL Nº 54 del 17 de diciembre de 1987 y Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 418 del 03 de noviembre de 1994.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Roque B. Fernández.

Secretaría de Energía

COMBUSTIBLES

Resolución 479/98

Amplíase una excepción dispuesta por el Decreto Nº 1545/85, a todos los tanques subterráneos destinados a almacenar hidrocarburos líquidos, cualquiera sea el producto que contengan. Condiciones de seguridad, que se deberán observar para el ingreso a dichos tanques.

Bs. As., 1/10/98

VISTO el expediente Nº 750.003560/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 2407 de fecha 15 de septiembre de 1983 estableció las normas se seguridad a aplicarse en las estaciones de servicio y demás bocas de expendio de combustibles por surtidor.

Que, desde la vigencia del Decreto Nº 2407 de fecha 15 de septiembre de 1983 a la actualidad, se han producido avances tecnológicos de significativa importancia en cuanto a los materiales y procedimientos disponibles para la protección de las instalaciones destinadas a almacenar combustibles líquidos en tanques subterráneos.

Que el apartado 20, Capítulo VII —Especificación para Instalaciones Subterráneas de Depósito y Despacho de Combustibles— del Decreto Nº 2407 de fecha 15 de septiembre de 1983, prohibió expresamente que los tanques subterráneos contaran con "entrada de hombre", obligando a la eliminación de las existentes, mediante el sellado hermético de las mismas.

Que, con posterioridad, el Decreto Nº 1545 de fecha 16 de agosto de 1985 modificó algunas de las disposiciones del Decreto Nº 2407 de fecha 15 de septiembre de 1983, entre ellas la referida a las denominadas "entrada de hombre", exceptuando de la obligación de su eliminación a los tanques subterráneos destinados a almacenar gas oil o alconaftas.

Que la prohibición establecida por el Decreto Nº 2407 de fecha 15 de septiembre de 1983 obedeció a la composición que en el momento de su sanción presentaban las naftas, en cuanto a su contenido de tetraetilo de plomo, lo que hacía sumamente peligroso el ingreso de personas a los tanques por los riesgos de intoxicación a que se exponían, ante posibles emanaciones provenientes de un componente altamente tóxico para el ser humano.

Que las naftas que actualmente se comercializan en el mercado local, en ninguna de sus versiones, contienen tetraetilo de plomo.

Que, asimismo dado el tiempo transcurrido desde la sanción del Decreto Nº 2407 de fecha 15 de septiembre de 1983, han aparecido productos y procedimientos probadamente aptos, reconocidos y aprobados por organismos normativos internacionales como la ENVIRONMENTAL PROTECTION AGENCY (EPA) entre otros, cuya utilización puede redundar en un beneficio de orden económico para sus usuarios, sin que ello implique detrimento de las condiciones de seguridad y operativas de los tanques sometidos a este tipo de tratamientos, para lo cual es imprescindible el ingreso a los mismos.

Que las razones precedentemente expuestas dan sustento técnico a la medida que se sanciona, por la cual se elimina la prohibición vigente, permitiéndose el ingreso a los tanques subterráneos destinados al almacenamiento de combustibles líquidos, a efectos de la aplicación de métodos internos de reparación y/o protección, debidamente reconocidos por normas internacionales.

Que la decisión que se adopta debe ser complementada mediante la aplicación de estrictas medidas de seguridad, previas y durante la permanencia de personas dentro del tanque, mediante las acciones que se establecen en la presente Resolución.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo precedentemente expresado y en ejercicio de las facultades emergentes del Artículo 1º de la Ley Nº 13.660 y del Artículo 2º de la Ley 17.319, así como de las prescripciones del apartado 62, Capítulo XII —Fiscalización, Suspensión, Cancelación e Interpretación de las Normas— del Decreto Nº 2407 de fecha 15 de septiembre de 1983, el suscripto está autorizado para el dictado de la presente.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ampliar la excepción establecida en el Artículo 1º, Capítulo VII, apartado 20 del Decreto Nº 1545 de fecha 16 de agosto de 1985, a todos los tanques subterráneos destinados a almacenar hidrocarburos líquidos, cualquiera sea el producto que contengan.

Art. 2º — El ingreso a los tanques subterráneos deberá observar, en todos los casos, las siguientes condiciones de seguridad:

a) Remoción del contenido total del tanque e inertización del mismo, debiéndose verificar, previo al ingreso así como en el área de trabajo aledaña, el nivel de concentración de gases.

b) Aislación eléctrica del tanque y de toda cañería vinculada al mismo.

c) El equipamiento eléctrico en el área de trabajo debe ser antiexplosivo.

d) Las personas que ingresen al tanque deberán hacerlo munidas del equipamiento de protección personal apropiado para tal fin, con ajuste a las normas legales vigentes.

e) Mientras se realicen tareas en el interior del tanque, deberá permanecer personal de control en proximidades del mismo, con elementos adecuados para auxiliar, en caso de necesidad, a quienes puedan requerirlo.

f) Complementariamente a los puntos precedentes se deberán tener en cuenta las recomendaciones establecidas en la Publicación Nº 1631 emanada del AMERICAN PETROLEUM INSTITUTE (API), en cuanto son de aplicación para el tema específico en cuestión.

Será responsabilidad de las empresas que realicen tareas en el interior de tanques subterráneos el estricto cumplimiento de los puntos precedentemente indicados.

Art. 3º — Los tanques que apliquen sistemas de protección o reparación interna, mediante algunos de los métodos que la presente prevé, no estarán exentos del cumplimiento de las pruebas de hermeticidad exigidas por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 404 de fecha 21 de diciembre de 1994, dentro de los plazos que en cada caso corresponda, de acuerdo con lo que dicha norma establece al respecto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo H. Mirkin.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 664/98

Considéranse sujetos al beneficio establecido por la Ley Nº 24.402, montos correspondientes al I.V.A. de las compras e importaciones de bienes de capital de Mastellone Hnos. S.A. destinados a la fabricación de leche en polvo de alta solubilidad.

Bs. As., 2/10/98

VISTO el Expediente Nº 061-005095/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma MASTELLONE HNOS S.A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley Nº 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por compras e importaciones de bienes de capital destinados a la fabricación de leche en polvo de alta solubilidad.

Que la firma MASTELLONE HNOS. S.A. ha adquirido un compromiso para la obtención de una certificación de calidad según la norma ISO 9002.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. Nº 68/96 y ex-S.C. e I. Nº 70/96 de fecha 12 de febrero de 1996.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley Nº 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto Nº 779/95 Reglamentario de la Ley Nº 24.402 y su Anexo correspondiente de fecha 31 de mayo de 1995.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11º del Decreto 779/95 y el Artículo 5º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 40/97 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las compras e importaciones de bienes de capital de MASTELLONE HNOS. S.A. destinados a la fabricación de leche en polvo de alta solubilidad cuyo detalle figura en el Anexo I de la presente Resolución según la N.C.M. que en TRES (3) planillas forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Atento a lo requerido por el Artículo 1º de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. Nº 68/96 y ex-S.C. e I. Nº 70/96, la firma deberá dar cumplimiento en el plazo establecido en el Artículo 2º de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. Nº 70/96 y ex-S.C. e I. Nº 72/96 de fecha 12 de febrero de 1996, a la presentación del correspondiente certificado de norma internacional de calidad.

Art. 3º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2º de la Ley Nº 24.402 y/o de la presentación del certificado de norma internacional de calidad y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3º de la Ley Nº 24.402.

Art. 4º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a MASTELLONE HNOS. S.A.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION
S.I.C. y M. Nº 664

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.
7309.00.90	$ 210.056,89
8412.31.10	$ 43,56
8413.50.90	$ 1.722,70
8413.60.90	$ 52.007,74
8413.70.90	$ 68.916,78
8413.91.00	$ 17.616,90
8414.10.00	$ 10.195,62
8419.50.10	$ 390.661,45
8419.50.21	$ 26.052,69
8421.11.10	$ 134.250,74
8421.22.00	$ 3.623,56
8421.29.90	$ 8.954,37
8421.39.90	$ 626,94
8421.91.99	$ 487,14
8427.10.19	$ 89.391,23
8428.39.10	$ 2.604,91
8428.39.90	$ 11.157,96
8428.90.90	$ 35.985,65
8431.39.00	$ 748,40
8434.20.10	$ 193.972,32
8481.20.90	$ 52,53
8481.30.00	$ 78.890,97
8481.40.00	$ 845,50
8481.80.92	$ 1.038,93
8481.80.95	$ 12.919,30
8481.80.97	$ 10.389,24
8481.80.99	$ 1.052.844,53
8481.90.90	$ 26,76
8483.40.90	$ 739,85
8485.90.00	$ 211,13
8501.51.10	$ 1.119,32
8501.52.10	$ 1.245,02
8501.52.20	$ 1.567,98
8609.00.00	$ 452.555,62
9027.50.90	$ 29.442,81
9027.80.90	$ 231.412,20
9030.39.90	$ 7.337,15
9031.90.90	$ 28.335,44
TOTAL A FINANCIAR	$ 3.170.051.83

SON PESOS TRES MILLONES CIENTO SETENTA MIL CINCUENTA Y UNO CON 83/100

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1256/98

Auspíciase la realización del IX Congreso Argentino Norteamericano de Seguridad "Criterios de Seguridad'98", que se llevará a cabo en la Ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 1/10/98

VISTO la realización del IX CONGRESO ARGENTINO NORTEAMERICANO DE SEGURIDAD "CRITERIOS DE SEGURIDAD '98", y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa SECURITY NETWORK S.A. solicita el auspicio de este Ministerio, para la realización del citado Congreso, a realizarse en la Ciudad de Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA) entre los días 21 a 23 de octubre del año en curso, en el Marriot Plaza Hotel.

Que dicho Congreso tiene como fundamento resaltar la incidencia de la Seguridad como factor de desarrollo de las naciones.

Que la mencionada empresa viene realizando diversas actividades académicas y organizando eventos similares, tal como el Congreso respecto del cual solicita su auspicio, desde hace una década.

Que el Congreso a que se hace referencia en el primer párrafo precedente contará con la presencia de autoridades nacionales y prestigiosos oradores de nuestro País y del exterior, especialistas en materia de seguridad.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de tal Congreso se hallan ligados estrechamente con el Planeamiento Nacional, y en tal marco con el desarrollo integral de la Nación, tanto en su acervo espiritual como material, hacia cuya consecución como objetivos, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, está íntimamente ligado a través de su accionar, en el ámbito de sus competencias.

Que en consecuencia resulta procedente brindar el apoyo que se solicita.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo con las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso ll) del Decreto Nº 101/85, modificado por su similar Nº 2202/94.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio de este Ministerio a la realización del IX CONGRESO ARGENTINO NORTEAMERICANO DE SEGURIDAD "CRITERIOS DE SEGURIDAD '98", que se llevará a cabo en la Ciudad de Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA) entre los días 21 al 23 de octubre de 1998 en el Marriot Plaza Hotel, organizado por la Empresa SECURITY NETWORK S.A.

Art. 2º — La medida dispuesta en el artículo 1º de la presente Resolución, no implica costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Roque B. Fernández.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1317/98

Inscríbese a la empresa Federal Post S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 1/10/98

VISTO el expediente Nº 9354 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma FEDERAL POST S.A. ha solicitado su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que en relación a lo peticionado han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 modificado por el Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento a la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 65/66 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que en consecuencia procede disponer la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma denominada FEDERAL POST S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION
NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la empresa FEDERAL POST S.A. ha cumplido con la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que se entiende su calidad de Prestador de Servicios Postales.

Art. 2º — Inscríbase a la empresa referida en el Registro Nacional del Registro Oficial, de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE (557).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1318/98

Inscríbese a la empresa Servicios Logísticos Integrados S. A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 1/10/98

VISTO el expediente Nº 11.381 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma SERVICIOS LOGISTICOS INTEGRADOS S. A. ha solicitado su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que en relación a lo peticionado han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 modificado por el Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento a la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 89/90 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que en consecuencia procede disponer la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma denominada SERVICIOS LOGISTICOS INTEGRADOS S. A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION
NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la empresa SERVICIOS LOGISTICOS INTEGRADOS S. A. ha cumplido con la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que se entiende su calidad de Prestador de Servicios Postales.

Art. 2º — Inscríbase a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO (555).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PROYECTOS NO INDUSTRIALES

Resolución 1269/98

Dase por cumplidos a la empresa Forestal María José Sociedad Anónima los requisitos exigidos por el artículo 3º del Decreto Nº 1494/97 y acreditada la condición definitiva de beneficiario del régimen determinado en el artículo 36 de la Ley Nº 24.764 y por el Decreto Nº 494/97.

Bs. As., 1/10/98

VISTO el expediente Nº 080-004432/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del Decreto 1494, del 30 de diciembre de 1997, se declara a la empresa FORESTAL MARIA JOSE SOCIEDAD ANONIMA comprendida en el régimen de promoción no industrial instaurado por el último párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 24.764 y por el Decreto Nº 494, del 30 de mayo de 1997.

Que la citada empresa ha solicitado dicho beneficio a fin de realizar la implantación de OCHOCIENTAS (800) hectáreas de Eucaliptus Grandis en un campo ubicado en el DEPARTAMENTO APOSTOLES en la PROVINCIA DE MISIONES.

Que el artículo 3º del Decreto Nº 1494/97, reglamentado por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325, del 13 de marzo de 1998, establece los requisitos necesarios que deberá cumplimentar la citada empresa a fin de acceder a los beneficios promocionales detallados en el anexo de dicha medida.

Que, en dicho marco legal, la empresa FORESTAL MARIA JOSE SOCIEDAD ANONIMA ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos precedentemente señalados.

Que, en consecuencia, resulta necesario el dictado de la presente resolución a fin de declarar a la beneficiaria comprendida en el citado régimen de promoción no industrial en forma definitiva.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 3º del Decreto Nº 1494/97, por el artículo 10 del Decreto Nº 494/97 y en virtud del artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325/98.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dése por cumplidos a la empresa FORESTAL MARIA JOSE SOCIEDAD ANONIMA los requisitos exigidos por el artículo 3º del Decreto Nº 1494 del 30 de diciembre de 1997 y acreditada la condición definitiva de beneficiario del régimen establecido en el último párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 24.764 y por el Decreto Nº 494 del 30 de mayo de 1997.

Art. 2º — El proyecto promovido tiene como objeto la implantación de OCHOCIENTAS (800) hectáreas de Eucaliptus Grandis en un establecimiento de MIL (1000) hectáreas de superficie ubicado en el DEPARTAMENTO APOSTOLES en la PROVINCIA DE MISIONES.

Art. 3º — El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total comprometida de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS MIL ($ 1.900.000) a valores de mayo de 1997, de los cuales PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO ($ 1.895.865), corresponde a inversión en Activo Fijo.

Art. 4º — La beneficiaria deberá contar con una dotación de personal mínima de TRES (3) personas en forma permanente a partir del inicio de las actividades, número que se elevará a CUATRO (4) personas en forma permanente a partir de la puesta en marcha y VEINTE (20)

personas con carácter temporario a partir del inicio de las actividades.

Art. 5º — La beneficiaria deberá denunciar ante el GOBIERNO PROVINCIAL la puesta en marcha de la explotación antes del 31 de diciembre del 2009.

Art. 6º — La beneficiaria deberá mantener en su domicilio constituido, un sistema administrativo, con registraciones contables independientes de sus otras actividades comerciales, industriales o agropecuarias, en el que se reflejen claramente las operaciones de la explotación promovida a los fines del ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 16 de la Ley Nº 22.021 y modificatorias.

Art. 7º — La beneficiaria suministrará semestralmente al GOBIERNO PROVINCIAL detalle de las inversiones efectuadas en el lapso correspondiente, permitiendo la inspección y constatación de las mismas en la forma que le fuera requerida.

Art. 8º — Los inversionistas de la sociedad beneficiaria, en oportunidad de suscribir acciones o efectivizar aportes directos hasta la suma de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS MIL ($ 1.900.000), podrán optar por una de las siguientes franquicias, instituidas en el artículo 11 de la Ley Nº 22.021.

a) Diferimiento en los términos del artículo 11 inciso a) de la citada ley, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuestos hasta un monto de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL ($ 1.425.000).

b) Deducción, en los términos del artículo 11 inciso b) de la citada ley, a los efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias.

Art. 9º — Los inversionistas de la empresa beneficiaria deberán ofrecer ante la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, alguno de los tipos de garantía establecidos por la normativa dictada por dicho organismo, a los efectos de preservar el crédito fiscal.

Art. 10. — La beneficiaria contará con un plazo máximo de TRES (3) meses para tramitar ante el GOBIERNO PROVINCIAL el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones en las condiciones establecidas por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325/98. Dicho plazo comenzará a correr a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la presente resolución. Ante la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo resultarán de aplicación los artículos 15 y 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias.

Art. 11. — Los derechos y obligaciones establecidos en la presente resolución se regirán por lo dispuesto en la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias, los Decretos Nº 3319 del 21 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, nº 494 del 30 de mayo de 1997; Nº 1494 del 30 de diciembre de 1997; la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325 del 13 de marzo de 1998 y las actuaciones por las que se tramitó el proyecto presentado, sin perjuicio de los requisitos y condiciones que establezca en el futuro la reglamentación a dictarse.

Art. 12. — A los efectos legales del presente régimen queda establecido el domicilio de la empresa FORESTAL MARIA JOSE SOCIEDAD ANONIMA, en la Avenida Córdoba Nº 315, 4º Piso, de la CAPITAL FEDERAL, dejándose establecido que para el caso de divergencia o controversia que pudiera suscitarse con la empresa, serán competentes los TRIBUNALES FEDERALES DE LA CAPITAL FEDERAL.

Art. 13. — La beneficiaria se obliga a adoptar las medidas necesarias a fin de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de la vida, de la contaminación y envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad a desarrollar en el marco de los objetivos trazados por la empresa, en el proyecto promovido.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Roque B. Fernández.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

SERVICIOS POSTALES

Resolución 558/98

Autorízase a Correo Argentino S.A. a proveer los formularios específicos prenumerados confeccionados conforme al Decreto Nº 150/96, que se denominará "Telegrama Ley Nº 23.789" para la implementación del sistema único de notificación fehaciente en materia laboral previsto por Ley Nº 23.789.

Bs. As., 23/9/98

VISTO el expediente Nº 1.015.532/98, del registro del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nos. 23.789 y 24.487, los Decretos Nos. 150 de fecha 16 de febrero de 1996, 431 de fecha 17 de abril de 1998 y la Resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Nº 506 de fecha 18 de agosto de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la Ley Nº 23.789 establece la gratuidad del servicio de telegrama y carta documento para los trabajadores dependientes, los jubilados y los pensionados.

Que la Ley Nº 24.487 reconoce al PODER EJECUTIVO NACIONAL facultades reglamentarias a los fines de la implementación e instrumentación del servicio dispuesto por la Ley Nº 23.789.

Que el Decreto Nº 150/96 reglamentó el servicio de telegrama y carta documento previsto por la Ley Nº 23.789, estableciendo en su Anexo I apartado II que la Empresa Oficial de Correos proveerá un formulario específico, de conformidad con los requerimientos formales contenidos en el citado decreto.

Que el Decreto Nº 431/98 en su tercer considerando, determina que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL asegurar al concesionario la efectiva vigencia de las normas convencionales acordadas en el contrato de concesión, en cuanto establecieron que CORREO ARGENTINO S.A. gozaría de la calidad de continuador de ENCOTESA en sus derechos y obligaciones.

Que el Decreto Nº 431/98, en su noveno considerando, reconoce que el concesionario cuenta con la máxima calificación para operar en materia postal y se ha constituido en el Correo Oficial de la República Argentina de conformidad con los términos del contrato de concesión y es continuador de ENCOTESA y ENCOTEL, en tal calidad.

Que la Resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Nº 506/98 establece, en su artículo 1º, que a partir del 1º de septiembre de 1998, el despacho obrero previsto por las Leyes Nos. 23.789 y 24.487, será exclusivamente el establecido por el Decreto Nº 150/96.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 150/96.

Por ello,

EL MINISTRO DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a CORREO ARGENTINO S.A. a proveer los formularios específicos prenumerados confeccionados de conformidad con los requerimientos formales establecidos por el Decreto Nº 150/96, que se denominará "Telegrama Ley Nº 23.789" para la implementación efectiva del sistema único de notificación fehaciente en materia laboral previsto por la Ley Nº 23.789 por un plazo de CINCO (5) años a partir de la presente.

Art. 2º — Apruébase el modelo de formulario específico prenumerado que como Anexo I forma parte de la presente resolución, el que deberá ser utilizado por los trabajadores dependientes, jubilados y pensionados destinatarios del servicio establecido en la Ley Nº 23.789 y el Decreto Nº 150/96.

Art. 3º — Los gastos que demanden la impresión y distribución del formulario, estarán a cargo de CORREO ARGENTINO S.A., en su totalidad.

Art. 4º — Dispónese que el envío postal no podrá tener una extensión mayor a la de UN (1) ejemplar del formulario específico aprobado a través de esta resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio E. González.

Telegrama Ley Nº 23.789 — CORREO ARGENTINO

ZCZC	Prefijo serie	Nº de origen	Giu

Procedencia	Página	Día / Hora	Menc. de servicio

Indicadores de servicio TCL 0000-0

DESTINATARIO	REMITENTE
Apellido y nombre o razón social	Apellido y nombre
Ramo o actividad principal	DNI Nº — Fecha
Domicilio laboral — Código Postal	Domicilio real — Código Postal
Localidad — Provincia	Localidad — Provincia
En caso de comunicaciones efectuadas a organismos previsionales u obras sociales, se consignará su domicilio legal.	Firma:

1 - Comunicación de renuncia ☐ 2 - Comunicación de ausencia ☐ 3 - Otro tipo de comunicación ☐

MTSS Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2234/98

Adóptase el procedimiento de Audiencia Pública a fin de abordar la temática sobre el desarrollo de la Telemedicina en nuestro país.

Bs. As., 25/9/98

VISTO las Resoluciones 1357/97, 2584/97 y el Expediente 1256/97 del Registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución 1357/97 se creó el Area de Telemedicina de esta Secretaría con el fin de llevar adelante aplicaciones experimentales, que tengan una función formativa y contributiva para la promoción de un uso más generalizado de la infraestructura y tecnologías disponibles, constituyendo, a la vez, un primer banco de ensayo para prestadores de salud y sirviendo de estímulo a la actividad médica.

Que a los fines enunciados en el primer considerando, la Secretaría viene trabajando en el desarrollo de una Red Nacional de Telemedicina que, mediante estaciones vinculadas entre sí, permitió unir, en una primera fase, a Capital Federal y Provincias de Córdoba, Misiones y Salta, y posteriormente a la Provincia de Mendoza.

Que la Red Nacional de Telemedicina se basa en estaciones de telemedicina práctica aptas para realizar interconsultas, y en estaciones de telemedicina educativa que, mediante salas de videoconferencias montadas a tal efecto, permiten la capacitación médica a distancia.

Que por Resolución 2584/97 se realizó el llamado a Audiencia Pública sobre el Uso de las Nuevas Tecnologías de la Información al Servicio de la Salud y aprobó el Documento de Consulta anexo.

Que esa primera Audiencia Pública fue convocada con el fin de introducir la problemática de la Telemedicina en nuestro país, y generar un debate sobre las nuevas oportunidades y posibilidades que se abren.

Que el Documento de Consulta anexo fija los lineamientos generales de política de la Secretaría con respecto a la Telemedicina.

Que la Audiencia se llevó a cabo el día 22 de octubre de 1997 en la Secretaría de Comunicaciones, realizándose una experiencia inédita y enriquecedora en la materia.

Que la Audiencia referida permitió demostrar, por primera vez, las potencialidades de estas nuevas tecnologías al servicio de la salud, como también los beneficios que puede aportar para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

Que asimismo la Audiencia permitió a esta Secretaría tomar conocimiento de las opiniones que sobre este tema tienen distintos sectores que de una forma u otra están involucrados en el mismo.

Que con el objetivo de dotar de contenidos a la Red Nacional de Telemedicina, el Area de Telemedicina de la Secretaría de Comunicaciones ha diseñado un Programa de Capacitación Médica Continuada a Distancia, el cual comprende el período junio-diciembre de 1998.

Que este Programa es el primero en su tipo en nuestro país y permite el debate y discusión en tiempo real de diferentes casos médicos, presentados alternativamente por cada una de las instituciones que hasta el momento forman parte de la Red Nacional de Telemedicina.

Que esta Secretaría continúa con la ampliación de la Red Nacional de Telemedicina con la incorporación de nuevos centros a los ya existentes.

Que recientemente se ha sumado a la Red a la Provincia de Mendoza a través de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Cuyo.

Que la ampliación de la Red prevé para el transcurso del corriente año que nuevas ciudades y provincias se incorporen a las ya existentes, a saber ciudades de Bahía Blanca, Río Cuarto y Rosario y las provincias de La Pampa, Neuquén, San Juan y Jujuy.

Que el desarrollo de la Telemedicina en nuestro país necesita del firme compromiso de las autoridades nacionales de continuar con las tareas de impulso y difusión llevadas a cabo hasta el momento.

Que sobre la base de este compromiso, esta Secretaría continúa con el propósito de promover la Telemedicina en nuestro país con el convencimiento que traerá importantes beneficios para la población en general, y a quienes viven en lugares alejados en particular.

Que el Gobierno Nacional necesita conocer los avances que se hayan hecho en la materia y las nuevas inquietudes que surjan para poder evaluar lo realizado hasta el momento y fijar nuevas pautas de acción para el futuro.

Que esta Secretaría entiende que se debe insertar esta problemática en el interior del país con el fin de fomentar su difusión.

Que un medio útil tanto de difusión como de recepción de opiniones e inquietudes es mediante la realización de una Audiencia Pública.

Que la Audiencia debería realizarse en una importante ciudad del interior de nuestro país.

Que debería invitarse a todos aquellos sectores que tengan directa o potencial vinculación con el desarrollo de estas nuevas aplicaciones.

Que por los motivos expuestos resulta conveniente y oportuno convocar a Audiencia Pública a fin de abordar la temática señalada.

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Legales de esta Secretaría.

Que la presente se dicta de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 15 y 44 del Anexo I aprobado por Resolución S.C. Nº 57/96 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Adóptase el procedimiento de Audiencia Pública previsto en el Artículo 15 y el de Documento de Consulta previsto en el Artículo 44 del Reglamento General de Audiencias Públicas y Documentos de Consulta a fin que los distintos interesados hagan conocer al Gobierno Nacional sus inquietudes sobre el desarrollo de la Telemedicina en nuestro país.

Art. 2º — Apruébase el Documento de Consulta que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.

Art. 3º — La Audiencia Pública se realizará el día 29 de octubre de 1998 a las 10 horas en el Centro de Convenciones de la Bolsa de Comercio de Rosario, sito en calle Paraguay 755, de la ciudad de Rosario.

Art. 4º — Ordénase la apertura del Registro de oradores para la Audiencia Pública convocada por la presente, el cual funcionará de la siguiente manera:

Del 5 de octubre hasta el 28 de octubre por telegrama, nota o fax al número 01-347-9945.

El 29 de octubre en forma personal entre las 8:30 y las 9:30 horas.

Art. 5º — Invítase a participar de la Audiencia Pública a: señor Gobernador de la Provincia de Santa Fe, señor Ministro de Salud de la Provincia de Santa Fe, señores Diputados Nacionales por la Provincia de Santa Fe, señores Senadores Nacionales por la Provincia de Santa Fe, señores Diputados de la Provincia de Santa Fe, miembros de la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados de la Nación, miembros de la Comisión de Salud de la Cámara de Senadores de la Nación, miembros de la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados de la provincia de Santa Fe, miembros de la Comisión de Salud de la Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe, miembros de la Comisión de Salud del Concejo Deliberante de la ciudad de Rosario, miembros de la Comisión de Salud del Concejo Deliberante de la ciudad de Santa Fe, señores Intendentes y Secretarios de Salud de Municipalidades de la Provincia de Santa Fe, señores Decanos de Universidades Nacionales, señor Decano de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Rosario, señor Decano de la Facultad de Odontología de la Universidad Nacional de Rosario, señor Decano de la Facultad de Farmacia y Bioquímica de la Universidad Nacional de Rosario, señor Decano de la Facultad de Bioquímica de la Universidad Nacional del Litoral, señor Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad Abierta Interamericana, Telecom Argentina Stet France Telecom S.A., Telefónica de Argentina S.A., Telintar Norte, Telintar Sur, Compañía de Teléfonos del Interior S.A., Telecom Personal, Telefónica Comunicaciones Personales S.A., Federación de Cooperativas Telefónicas (FECOTEL), Federación de Cooperativas Telefónicas del Sur (FECOSUR), Cooperativas Telefónicas de la Provincia de Santa Fe, PictureTel, Siemens, Colegio Médico de la Provincia de Santa Fe (Primera y Segunda Circunscripción), Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Santa Fe (Primera y Segunda Circunscripción), Colegio de Odontólogos de la Provincia de Santa Fe (Primera y Segunda Circunscripción), Colegio de Bioquímicos de la Provincia de Santa Fe (Primera y Segunda Circunscripción), Obras Sociales y Sistemas Privados Prepagos de Salud, PAMI I y II, Asociaciones Médicas por especialidad, Hospitales Públicos Municipales, Provinciales y dependientes de la Universidad, Asociaciones de Clínicas y Sanatorios con sede en la Provincia de Santa Fe, Fundaciones médicas con sede en la Provincia de Santa Fe, IAPOS, Asociación de Laboratorios de Productos Medicinales, Sociedad Argentina de Cirugía.

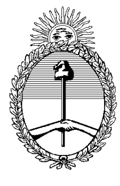
Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

ANEXO I

OCTUBRE 1998

TELEMEDICINA

DOCUMENTO DE CONSULTA PUBLICA



Secretaría de Comunicaciones

Presidencia de la Nación

Puede darnos su opinión

Nos interesa conocer su opinión, escríbanos a

Sarmiento 151 Piso 4º (1000) Capital Federal República Argentina

o contáctese con:

Lic. Carlos Gorosito	**Tel.: 01-347-9955/9912**	**Fax: 01-347-9945**
Lic. María A. Ciocca	**Tel.: 01-347-9955/9912**	**Fax: 01-347-9945**

Además la Secretaría de Comunicaciones está preparada para discutir más detalladamente con los interesados. **El plazo para presentar las respuestas vence el día 22 de octubre de 1998** y deberán ser presentadas por escrito y firmadas en la dirección apuntada más arriba.

TELEMEDICINA

DOCUMENTO DE CONSULTA PUBLICA

INDICE

Introducción

Este Documento de Consulta tiene el propósito de ilustrar someramente acerca del concepto de telemedicina, mostrar la Red diseñada en dos etapas por parte de la Secretaría de Comunicaciones.

Además pretende responder algunas de las preguntas e inquietudes que plantea el uso de avanzados sistemas de información y comunicación en los servicios de atención médica.

Asimismo, con la presentación de esta reseña, se busca generar un debate amplio y un intercambio de ideas en torno a esta cuestión caracterizada por una permanente evolución y un rápido cambio.

El desarrollo de la Telemedicina en la República Argentina está vinculado a la creación de redes de comunicación e información como herramientas tecnológicas para mejorar las prestaciones de salud.

El futuro de la Telemedicina pareciera ser potencialmente ilimitado en la medida que crezca la disponibilidad de estos servicios virtuales y los profesionales de la salud puedan interactuar entre si y con los pacientes.

Resulta de enorme importancia que los responsables de la medicina, sean del ámbito público o privado, se familiaricen con el uso de las tecnologías, participen en nuevos procesos, debatan sobre sistemas y estructuras apropiados y fomenten la capacitación para desarrollar nuevos conocimientos.

El Proyecto Piloto propuesto por el Area de Telemedicina de la Secretaría de Comunicaciones, sustenta inicialmente como aplicaciones principales de Telemedicina:

a) la ***teleconsulta,*** a través de estaciones que denominamos de ***Telemedicina Práctica,*** que permite realizar un diagnóstico a distancia o formular una segunda opinión;

b) la ***educación médica a distancia,*** lo que denominamos ***Telemedicina Educativa,*** instrumento capaz de brindar capacitación permanente a través de la disponibilidad ininterrumpida del servicio.

Creación del Area de Telemedicina

Teniendo en cuenta la infraestructura de telecomunicaciones disponible en la República Argentina, y considerando el potencial de la telemedicina, **la Secretaría de Comunicaciones, mediante Resolución S.C. Nº 1357/97 creó el Area de Telemedicina.**

De este modo, se puso en marcha **un proceso de carácter demostrativo** que intenta promover un uso cada vez más generalizado de la infraestructura y tecnologías disponibles con fines médicos.

Esta etapa de carácter experimental impulsada desde la Secretaría de Comunicaciones, ha contado además con la participación de Universidades Nacionales y Ministerios de Salud de algunas provincias, previéndose para los próximos meses la incorporación de otras universidades y sectores públicos de salud.

Creación de la Primera Red Nacional de Telemedicina

Objetivos

Como soporte del desarrollo de la Telemedicina, y con el propósito de llevar adelante las primeras aplicaciones experimentales con fines demostrativos se viene impulsando una ***Red Nacional de Telemedicina*****, puesta a disposición de instituciones académicas y sanitarias públicas,** constituyéndose en una suerte de banco de ensayo que permita generar un marco de referencia a disposición de todos los sectores interesados, pertenezcan éstos a la actividad pública o privada, a instituciones académicas, organizaciones no gubernamentales, etc.

Esta Red ha de posibilitar experimentar el uso de tecnologías de la comunicación aplicadas a la salud, ya sea de carácter educativo (capacitación médica a distancia) o práctica (consultas a distancia, segunda opinión, etc.), como también ir evaluando el potencial de la Telemedicina para prestar servicios de asistencia de salud en forma segura y eficiente.

Es importante destacar que lo que sabemos actualmente sobre Telemedicina representa sólo una visión inicial de una tecnología que está cambiando, expandiéndose y renovándose constantemente, lo que nos permite avizorar que en un futuro no muy lejano podrá proporcionarse asistencia telemédica a aquellas áreas más alejadas, y que carecen de especialistas, desde zonas centrales con mayor infraestructura y recursos humanos.

Proyecto Piloto

La ***Red Nacional de Telemedicina*** promovida por la Secretaría se estructura en base a dos aplicaciones principales:

1) Telemedicina educativa (Salas de videoconferencia)

2) Telemedicina práctica (Estaciones de Telemedicina para interconsulta)

Telemedicina Educativa

Las estaciones de Telemedicina educativa están conformadas con equipamiento de sala de última generación, a los cuales se les adicionó periféricos aptos para la educación a distancia, como cámaras auxiliares y cámaras documento.

Estos equipos son aptos para conectarse a sistemas de proyección, permitiendo realizar videoconferencias en grandes auditorios.

Por otra parte, **constituye un sistema abierto que posibilita la conexión entre diversos puntos dentro del país y con el mundo, en conexiones punto a punto y multipunto.**

Telemedicina Práctica

Las estaciones de Telemedicina práctica, están basadas en un equipamiento de desktop, integrado con sistemas de videoconferencia y periféricos médicos a través de una interfase especialmente diseñada a tal efecto, lo cual **permite realizar consultas médicas a distancia exhibiendo todo tipo de elemento de diagnóstico con alta calidad,** asimilando la consulta a distancia a una consulta presencial.

Ambas configuraciones de videoconferencia cuentan con una interfase que permite que las videoconferencias puedan ser grabadas en videotape standards, con lo cual se fomenta la creación de videotecas con el objeto de masivizar los contenidos transmitidos por este medio.

Estas estaciones montadas en cada uno de los centros de la red permiten establecer conexiones punto a punto y multipunto, entre sí y con el exterior.

Primera Etapa

La primera etapa de la Red, finalizada y operativa, comprende a: Capital Federal, Provincias de Córdoba, Salta, Mendoza y Misiones.

Las instituciones sanitarias y académicas públicas que participan son las siguientes:

—por la Capital Federal, **la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires,**

—por la Provincia de Córdoba, **la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Córdoba y el Hospital de Clínicas,**

—por la Provincia de Salta, **el Hospital San Bernardo,**

—por la Provincia de Misiones, **el Ministerio de Salud Pública y el Hospital provincial Madariaga,**

—y por la Provincia de Mendoza, **la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Cuyo.**

Segunda Etapa

La segunda etapa de la Red Nacional de Telemedicina tiene como objetivo mediato, la **gradual ampliación de la Red incorporando a nuevas ciudades y provincias.** A saber:

—ciudad de **Bahía Blanca:** Hospital Interzonal José Pemna,

—ciudad de **Río Cuarto.**

—ciudad de **Rosario:** Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Rosario,

—Provincia de **La Pampa:** Hospital Lucio Mola,

—Provincia de **Neuquén:** Hospital Provincial Castro Rendon,

—Provincia de **San Juan:** Hospital Rawson,

—Provincia de **Jujuy.**

Vínculo Físico

El vínculo físico utilizado son las líneas ISDN (Integrated Services Digital Network) **o SIVD** (Servicio Integrado de Voz y Datos) en su acepción local.

Cada locación cuenta con 3 líneas ISDN, pudiendo establecerse conexiones desde 128 Kbps a 384 Kbps, que permite una calidad de video de 30 FPS (cuadros por segundo).

Se optó para estas etapas por la tecnología ISDN por las siguientes razones:

a. — Es una de las tecnologías de ancho de banda apto para educación a distancia reconocida universalmente.

b. — Está normalizada y standarizada internacionalmente.

c. — Posee una amplia difusión en países como Estados Unidos, Canadá, Alemania, Francia, Reino Unido, Chile y México.

d. — Posee la particularidad de utilizar un ancho de banda "on demand", o sea que se puede utilizar 1, 2 o 3 líneas sumadas de acuerdo a las necesidades de calidad de conexión requeridas.

e. — Posee una buena relación costo-beneficio, ya que soporta los requerimientos de calidad necesarios para aplicaciones que involucren audio y video interactivo, así como aquellas de trabajo compartido a un costo relativamente bajo, si se la compara con otras tecnologías de gran ancho de banda.

Internet

Este proyecto no descuida el **rol de INTERNET,** que es **subsidiario y complementario de estas aplicaciones,** permitiendo llegar a los lugares más remotos del país y cubriendo de esta forma la totalidad del territorio nacional, interconectando a los centros de investigación y sanitarios de todo el país.

El Decreto del P.E.N. Nº 554/97 que declaró a la red mundial Internet de Interés Nacional, en su ARTICULO 5º dice que: "El Plan Estratégico elaborado por la Autoridad de Aplicación deberá incluir, entre otras, las siguientes metas de política pública:

a. Integración a la red incorporando sitios propios, de las bibliotecas argentinas

b. Promoción del acceso a la Red de INTERNET del Sistema Educativo.

c. Promoción del desarrollo de una red nacional de telemedicina que optimice la utilización de los recursos disponibles".

Indiscutiblemente esta norma establece en el último punto una instrucción precisa acerca de **considerar a Internet como una red de alternativa de plataforma para la telemedicina en nuestro país.**

La red mundial Internet se ha desarrollado como un fenómeno arrollador logrando una penetración sin precedentes en la población mundial, creando un ambiente de desarrollo humano por primera vez global. Internet es el primer ejemplo práctico de la sociedad global de la información donde todas las actividades humanas recogen el beneficio que implica suprimir las barreras de la distancia y el aislamiento. A ello no es ajena la medicina tanto desde el punto de vista científico y académico como de la práctica médica.

Las ventajas que ofrece la red Internet se resumen en:

a) Acceso a las bases de datos médicas más importantes del mundo

b) Profesionales, científicos y centros de atención e investigación permanentemente interconectados

c) Bajo costo del equipamiento para acceso a la red

d) Creciente ancho de banda para correr aplicaciones multimediáticas

En síntesis, **Internet es una plataforma alternativa para la telemedicina, que cada día ofrece mejores posibilidades y aplicaciones.**

Primera Audiencia Pública

Objetivos

La Secretaría de Comunicaciones, mediante **Resolución SC Nº 2584/97,** aprobó el llamado a **Audiencia Pública sobre el Uso de las Nuevas Tecnologías de la Información al servicio de la salud,** y el Documento de Consulta que como Anexo forma parte de la citada Resolución.

La Audiencia Pública fue convocada con el fin de:

—demostrar las potencialidades tecnológicas de los servicios de valor agregado a la telefonía básica, en beneficio del sistema de salud a partir de aplicaciones específicas;

—de recoger opiniones en torno a los aspectos inherentes a la telemedicina;

—de insertar la problemática del impacto de las nuevas tecnologías de comunicación en la práctica de la medicina;

—de brindar a todos los sectores interesados, del ámbito público y privado, un vasto marco de opinión y debate, a los fines de una mejor toma de decisiones;

—de fomentar, a través de una función demostrativa de la Red Nacional de Telemedicina, un uso cada vez más generalizado de estas aplicaciones;

—de iniciar un debate temprano de las problemáticas del nuevo milenio y del rol de las comunicaciones en el desarrollo de áreas críticas como la salud y la educación.

La Audiencia Pública se realizó el día 22 de octubre de 1997 en la sede de la Secretaría de Comunicaciones.

Contó con una asistencia superior a las 350 personas, distribuidas en dos salas dotadas con modernos dispositivos de audio, video y videoconferencia, e interconectadas entre sí.

La Audiencia constituyó un verdadero éxito, tanto desde el punto de vista de la asistencia (más aún teniendo en cuenta que se trataba de la primera audiencia pública sobre la materia), como desde los aspectos tecnológicos y eminentemente demostrativos.

Asistieron representantes de diferentes entidades gubernamentales y empresariales del sector de telecomunicaciones y de la salud, de obras sociales, de entidades educativas, de organismos internacionales, y un amplio espectro de público en general.

Abrió la Audiencia Pública un discurso del Secretario de Comunicaciones Dr. Germán Kammerath, quien destacó que tanto la medicina, como la educación, la cultura y las PyMES tienen en las tecnologías de la información una de las más grandes oportunidades.

El funcionario resaltó que el Gobierno Nacional se propone iniciar un conjunto de reflexiones a raíz de esta Red de Telemedicina, poniendo especial énfasis en la falta contenidos, no de infraestructura e instó, por tal motivo, al trabajo conjunto con todos los sectores involucrados, con asociaciones médicas, obras sociales, universidades públicas y privadas, el sector privado y académico, las administraciones de salud, los colegios profesionales.

El Secretario estableció que, mediante la Audiencia Pública, el Gobierno Nacional se propone cooperar, promover y apoyar el desarrollo de la telemedicina, con el convencimiento que será más fuerte, sólida e inteligente si la desarrolla la actividad privada, la vida científica y académica; y el Gobierno se ocupará que esté la infraestructura a disposición, el espectro que haga falta, el ancho de banda que se necesite, el costo más barato de Internet, una mejor calidad para que los frutos estén y se usen en forma eficiente y así entre todos contribuir a que la salud se beneficie enormemente y el país afronte las asignaturas pendientes con la gente que vive lejos.

Luego continuaron en el uso de la palabra el Coordinador del Area Autopista de la Información Ing. Horacio Reggini; una descripción de las aplicaciones de telemedicina en el mundo y en la Argentina por el Dr. Rubén Zito (miembro del Area de Telemedicina); una exposición acerca del sentido social y de las motivaciones del impulso a la telemedicina por el Lic. Carlos Gorosito (miembro del Area de Telemedicina) y luego una explicación conceptual y tecnológica de la experiencia piloto de telemedicina a cargo del Lic. Sergio Goldenberg (miembro del Area de Telemedicina). Posteriormente se incorporó a los más de 20 oradores inscriptos.

Durante la Audiencia se realizaron videoconferencias con prestigiosos centros médicos y académicos del exterior, a saber:

1. — Se realizó una conexión con el Dr. Michael Ricci, Associate Professor of Surgery, Clinical Director of Telemedicine de la University of Vermont College of Medicine (Vermont).

Cámaras instaladas en el quirófano de la Universidad de Vermont permitieron la transmisión de una cirugía de corazón en vivo para los asistentes a la Audiencia Pública, con una calidad técnica impecable y una total interactividad que permitió que los cirujanos (Dres. Steven Knight, Chief Vascular Technologist y Dr. Bruce Leavitt, Associate Professor of Surgery) explicaran los procedimientos que iban realizando y dialogaran con los participantes de Argentina, que vieron a partir de esa demostración el enorme potencial de la telemedicina para la educación médica a distancia.

2. — Se realizó una conexión con el Dr. Boris Coronado, Director del Programa de Telemedicina Internacional del New England Medical Center de Boston (Boston, Massachussetts), quien puso de manifiesto la experiencia en el área de telemedicina, tanto dentro de Estados Unidos como en el ámbito internacional, de esta prestigiosa institución de más de 200 años.

3. — Se realizó una conexión con el Dr. Larry Johns, del Departamento de Telemedicina del MD Anderson Cancer Center (Houston, Texas), uno de los más importantes centros de cáncer del mundo, quien se explayó sobre el avanzado programa que desarrolla su institución.

Las videoconferencias con Boston y Houston se vieron simultáneamente en Córdoba, Misiones, Salta y Buenos Aires.

Se realizó una videoconferencia multipunto, en la cual participaron los centros que formaban parte de la Red de Telemedicina de esta Secretaría (hasta ese momento eran 4), desde las estaciones de Teleeducación médica montadas al efecto del mencionado proyecto.

Se registró una experiencia inédita desde el punto de vista de las comunicaciones en la Argentina, proyectándose en una pantalla gigante dividida en cuatro partes, en la que se podía ver a los cuatro expositores desde los puntos mencionados, quienes tenían interacción de audio y video en tiempo real entre ellos y con el público asistente en la sla de la Secretaría de Comunicaciones.

Esta experiencia demostró las posibilidades de interacción e integración de los profesionales del área de la salud en nuestro extenso territorio, a través de una herramienta tecnológica de avanzada, cumpliendo la Audiencia Pública, de esta forma, el rol demostrativo que motivó sustancialmente la realización el evento.

En la parte final, se realizó una videoconferencia desde el Hospital Santojani, a cargo del Dr. Alberto Eurnekian, una videoconferencia desde el Hospital Garraham a cargo de su Director, el Dr. Mauro Castelli y por último una videoconferencia desde el Hospital Materno Infantil de Mar del Plata a cargo de su Director, el Dr. Rubén Pili.

Todas las videoconferencias se realizaron a 384 KBPS, con una calidad cercana a los 30 cuadros por segundo, lo cual es considerado en la actualidad como un standard internacional para este tipo de aplicaciones.

Conclusiones

Las diferentes opiniones vertidas en esta Audiencia Pública son de gran valor para esta Secretaría, ya que de este modo cuenta con una valiosa información sobre las inquietudes, sugerencias, experiencias, etc. que sobre la Telemedicina tienen los diversos sectores sociales involucrados.

A modo de resumen podemos indicar que:

a. — son escasas las experiencias en Telemedicina anteriores a este proyecto, sobre todo las que estén soportadas por recursos tecnológicos de última generación.

b. — existe un amplio consenso sobre la necesidad de acceso a la información y la educación médica en forma uniforme en todo el país.

c. — un desarrollo uniforme y sostenido de las aplicaciones de la Telemedicina necesita de la participación activa de los sectores involucrados. En este sentido, reviste especial trascendencia el impulso y difusión que pueda realizar la Secretaría de Comunicaciones en el área que le compete.

d. — la Telemedicina permite un mejor aprovechamiento de la infraestructura disponible en el área de la salud, tanto desde el punto de vista de las prestaciones como de los costos. La misma beneficia principalmente a las zonas menos desarrolladas.

e. — la tecnología ISDN ha demostrado ser adecuada a las características estructurales de nuestro país, y la experiencia de la audiencia permitió apreciar la calidad de imagen y sonido que proporciona.

f. — el país cuenta con una óptima infraestructura tecnológica, y el desarrollo alcanzado permite la utilización de aplicaciones de valor agregado.

g. — la salud es un elemento estratégico para el desarrollo económico y social.

h. — existen varios factores a considerar para lograr un desarrollo armónico y sostenido de la telemedicina y sus aplicaciones, sobre todo en lo referente a: matriculación profesional, confidencialidad del paciente, calidad del equipamiento y vínculos físicos a utilizarse, mala praxis, infraestructuras regionales, etc.

i. — la Telemedicina, como toda nueva aplicación, requiere de una adecuada política de difusión de sus posibilidades y aplicaciones, para poder generalizarse, de modo tal que sea accesible a la mayor cantidad posible de usuarios que requieran de ella.

Este es uno de los compromisos asumidos por la Secretaría, difundir los desarrollos que posibilitan las modernas tecnologías de comunicaciones en beneficio de todos los sectores relacionados con la salud.

Programa de Capacitación Médica Continuada a Distancia

La Secretaría de Comunicaciones dio inicio al **Primer Programa Interactivo de Educación Médica Continuada a Distancia,** que con el objetivo de **dotar de contenidos a la Red Nacional de Telemedicina,** se lanzó el 25 de junio del corriente año.

El programa contempla la realización de videoconferencias interactivas multipunto tanto nacionales e internacionales.

Este Programa de Capacitación constituye una experiencia académica inédita (la primera en su tipo en nuestro país) de forma tal que los centros de la Red puedan aprovechar los beneficios que las tecnologías de la comunicación brindan a la salud y a la capacitación médica.

El diseño del Programa comprende el período junio-diciembre, y abarca varias especialidades médicas, entre las que se destacan las siguientes: Cardiología, Neurología, Reumatología, Transplantes, Psiquiatría, Cáncer Digestivo, Miastenia Gravis, Enfermedades Mieloproliferativas, Hepatitis Crónica Activa, Síndrome Distrés Respiratorio Agudo.

En cuando al aspecto metodológico se estipularon diversos formatos:

—Presentación y discusión de casos clínicos

—Conferencias nacionales

—Conferencias internacionales

—Presentación de nuevas terapéuticas y/o procedimientos y discusión de sus posibles implicancias

—etc.

Los profesionales médicos de cada uno de los centros de la Red tienen rotativamente a cargo la presentación de casos reales, para su posterior estudio y discusión en forma interactiva con el resto, con la coordinación científico-académica de especialistas del tema que se trate.

El Area de Telemedicina de esta Secretaría es la responsable del diseño, ejecución y coordinación general del Programa.

Breve Cuestionario para los participantes

La Secretaría de Comunicaciones pone a disposición de todos los interesados este Documento de Consulta esperando recibir sugerencias, aportes e inquietudes.

Es en este sentido, que agregamos algunas preguntas sin que ello signifique poner límites a los temas vinculados a la Telemedicina.

1) Cuál es la importancia que le asigna a la Telemedicina?

2) Cuál debería ser el rol del Estado en esta materia?

3) Cómo puede contribuir el sector académico y universitario?

4) Cómo puede contribuir el sector privado?

5) Cuál debería ser el rol de Internet como complemento para permitir el acceso a las regiones más remotas?

6) Cómo visualiza estas nuevas aplicaciones desde el punto de vista local y regional?

7) Qué soporte cree que podría hacer la Telemedicina a la infraestructura de salud en la Provincia de Santa Fe?

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1316/98

Inscríbese a la empresa Argen Express S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 1/10/98

VISTO el expediente Nº 9908 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma ARGEN EXPRESS S.R.L. ha solicitado su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que en relación a lo peticionado han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 modificado por el Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento a la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 56/57 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que en consecuencia procede disponer la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma denominada ARGEN EXPRESS S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION
NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la empresa ARGEN EXPRESS S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que se entiende su calidad de Prestador de Servicios Postales.

Art. 2º — Inscríbase a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS (556).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PROYECTOS NO INDUSTRIALES

Resolución 1259/98

Dase por cumplidos a la empresa Olibel Sociedad Anónima los requisitos exigidos por el artículo 3º del Decreto Nº 1491/97 y acreditada la condición definitiva de beneficiario del régimen fijado en el artículo 36 de la Ley Nº 24.764 y del Decreto Nº 494/97.

Bs. As., 1/10/98

VISTO el expediente Nº 080-004867/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del Decreto 1491, del 30 de diciembre de 1997, se declara a la empresa OLIBEL SOCIEDAD ANONIMA comprendida en el régimen de promoción no industrial instaurado por el último párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 24.764 y por el Decreto Nº 494, del 30 de mayo de 1997.

Que la citada empresa ha solicitado dicho beneficio a fin de implantar CIEN (100) hectáreas de olivos para la producción de aceitunas para conservas y aceite, en un establecimiento ubicado en el DEPARTAMENTO QUINES en la PROVINCIA DE SAN LUIS.

Que el artículo 3º del Decreto Nº 1491/97, reglamentado por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325, del 13 de marzo de 1998, establece los requisitos necesarios que deberá cumplimentar la citada empresa a fin de acceder a los beneficios promocionales detallados en el anexo de dicha medida.

Que, en dicho marco legal, la empresa OLIBEL SOCIEDAD ANONIMA ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos precedentemente señalados.

Que, en consecuencia, resulta necesario el dictado de la presente resolución a fin de declarar a la beneficiaria comprendida en el citado régimen de promoción no industrial en forma definitiva.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 3º del Decreto Nº 1491/97, por el artículo 10 del Decreto Nº 494/97 y en virtud del artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325/98.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dése por cumplidos a la empresa OLIBEL SOCIEDAD ANONIMA los requisitos exigidos por el artículo 3º del Decreto Nº 1491 del 30 de diciembre de 1997 y acreditada la condición definitiva de beneficiario del régimen establecido en el último párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 24.764 y del Decreto Nº 494 del 30 de mayo de 1997.

Art. 2º — El proyecto promovido tiene como objeto la implantación de CIEN (100) hectáreas de olivos para la producción de aceitunas para conservas y aceite, en un establecimiento ubicado en el DEPARTAMENTO QUINES en la PROVINCIA DE SAN LUIS.

Art. 3º — El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total comprometida de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO ($ 1.373.781) a valores de mayo de 1997.

Art. 4º — La beneficiaria deberá contar con una dotación de personal mínima de SEIS (6) personas en forma permanente hasta el año SEIS (6) y DIEZ (10) personas en forma temporaria hasta el año SEIS (6), DIECISEIS (16) personas durante los años SIETE (7) y OCHO (8), VEINTIUNA (21) personas durante los años NUEVE (9) y DIEZ (10), TREINTA Y UNA (31) personas a partir de la puesta en marcha.

Art. 5º — La beneficiaria deberá denunciar ante el GOBIERNO PROVINCIAL la puesta en marcha de la explotación antes del 31 de diciembre del 2008.

Art. 6º — La beneficiaria deberá mantener en su domicilio constituido, un sistema administrativo, con registraciones contables independientes de sus otras actividades comerciales, industriales o agropecuarias, en el que se reflejen claramente las operaciones de la explotación promovida a los fines del ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 16 de la Ley Nº 22.021 y modificatorias.

Art. 7º — La beneficiaria suministrará semestralmente al GOBIERNO PROVINCIAL detalle de las inversiones efectuadas en el lapso correspondiente, permitiendo la inspección y constatación de las mismas en la forma que le fuera requerida.

Art. 8º — Los inversionistas de la sociedad beneficiaria, en oportunidad de suscribir acciones o efectivizar aportes directos hasta la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO ($ 1.373.781), podrán optar por una de las siguientes franquicias, instituidas en el artículo 11 de la Ley Nº 22.021.

a) Diferimiento en los términos del artículo 11 inciso a) de la citada ley, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuestos hasta un monto de PESOS UN MILLON TREINTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO ($ 1.030.335).

b) Deducción, en los términos del artículo 11 inciso b) de la citada ley, a los efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias.

Art. 9º — Los inversionistas de la empresa beneficiaria deberán ofrecer ante la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, alguno de los tipos de garantía establecidos por la normativa dictada por dicho organismo, a los efectos de preservar el crédito fiscal.

Art. 10. — La beneficiaria contará con un plazo máximo de TRES (3) meses para tramitar ante el GOBIERNO PROVINCIAL el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones en las condiciones establecidas por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325/98. Dicho plazo comenzará a correr a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la presente resolución. Ante la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo resultarán de aplicación los artículos 15 y 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias.

Art. 11. — Los derechos y obligaciones establecidos en la presente resolución se regirán por lo dispuesto en la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias, los Decretos Nº 3319 del 21 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, Nº 494 del 30 de mayo de 1997; Nº 1491 del 30 de diciembre de 1997; la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325 del 13 de marzo de 1998 y las actuaciones por las que se tramitó el proyecto presentado, sin perjuicio de los requisitos y condiciones que establezca en el futuro la reglamentación a dictarse.

Art. 12. — A los efectos legales del presente régimen queda establecido que el domicilio de la empresa OLIBEL SOCIEDAD ANONIMA, será en la calle Florida Nº 253, Piso 9º, Oficina F, de la CAPITAL FEDERAL, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se realicen, dejándose establecido que para el caso de divergencia o controversia que pudiera suscitarse con la empresa, serán competentes los TRIBUNALES FEDERALES DE LA CAPITAL FEDERAL.

Art. 13. — La beneficiaria se obliga a adoptar las medidas necesarias a fin de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida, de la contaminación y envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad a desarrollar en el marco de los objetivos trazados por la empresa, en el proyecto promovido.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Roque B. Fernández.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 145/98

Danse por finalizadas la intervención en la Asociación de Obras Sociales de Bella Vista y las funciones de su Interventor dispuestas por Resolución Nº 941/79-INOS. Desígnase Delegada Normalizadora de la citada entidad.

Bs. As., 29/9/98

VISTO la Resolución Nº 941/79-INOS y el Expediente Nº 64751/97-ANSSAL; y

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Juan Agustín TOGNOLA, designado Interventor de la ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE BELLA VISTA mediante Resolución 941/79-INOS, ha presentado su renuncia al cargo conferido.

Que existen dificultades institucionales en el agente de salud, entre las que se encuentran la falta de reconocimiento de su autoridad, y la presentación en concurso.

Que resulta necesario la designación de un Delegado Normalizador que resuelva los lineamientos señalados y que resguarde las prestaciones médico asistenciales del agente de salud.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos 1615/96 y 177/97

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por finalizada la Intervención en la ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE BELLA VISTA (RNOS Nº 6-0030) dispuesta mediante Resolución Nº 941/79-INOS.

Art. 2º — Dar por finalizadas las funciones del Sr. Juan Agustín TOGNOLA en su carácter de Interventor en la ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE BELLA VISTA, para el que fuera designado mediante el mismo acto administrativo citado en el artículo precedente.

Art. 3º — Derogar la Resolución Nº 941/79 del 20 de diciembre de 1979.

Art. 4º — Designar Delegada Normalizadora de la ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE BELLA VISTA a la Licenciada Graciela Alicia RIO (DNI Nº 14.184.878), con la autoridad y atribuciones que el Estatuto de la entidad establece para su Comisión Directiva.

Art. 5º — La designación de la Delegada Normalizadora, se extenderá en principio por el lapso de ciento veinte (120) días, luego del cual deberá convocar a una Asamblea General Extraordinaria de Representantes de los Sindicatos que componen la Asociación, para la elección de las autoridades que conducirán la entidad a partir de su normalización.

Art. 6º — La Delegada Normalizadora ajustará su gestión a las instrucciones específicas que sobre el particular impartirá la Gerencia General de esta Superintendencia.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese. — José L. Lingeri.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

FE DE ERRATAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 218/98-AFIP

En la edición del 2 de octubre de 1998, donde se publicó la citada Resolución General, se deslizaron errores de compaginación en el Anexo IV de la misma, el que se transcribe a continuación en forma correcta:

ANEXO IV

OPERACIONES ADUANERAS SUSCEPTIBLES DE SER GARANTIZADAS
Y TIPOS DE GARANTIAS "A"

COD.	MOTIVO	GTIA BANC.	GTIA REAL (1)	SEG. DE GTIA (2)	EFECT. $	EFECT. U$S	TIT. DEUDA PUBLICA (3)	AFECT .COP. FED. (4)	AVAL TES. NAC. (5)	LETRA CAUCIONAL	MERCAD. -6	REASEGURO FACULT. (10)
1	IMP. TEMPORARIA	X		X	X	X	X	X	X			X
2	EXP. TEMPORARIA	X		X	X	X	X	X	X			X
3	DIF. DEREC Y TRIB. (AJUSTE DE VALOR)	X		X	X	X	X	X	X			X
4	FALTA CERTIFICADO ORIGEN	X		X	X	X	X	X	X			X
6	FALTA CONOCIMIENTO	X		X	X	X	X	X	X			X
7	SUM. CONTENCIOSO DESPUES LIBRAM.	X		X	X	X (11)	X	X	X			
8	DER. ANTIDUMPING	X		X	X	X	X	X	X			X
9	SUM. CONTENCIOSO ANTES LIBRAMIENTO	X		X	X	X (11)	X	X	X			
11	TRANSITO TERRESTRE	X		X	X	X	X	X	X	X (7)		X
13	GARANTIA GLOBAL (12)	X	X	X (13)	X	X	X	X	X			X
15	RECARGO AUTOMAT. POR FALTA DOC. COMP.	X		X	X	X	X	X	X			X
20	FACILIDAD PAGO EXP.	X	X					X	X			
21	FACILIDAD PAGO IMP. RAZON CARAC. GRAL	X	X								X	
22	HABILITAC. DEP. FISCAL	X		X	X	X	X					X
23	AUTORIZACIONES ESPECIALES	X		X (13)	X	X	X					X (13)
24	DIF. TRIB. POR CLASIF. ARANCELARIA	X		X	X	X	X	X	X			X
25	FACIL. PAGO IMPORT CON CTA. CTE.	X										
27	ACREDITACION ORIGEN (8)	X		X	X	X	X					X
28	IMP/EXP. TEMPORAL DE SEMOVIENTES									X (9)		
29	OPERAC. INDIV. AUTOR. MINIST. ECONOMIA	X	X					X	X	X		
31	OPERADOR DE CONTENEDORES	X					X					
32	CONSIGNACIONES	X										
33	IMPORT. MERCAD. CON DEFICIENCIA	X		X	X	X	X	X	X			X
34	EXPORTAC. MERCAD. CON DEFICIENCIA	X		X	X	X	X	X	X			X
35	RECURSOS IMPUGNAC.	X			X	X	X	X	X			
36	VALOR SUPEDITADO C/BENEF. ABONADOS	X		X	X	X	X	X	X			X
37	FALTA DOCUMENTAC. ZONA FRANCA	X		X	X	X	X	X	X			X

NOTAS:

(1) Los bienes inmuebles serán valuados conforme el artículo 56 apartado 2 del Decreto Nº 1001 de fecha 21 de mayo de 1982. La valuación cubrirá todos los créditos fiscales más los gastos necesarios para liquidar el inmueble. Debe constituirse previamente hipoteca en primer grado de privilegio en favor de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS registrada en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE. Debe acompañarse certificado del citado Organismo en que conste que no existen prendas o hipotecas sobre dicho bien.

El valor de los bienes inmuebles serán el que dispusiere la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS por tasación conforme el Artículo 56 punto 1º inciso 2 del Decreto Nº 1001 de fecha 21 de mayo de 1982.

(2) Las multas en el Código Aduanero se encuentran definidas en pesos.

(3) Deben ser depositados a la orden de la Aduana que corresponda en la sucursal de jurisdicción o en la Div. Títulos de la Sucursal Plaza de Mayo del BANCO DE LA NACION ARGENTINA. Su cotización será la prevista en el Artículo 56 apartado 1 del Decreto Nº 1001 de fecha 21 de mayo de 1982.

(4) Según art. 455, inc. f) del Código Aduanero.

(5) Según art. 455, inc. g) del Código Aduanero.

(6) Conforme art. 56 ap. 2, tercer párrafo del Decreto Nº 1001 de fecha 21 de mayo de 1982.

(7) Tránsito de importación de Representaciones Diplomáticas Extranjeras con la garantía del Jefe de la Representación y dependencias centralizadas o descentralizadas del Estado Nacional, Provincial o Municipal con la garantía de aquéllos.

(8) Sólo válidas para Aduanas de USHUAIA y RIO GRANDE.

(9) Conforme Decreto Nº 1001 de fecha 21 de mayo de 1982, Art. 56, ap. 5, inc. f).

(10) Este código se utilizará cuando la póliza de seguro de caución venga acompañado de una constancia de Reaseguro Facultativo otorgada por entidad reaseguradora o sus representantes legales.

(11) Exclusivamente para garantizar diferencias de derechos y tributos. Las multas se garantizan en pesos.

(12) En el formulario OM 1190 A se declararán bajo este código solamente si se garantizan en efectivo. Los demás tipos de garantías globales se constituirán por el motivo de operación al que correspondan.

(13) Con autorización expresa de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.



DISPOSICIONES

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 4755/98

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del lote Neld, Vto. 05/99 de la preparación rotulada como Novalgina Jarabe marca registrada de la firma Hoechst Marion Rousel S.A.

Bs. As., 25/9/98

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-1028-98-1 del Registro de esta Administración Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, el Instituto Nacional de Medicamentos por Orden de Inspección Nº 5412/98 procedió a llevar a cabo una inspección en la DROGUERIA ROSFAR ubicada en Díaz Vélez 110, Rosario, Provincia de Santa Fe.

Que los inspectores actuantes retiraron de dicho local muestras del producto NOVALGINA Jarabe, Lote NELD, Vto. 05/99.

Que según surge del Acta de Entrevista obrante a fs. 6/7, el Instituto Nacional de Medicamentos procedió a exhibir al co-director técnico de la firma HOECHST MARION ROUSSEL S.A., las muestras del producto obtenidas en la farmacia referida, quien no las reconoció como propias del laboratorio porque presentan diferencias con las contramuestras oficiales.

Que a fs. 2 se agrega el informe producido por la Coordinadora del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, quien concluye que de acuerdo con las constancias recabadas obrantes en el expediente se trata de un producto ilegítimo.

Que lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley Nº 16.463 y por el art. 3º del Decreto Nº 341/92, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92, art. 10, inc. q).

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 10 inc. s) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país del lote ilegítimo.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del lote NELD, Vto. 05/99 de la preparación rotulada como NOVALGINA Jarabe marca registrada de la firma HOECHST MARION ROUESSEL S.A.

Art. 2º — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución Nº 54/97 de la Procuración General de la Nación, a efectos de que formule, en caso de corresponder, la pertinente denuncia penal.

Art. 3º — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones al Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe para que tome la intervención de su competencia, en punto a determinar la responsabilidad que pudiera corresponder a la farmacia inspeccionada.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA y a la COFA. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Asuntos Judiciales a sus efectos. Cumplido, archívese. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 4754/98

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del Lote Nº 087455, Vto. 08/99, del producto denominado Salbutamol Lacefa, Solución para nebulizar x 15 ml, marca registrada de la firma Laboratorios Lacefa SAICA.

Bs. As., 25/9/98

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-979-98-9 de esta Administración Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos comprobó, a través del procedimiento pertinente, respecto de la especialidad denominada SALBUTAMOL LACEFA, Solución para nebulizar x 15 ml, Lote Nº 087455, Vto. 08/99, cuya titularidad detenta la firma Laboratorios Lacefa SAICA, que la misma no cumple con el ensayo de Control Higiénico, resultando no apta desde el punto de vista microbiológico.

Que en tal cometido, y conforme se refiere en autos, se llevó a cabo el Acta de Inspección Nº 695/98, tomándose muestras del producto aludido, y habiéndose realizado posteriormente los estudios correspondientes, se verificó que el mismo no cumple con el ensayo de Control Higiénico (Categoría 1b (FIP).

Que sustantivamente las irregularidades detectadas configuran la presunta infracción al Artículo 19 inc. a), de la Ley 16.463, en lo atinente a la liberación a plaza de un producto que no cumple con las especificaciones del Control Higiénico.

Que lo actuado por el Instituto Nacional de Medicamentos se enmarca dentro de lo autorizado por el Artículo 13 de la Ley 16.463, resultando competente la ANMAT, en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92, Artículo 10º, inc. q).

Que de acuerdo a lo preceptuado por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 8 inc. ñ), resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país del lote irregular.

Que teniendo en cuenta la entidad de las irregularidades detectadas, resulta conveniente ordenar la instrucción de un sumario sanitario a fin de determinar el grado de responsabilidad del titular del producto y de su director técnico por los hechos evidenciados por el INAME, teniendo en consideración lo establecido por el Artículo 9º del Decreto 150/92, que precisa la responsabilidad solidaria del titular y su director técnico, poniendo en cabeza de este último la responsabilidad por la calidad de los productos cuya elaboración dirige, obligándolo a eliminar los que no reúnan las cualidades exigibles.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del Lote Nº 087455, Vto. 08/99, del producto denominado SALBUTAMOL LACEFA, Solución para nebulizar x 15 ml, marca registrada de la firma LABORATORIOS LACEFA SAICA.

Art. 2º — Impónese a la firma LABORATORIOS LACEFA SAICA, la obligación de implementar el retiro del mercado del lote en cuestión, debiendo notificar al INAME la conclusión de dicha acción.

Art. 3º — Instrúyase el sumario sanitario correspondiente a la firma LAB. LACEFA S.A. y a su director técnico por presunta infracción al Artículo 19 de la Ley 16.463 y 7º, 8º y 9º del Decreto 150/92 (t.o. 1991).

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a quien corresponda. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 4753/98

Prohíbese la comercialización y uso en todo el país de la preparación rotulada como Sertal Gotas x 20 ml, Lote 28542 Vto. 12/99, marca registrada de la firma Roemmers S.A.I.C.F.

Bs. As., 25/9/98

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-1030-98-5 del Registro de esta Administración Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del "Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos" y a tenor del procedimiento llevado a cabo mediante la Orden de Inspección Nº 5416 el Instituto Nacional de Medicamentos se constituyó en la Farmacia "Santa Elena", ubicada en la calle República del Líbano 2180, Rawson, Provincia de San Juan y procedió al retiro de muestras de la preparación rotulada como SERTAL Gotas x 20 ml, Lote 28542 Vto. 12/99, marca registrada de la firma ROEMMERS S.A.I.C.F.

Que se hizo presente el funcionario del INAME en la firma ROEMMERS S.A.I.C.F. mediante la Orden de Inspección Nº 1041/98.

Que en esa oportunidad la Directora Técnica de la firma, manifestó que el producto exhibido no lo reconoce como original del laboratorio por presentar diferencias con la muestra museo; detalles que fueron volcados en el Acta confeccionada con fecha 8 de septiembre de 1998 y que obra glosada a fs. 6/8.

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su Art. 10º inc. s), resulta necesario disponer la prohibición de uso y comercialización en todo el país del lote ilegítimo.

Que lo actuado por el INAME se encuadra dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92, específicamente en su Art. 10º inc. q).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el país de la preparación rotulada como SERTAL Gotas x 20 ml, Lote 28542 Vto. 12/99, marca registrada de la firma ROEMMERS S.A.I.C.F.

Art. 2º — Gírense copias certificadas de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución Nº 54/97 de la Procuración General de la Nación, a los fines de su consideración y formulación de la denuncia penal que estime pertinente.

Art. 3º — Gírense copias certificadas de las presentes actuaciones a la Autoridad Sanitaria de la Provincia de San Juan a fin que tome la intervención de su competencia con el objeto de deslindar la responsabilidad que pudiera caberle en esa jurisdicción, a la farmacia involucrada.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese a la autoridad provincial competente, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, pase al Departamento de Asuntos Judiciales para que por su intermedio se giren las copias que se mencionan en el Artículo anterior mediante atenta nota de estilo. Cumplido, archívese. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 4637/98

Prohíbese la comercialización y uso en todo el país de los medicamentos elaborados por la Farmacia "Drops", de Capital Federal.

Bs. As., 21/9/98

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-978-98-5 del Registro de esta Administración Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del "Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos" el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber de la documentación remitida por el Ministerio de Salud y Seguridad Social de la Provincia de Córdoba, donde se constata la comercialización de preparaciones a granel, elaborados por la farmacia "DROPS".

Que a tenor del procedimiento llevado a cabo mediante la Orden de Inspección Nº 3615 el Instituto Nacional de Medicamentos se constituyó en la Farmacia "DROPS" sita en la Avenida Mosconi 2402 de esta Capital Federal.

Que los inspectores actuantes verificaron dentro del establecimiento un depósito de materias primas, un laboratorio donde se observan tres comprimidoras, una mezcladora de polvos y una estufa.

Que asimismo se requirieron las facturas de compra y venta de donde se pudo constatar la venta de pseudomagistrales, en su mayoría conteniendo psicotrópicos a farmacias e Instituciones de distintas provincias del interior del país, ello se observa a fs. 4/6 en el Acta de fecha 18 de febrero de 1998, suscripta por el empleado responsable del comercio.

Que tales evidencias hacen presuponer que la farmacia en cuestión elaboraría medicamentos en escala que supera ampliamente el concepto de preparado magistral.

Que lo actuado por el INAME se enmarca dentro de las competencias conferidas a la ANMAT por el Art. 3º inc. e) y f) del Decreto Nº 1490/92 y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 10 inc. q) del precitado decreto.

Que resulta necesario disponer la prohibición de uso y comercialización en todo el país de los productos elaborados por la farmacia "DROPS" de acuerdo a lo previsto por el Decreto Nº 1490/92 en su Art. 10º inc. s).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el país de los medicamentos elaborados por la Farmacia "DROPS", sito en la Avenida Mosconi 2402 de esta Capital Federal.

Art. 2º — Gírense copias certificadas de las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Fiscalización Sanitaria del Ministerio de Salud y Acción Social para que tome la intervención de su competencia a fin de determinar si se ha infringido la Ley 17.565 y deslindar la responsabilidad que pudiera caberle en su jurisdicción, a la farmacia involucrada.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese a las autoridades provinciales competentes, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, pase al Departamento de Asuntos Judiciales para que por su intermedio se giren las copias que se mencionan en el Artículo anterior mediante atenta nota de estilo. Cumplido, archívese. — Pablo M. Bazerque.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Resolución Nº 2030/98

Bs. As., 30/9/98

VISTO los Decretos N^os. 993/91 (t.o. 1995), 1274/96, 1660/96 y 289/98 y la Resolución Nº 111 de fecha 20 de noviembre de 1996 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) se aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA.

Que mediante la Resolución Nº 111 de fecha 20 de noviembre de 1996 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se ha ratificado en el Nomenclador de Cargos con Funciones Ejecutivas a la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS perteneciente a la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION de este Ministerio.

Que en mérito a lo expuesto, corresponde convocar a la selección para la cobertura del Cargo con Función Ejecutiva de Director General de la referida dependencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 22 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Por ello,

LA MINISTRA
DE CULTURA Y EDUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Convocar al Proceso de Selección para cubrir el Cargo con Función Ejecutiva de Director General de la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS —Nivel II— de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION de este Ministerio.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, pubíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese — Lic. SUSANA BEATRIZ DECIBE, Ministra de Cultura y Educación.

e. 7/10 Nº 249.073 v. 7/10/98

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION

Resolución Nº 1999/98

Bs. As., 30/9/98

VISTO el expediente Nº 549-5/97 del registro de este Ministerio, en el que consta la presentación formulada por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial Nº 174 de fecha 12 de febrero de 1997 se observaron —entre otras normas— los artículos 45, 46 inciso a), 74, 75, 76, 81 y 107 del estatuto reformado de la Universidad, así como la omisión en que se incurriera respecto de la sede principal de la institución.

Que, consecuentemente, se efectuó la presentación judicial correspondiente por ante la Excelentísima Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, disponiéndose por Resolución Ministerial Nº 572 de fecha 17 de abril de 1997 la publicación en el Boletín Oficial de las partes no observadas del referido estatuto.

Que la Universidad eleva a conocimiento del Ministerio las modificaciones introducidas a los artículos de mención en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal actuante, y solicita su publicación en el Boletín Oficial.

Que analizados los nuevos textos a la luz de las previsiones de la Ley Nº 24.521 no se encuentran objeciones que formular, por lo que corresponde su publicación en el Boletín Oficial, sin perjuicio de la continuación del trámite judicial respecto de las observaciones formuladas por Resolución Nº 174 de fecha 12 de febrero de 1997 que no han sido acogidas por el Tribunal interviniente.

Que, asimismo, en ocasión de su presentación judicial, la entidad formuló aclaración respecto de la situación de su sede principal, lo que fue expresamente reconocido en la sentencia del Tribunal, quedando de tal forma zanjada dicha cuestión.

Que el organismo con responsabilidad primaria en el tema y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Por ello,

LA MINISTRA
DE CULTURA Y EDUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de las modificaciones introducidas a los artículos 45, 46 inciso a), 74, 75, 76, 81 y 107 del Estatuto Reformado de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA por la Ordenanza Nº 001 de su Honorable Asamblea Universitaria de fecha 25 de marzo de 1998, cuyos textos integran como Anexo la presente medida, haciendo constar que en ocasión de su presentación judicial la institución ha fijado su sede principal en el Km. 2, Ruta Provincial 4, Santa Catalina, Llavallol, Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. SUSANA BEATRIZ DECIBE, Ministra de Cultura y Educación.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA

Ordenanza Nº A.U./001

Expediente Nº 42.364/98

Lomas de Zamora, 25/3/98

VISTO, la resolución del Consejo Superior Nº 01/98, mediante la cual se convoca a la Asamblea Universitaria para realizar la adecuación de los Artículos 45, 46 Inciso a), 74, 75, 76, 81 y 107 del Estatuto de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación promoviera por ante la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata —Sala I— la Causa Nº 150 caratulada "MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION" "S/OBSERVACION ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA - ARTICULO 34 DE LA LEY 24.521";

Que la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata —Sala I— dictara sentencia haciendo lugar a las observaciones planteadas respecto de los artículos 45, 46, inciso a), 74, 75, 76, 81 y 107 del Estatuto de esta Universidad Nacional ordenando su adecuación a lo establecido por la Ley 24.521;

Que el tema fue tratado y aprobado por la Asamblea Universitaria en la reunión realizada el día 18 de marzo de 1998, según consta en Acta Nº 9;

Que dicho tema se encuadra en las atribuciones que la Ley de Educación Superior establece;

Por ello,

LA ASAMBLEA
UNIVERSITARIA
ORDENA:

ARTICULO 1º — Aprobar la adecuación de los artículos mencionados de acuerdo al siguiente texto:

Corresponde Artículo 45: Los órganos de gobierno de la Universidad y de las Facultades se constituyen con la representación de los docentes, en sus categorías de profesores y auxiliares y estudiantes. **Se integrarán también con un representante no docente con voz y sin voto**.

En aquellas Facultades cuyos Consejos Académicos opten por única vez antes del 31 de marzo de 1997, podrá sustituirse hasta el 50% de la representación de los auxiliares docentes por graduados de esa Facultad, quienes no deberán guardar relación de dependencia con la Universidad.

Corresponde Artículo 46 Inciso a): El gobierno de la Universidad es ejercicio por: a) La Asamblea Universitaria: se integra con el Rector, quien vota en caso de empate, los Decanos y doce (12) representantes titulares por cada Facultad, elegidos en número de ocho (8) docentes, seis (6) para la representación de la categoría de profesores y dos (2) para la de auxiliares docentes, quienes podrán ser preferentemente graduados de la Facultad respectiva y cuatro (4) estudiantes.
Se integrará también con un representante no docente por cada Unidad Académica, los que tendrán voz pero no voto.

Corresponde Artículo 74: La Universidad integra su cuerpo electoral con docentes, en sus categorías de profesores y auxiliares de la docencia y estudiantes.
También se integrará con no docentes, a los fines que prevé este Estatuto.

Corresponde Artículo 75: Los dos estados participarán en la formación de su gobierno, con voz y voto y lo ejercerán por representantes ante la Asamblea Universitaria, el Consejo Superior y Consejos Académicos, elegidos según se establece en el presente Estatuto.
La representación no docente, con voz pero sin voto, constituye el tercer estado del gobierno universitario.

Corresponde Artículo 76: El personal no docente participará a través de sus representantes, con voz y sin voto, en el Consejo Superior, en los Consejos Académicos y **en la Asamblea Universitaria. En todos los casos no se computará su número para la determinación de la mayoría necesaria para formar quórum.**

Corresponde Artículo 81: Para ser admitido en el ejercicio de las representaciones electoralmente conferidas por **los tres estados** universitarios será indispensable: a) Tener inscripción actualizada en los respectivos padrones, en la fecha de elección. b) Si se trata de los representantes estudiantiles, ser alumnos regulares y tener aprobado el treinta (30%) del total de las asignaturas de la carrera que cursan, a la fecha de la elección. **c) Si se trata de representantes no docentes, bastará con revestir la condición de personal de la Universidad con un mínimo de un (1) año de antigüedad.**

Corresponde Artículo 107: El Consejo Superior dictará la Ordenanza que reglamente el régimen contable y administrativo, determinando: a) La forma de preparación, aprobación y reajuste del presupuesto de la Universidad, como asimismo la forma de su ejecución. b) Las normas contables y financieras a que debe ajustarse su administración.

El Consejo Superior deberá aprobar el presupuesto de la Universidad antes del 31 de Marzo de cada año respectivo. **Las atribuciones del presente artículo deberán interpretarse en consonancia con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al sector público de la Nación en materia de gestión económico financiera.**

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, tome razón la Dirección de Despacho General, elévese al Ministerio de Cultura y Educación y cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE REUNIONES DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA, A LOS 18 DIAS DEL MES DE MARZO DE 1998. — CARLOS ALBERTO PETIGNAT, Rector. — NESTOR PAN, Secretario General.

e. 7/10 Nº 248.829 v. 7/10/98

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Expediente — Título, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 — 02/09/98

935089 Obra Publicada - Form. 1 Nº 11229 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: BIBLIOTECA MEDICA DIGITAL — Autor: ANONIMO — Titular: DATA VISION SA — Editor: DATA VISION SA — Observaciones: EJ. 1500 BS. AS. 98 CUIT 30-65281893-1/MCVO

935150 Publicación Periódica - Form. R Nº 22632 — Género: INTERES GENERAL — Título: MARKEN COMPUTER Y OFFICE PRODUCTS — Director: ECHAVRRIA ORLANDO — Propietario:

ECHAVRRIA ORLANDO — Lugar Edición: CAP. FED. — Observaciones: CAP. FED. Nº 1 JULIO A DICIEMBRE 98 EJ. 25.000 CASTELLANO SEMESTRAL MI

935151 Publicación Periódica - Form. R Nº 22047 — Género: INTERES GENERAL — Título: AQUI VIVIMOS — Director: BOCCA EDMUNDO J. — Propietario: PROPUESTA EDITORIAL SA — Lugar Edición: CBA. — Observaciones: CB. Nº 72 6/98 EJ. 70.000 CASTELLANO MENSUAL MI

935152 Publicación Periódica - Form. R Nº 22700 — Género: INTERES GENERAL — Título: EL INDEPENDIENTE SUREÑO — Director: FIGUEIRA ALBERTO — Propietario: FIGUEIRA ALBERTO — Lugar Edición: REMEDIOS DE ESCALADA — Observaciones: Nº 1 EJ. 1000 21/8/98 SEMANARIO EV

935153 Publicación Periódica - Form. R Nº 22827 — Género: RELIGIOSO— Título: HOJA INFORMATIVA BEATO JOSEMARIA ESCRIVA DE BALAGUER — Director: GARCIA ERNESTO — Propietario: ASOCIACION CIVIL DE ESTUDIOS SUPERIORES — Lugar Edición: CAP. FED. — Observaciones: CAP. FED. Nº 14 8/98 EJ. 209.000 ESPAÑOL ANUAL CUIT 30-59415581-1 MI

935154 Publicación Periódica - Form. R Nº 22711 — Género: INTERES GENERAL — Título: EL VOCERO DE APEL — Director: ZARINI RICARDO A. — Propietario: APEL — Lugar Edición: STA. FE — Observaciones: STA. FE Nº 5 JUNIO JULIO Y AGOSTO 98 EJ. 1500 CASTELLANO TRIMESTRAL CUIT 30-64955281-5 MI

935155 Publicación Periódica - Form. R Nº 22691 — Género: INTERES GENERAL — Título: COMPETIR CON CALIDAD — Director: QUERALTO MIGUEL A. — Propietario: UNILEVER DE ARGENTINA SA — Lugar Edición: CAP. FED. — Observaciones: CAP. FED. Nº 10 4/98 EJ. 3500 CASTELLANO TRIMESTRAL CUIT 30-50109269-6 MI

935156 Publicación Periódica - Form. R Nº 22813 — Género: CIENTIFICO — Título: TEMAS DE ENFERMERIA ACTUALIZADOS TEA — Director: ZAMUNER MARIA M. — Propietario: ASOCIACION CIVIL MATER DEI — Lugar Edición: CAP. FED. — Observaciones: CAP. FED. Nº 28 8/98 EJ. 2000 CUIT 30-54584853-4 ESPAÑOL BIMESTRAL MI

935157 Publicación Periódica - Form. R Nº 22783 — Género: INTERES GENERAL — Título: CHE BUENOS AIRES — Director: PEREZ GONZALEZ JOSE M. — Propietario: PEREZ GONZALEZ JOSE M. — Lugar Edición: CAP. FED. — Observaciones: CAP. FED. Nº 1 14/8/98 EJ. 1000 CASTELLANO INGLES MENSUAL MI

935158 Publicación Periódica - Form. R Nº 22487 — Género: INTERES GENERAL — Título: PUBLICIDAD Y MARKETING — Director: TARINO JUAN CARLOS — Propietario: TARINO CONSULTORES EN COMUNICACION DE MAXIMILIANO TARINO — Lugar Edición: CAP. FED. — Observaciones: CAP. FED. Nº 9 7/98 EJ. 4500 CUIT 20-22303616-4 CAST CUATRIMESTRAL

935159 Publicación Periódica - Form. R Nº 22801 — Género: INTERES GENERAL — Título: MUPIM REVISTA — Director: SCAGLIUSI SIMON FRANCISCO — Propietario: MUTUALIDAD DEL PERSONAL DE INTEND. MILIT. — Lugar Edición: BUENOS AIRES — Observaciones: Nº 508 EJ. 3000 CUIT 30-52973484-7 EV

935161 Publicación Periódica - Form. R Nº 22479 — Género: INTERES GENERAL — Título: MATERIALES — Director: DE SIMONE RICARDO D. — Propietario: COMMUNICATION PALMARES SA — Lugar Edición: CAP. FED. — Observaciones: CAP. FED. Nº 9 9/98 EJ. 30.000 CASTELLANO MENSUAL CUIT 30-68723628-5 MI

935162 Publicación Periódica - Form. C Nº 22815 — Género: TECNICO — Título: LA TECNICA DEL FRIO — Director: TARALLO PATRICIA B. — Propietario: TARALLO PATRICIA BEATRIZ — Lugar Edición: CAP. FED. — Observaciones: CAP. FED. Nº 504 6/98 EJ. 2000 ESPAÑOL MENSUAL MI

935179 Contrato - Form. C Nº 13649 — Género: CONTRATO — Título: EL ETERNAUTA/3 PARTE — Autor: OESTERHELD HECTOR G. — Editor: RECORD SCA — Parte Contratante: SANCHEZ DE OESTERHELD ELSA/RECORD — Observaciones: BS. AS. 3/10/80/AIB

935180 Contrato - Form. C Nº 13648 — Género: CONTRATO — Título: EL ETERNAUTA/2 PARTE NROS. 1 2 3 4 Y 5/DEL LOCO SEXTON DILIGENCIA A YUMA — Autor: OESTERHELD HECTOR GERMAN — Editor: RECORD SCA — Parte Contratante: OESTERHELD HECTOR G./RECORD SCA — Observaciones: BS. AS. 13/9/1976/AIB

935181 Contrato - Form. C Nº 13650 — Género: CONTRATO — Título: EL ETERNAUTA/SEGUNDA PARTE (N 6-N 7) — Autor: OESTERHELD HECTOR G. — Editor: RECORD SCA — Parte Contratante: OESTERHELD HECTOR G./RECORD SCA — Observaciones: BS. AS. 10/1976/AIB

935182 Contrato - Form. C Nº 13651 — Género: CONTRATO — Título: EL ETERNAUTA/SEGUNDA PARTE NROS. 8 9 Y 10 — Autor: OESTERHELD HECTOR G. — Editor: RECORD SCA — Parte Contratante: OESTERHELD HECTOR G./RECORD SCA — Observaciones: BS. AS. 11/1976/AIB

935186 Obra Publicada - Form. C Nº 60664 — Género: LITERARIO — Título: RAICES Y ALAS TROVADORES DE TIERRA BRAVA — Autor: APOLLONIO DE BEECHER PAULA DNI 5685487 — Titular: BGB PUBLICIDAD — Editor: BGB PUBLICIDAD — Observaciones: EJ. 1000 CUIT 27-20921276-0 RIO GALLEGOS NOVIEMBRE 1997 EV

935187 Obra Publicada - Form. C Nº 62064 — Género: TECNICO — Título: EL MERCADO EL MENU Y LA GESTION GASTRONOMICA MANAGEMENT GASTRONOMICO — Autor: PICTON M. T./BACIGALUPO M. DNI 12601824 — Titular: PICTON MARIA T./BACIGALUPO MAJU — Editor: CHEF INC. — Observaciones: AZULAY GUSTAVO - EJ. 1000 BUENOS AIRES JUNIO 1998 CUIT 30-69724651-3 EV

935188 Obra Publicada - Form. C Nº 62065 — Género: TECNICO — Título: EL MERCADO EL MENU Y SU PLANIFICACION MANAGEMENT GASTRONOMICO — Autor: AZULAY G. A./ BACIGALUPO M. J./DNI 14223997 — Titular: CHEF INC. — Editor: CHEF INC. — Observaciones: PICTON MARIA TERESA CLAUDIA - EJ. 1000 BUENOS AIRES JUNIO 1998 CUIT 30-69724651-3 EV

935189 Obra Publicada - Form. C Nº 62753 — Género: DIDACTICO — Título: TODO MEZCLADO 3/LIBRO ALUMNO — Autor: BERGADA MUGICA E./MUSANTA M./ARENA M. — Titular: CRECER CREANDO — Editor: CRECER CREANDO — Observaciones: CUIT 30-68830986 EJ. 3000 BS. AS. V/98 -AP

935190 Obra Publicada - Form. C Nº 62752 — Género: DIDACTICO — Título: TODO MEZCLADO 1 LIBRO DEL ALUMNO — Autor: BERGADA MUGICA E./DNI 03069607 — Titular: CRECER CREANDO SA — Editor: CRECER CREANDO SA — Observaciones: MUSANTE MARIA/ARENA MARTA/EJ. 4000 BS. AS. 2/98 CUIT 30-68830986-3/MCVO

935191 Obra Publicada - Form. C Nº 62758 — Género: DIDACTICO — Título: TODO MEZCLADO 2 LIBRO DEL ALUMNO — Autor: BERGADA MUGICA ELSA/MUSANTE MARIA/ARENA MARTA — Titular: CRECER CREANDO — Editor: CRECER CREANDO — Observaciones: EJ. 3000 BUENOS AIRES JULIO 1997 CUIT 30-68830986-3 EV

935192 Obra Publicada - Form. C Nº 62751 — Género: TECNICO — Título: GEOMETRIA CON LA COMPUTADORA — Autor: GARCIA CAMPRA HAYDEE — Titular: CRECER CREANDO SA — Editor: CRECER CREANDO SA — Observaciones: EJ. 1500 BS. AS. 1/98 CUIT 30-68830986-3/MCVO

935193 Obra Publicada - Form. C Nº 62761 — Género: LITERARIO — Título: MACANUDO I — Autor: MALAMUD ELINA LC 5296486 — Titular: HECTOR DINSMANN EDITOR — Editor: H. DINSMANN EDITOR — Observaciones: 2º EDICION/EJ. 1000 BS. AS. 12/96 CUIT 20-06080517-3/MCVO

935194 Obra Publicada - Form. C Nº 62063 — Género: LITERARIO — Título: EK MERCADO Y LOS PRECIOS DE VENTA MANAGEMENT GASTRONOMICO — Autor: AZULAY/ BACIGALUPO Y/O DNI 14223997 — Titular: CHEF INC SA — Editor: CHEF INC SA — Observaciones: EJ. 1000 BS. AS. 6/98 CUIT 30-69724651-3/MCVO

935195 Obra Publicada - Form. C Nº 62321 — Género: LITERARIO — Título: NO SE ENTONCES — Autor: OSCARES GLORIA LC 5295646 — Titular: VINCIGUERRA SRL — Editor: VINCIGUERRA SRL — Observaciones: EJ. 750 BS. AS. ABRIL 1998 CUIT 30-65559598-1/MCVO

935196 Obra Publicada - Form. C Nº 62756 — Género: LITERARIO — Título: FUNDAMENTOS SOBRE PREVENCION — Autor: SOLANAS PACHECO Y LC 9478283 — Titular: CRECER CREANDO SA — Editor: CRECER CREANDO SA — Observaciones: EJ. 1000 BS. AS. FEBRERO 1997 CUIT 30-68830986-3/MCVO

935203 Obra Publicada - Form. C Nº 50793 — Género: LITERARIO — Título: TODO MEZCLADO 1 LIBRO DEL MAESTRO — Autor: BERGADA MUGICA E./MUSANTE M./ARENA — Titular: CRECER CREANDO — Editor: CRECER CREANDO — Observaciones: CUIT 30-68830986-3/ EJ. 1000 BS. AS. VII/97 -AP

935204 Obra Publicada - Form. C Nº 62760 — Género: LITERARIO — Título: LA LIRICA Y EL EXABRUPTO — Autor: DIZ HUGO DNI 8048130 — Titular: DINSMANN HECTOR — Editor: DINSMANN HECTOR — Observaciones: CUIT 20-0608051-3 / EJ. 1500 BS. AS. DIC./ 97 -AP

935205 Obra Publicada - Form. C Nº 62171 — Género: LITERARIO — Título: MATAR PARA VIVIR — Autor: FRANCIS ANIBAL LE 3029424 — Titular: FRANCIS ANIBAL — Editor: FRANCIS ANIBAL — Observaciones: CUIT 20-03029424-7 / EJ. 3300 BS. AS. AGOSTO/98 -AP

935207 Obra Publicada - Form. C Nº 62750 — Género: LITERARIO — Título: JUEGOS DIDACTICOS 1 EL NUMERO LA MEDIDA Y EL ESPACIO — Autor: IVERN ALBERTO DNI 7841013 — Titular: CRECER CREANDO — Editor: CRECER CREANDO — Observaciones: CUIT 30-68830986-3/ EJ. 1000 BS. AS. II/97 -AP

935208 Obra Publicada - Form. C Nº 62757 — Género: LITERARIO — Título: TODO MEZCLADO 2 LIBRO DEL MAESTRO — Autor: BERGADA MUGICA E./MUSANTE M./ARENA M. — Titular: CRECER CREANDO — Editor: CRECER CREANDO — Observaciones: CUIT 30-68830986-3/ EJ. 1000 BS. AS. EN/98 -AP

935209 Obra Publicada - Form. C Nº 62910 — Género: LITERARIO — Título: EL HOMBRE CONCHICO Y OTRAS PROVOCACIONES — Autor: PITERBARG JUAN SEBASTIAN LE 4841459 — Titular: DINSMANN HECTOR — Editor: DINSMANN HECTOR — Observaciones: CUIT 20-06080517-3 / EJ. 1000 BS. AS. VI/97 AP

935210 Obra Publicada - Form. C Nº 61927 — Género: LITERARIO — Título: MENOTTI TRAZOS DE UNA HISTORIA DE VIDA — Autor: PESCARMONA DE BALDINI MONICA — Titular: PESCARMONA DE BALDINI MONICA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: Nº 1000 MENDOZA 7/7/98 BUENOS AIRES EV

935211 Obra Publicada - Form. C Nº 62762 — Género: LITERARIO — Título: MALA NOCHE Y PARIR HEMBRA — Autor: GORODISCHER ANGELICA DNI 1517488 — Titular: DINSMANN H. — Editor: DINSMANN H. — Observaciones: CUIT 20-06080517-3 / EJ. 1500 BS. AS. DIC./97 -AP

935212 Obra Publicada - Form. C Nº 62890 — Género: LITERARIO — Título: IDENTIDADES IMPUESTAS TEHUELCHES AUCAS Y PAMPAS EN EL NORTE DE LA PATAGONIA — Autor: NACUZZI LIDIA ROSA DNI 10692770 — Titular: SOCIEDAD ARGENTINA DE ANTROPOLOGIA — Editor: ARG. DE ANTROPOLOGIA — Observaciones: EJ. 300 BS. AS. JULIO 1998/MCVO

935213 Obra Publicada - Form. C Nº 62914 — Género: LITERARIO — Título: REFERENCIAS EN LA OBRA DE LACAN 19 — Autor: CARBONE VERONICA E. DNI 11265305 — Titular: FUNDACION DEL CAMPO FREUDIANO EN LA ARG. — Editor: EL TITULAR — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. AGOSTO 1997/MCVO CUIT 30-638006603-9

935214 Obra Publicada - Form. C Nº 60869 — Género: LITERARIO — Título: TEMAS DE BIOETICA — Autor: LUGO ELENA PAS 152622075 — Titular: SCHOENSTATT EDIT. — Editor: SCHOENSTATT — Observaciones: EJ. 2000 BS. AS. R. CALZADA VI/98 -AP

935215 Obra Publicada - Form. C Nº 63077 — Género: MUSICA — Título: CON QUE LA LAVARE — Autor: SOHNS EDUARDO DNI 10650847 — Titular: SOHNS EDUARDO — Editor: SOHNS EDUARDO — Observaciones: BS. AS. 6/98 CUIT 20-12650847-0/MCVO

935216 Obra Publicada - Form. C Nº 54625 — Género: TECNICO — Traductor: CONNOLLY PATRICIO GAVAN — Título: ARGENTINE COMMERCIAL COMPANIES LAW Nº 19.550 /WITH THE AMENDMENTS OF LAWS — Autor: ANONIMO — Titular: L A LINGUISTICS — Editor: L A LINGUISTICS — Observaciones: CUIT 20-18093456-2 / EJ. 20 BS. AS. X/96 -AP

935217 Obra Publicada - Form. C Nº 48500 — Género: LITERARIO — Título: NATIONAL LAW OF THE INTEGRATES SYSTEMS OF RETIREMENT AND PENSIONS AMENDMENTS OF LAW 243,47 AND 24,46 — Autor: GAVAN CONNOLLY PATRICIO DNI 18093456 — Titular: LATIN AMERICAN LINGUISTIC SERVICE — Editor: L. A. LINGUISTIC SERVICE — Observaciones: EJ. 20 BS. AS. 17/9/96 CUIT 20-18093456-2/MCVO

935218 Obra Publicada - Form. C Nº 62911 — Género: DIDACTICO — Título: ESCUELA DE INTERPRETACION — Autor: CABJOLSKY KLAUS CI 1960046 — Titular: CABJOLSKY KLAUS — Editor: CABJOLSKY KLAUS — Observaciones: EJ. 300 BS. AS. 5/98/MCVO

935219 Obra Publicada - Form. C Nº 60332 — Género: LITERARIO — Título: ERMETTE — Autor: BERRA VIRGINIA DNI 10106184 — Titular: BERRA VIRGINIA — Editor: BERRA VIRGINIA — Observaciones: BS. AS. VII/98 -AP

935220 Obra Publicada - Form. C Nº 62755 — Género: LITERARIO — Título: PREVENGAMOS/ NIVEL INICIAL — Autor: SOLANAS PACHECO YVONNE LC 9478283 — Titular: CRECER CREANDO — Editor: CRECER CREANDO — Observaciones: LIBRO DEL MAESTRO - CUIT 3068830986 / EJ. 1000 BS. AS. EN/97 -AP

935221 Obra Publicada - Form. C Nº 63026 — Género: LITERARIO — Título: TANGO — Autor: CAVADINI RUBEN LE 4370188 — Titular: CAVADINI RUBEN — Editor: CAVADINI RUBEN — Observaciones: EJ. 50 BS. AS. 24/8/98/MCVO

935222 Obra Publicada - Form. C Nº 63056 — Género: LITERARIO — Título: CHARLES DEFOREST FREDRICKS — Autor: MAKARIUS SAMEER DNI 10809139 — Titular: MAKARIUS SAMEER — Editor: MAKARIUS SAMEER — Observaciones: EJ. 100 BUENOS AIRES MARZO 1995 CUIT 15250188-9 EV

935223 Obra Publicada - Form. C Nº 62686 — Género: CIENTIFICO — Traductor: GELORMINI NICOLAS — Título: HAMLET DON JUAN Y EL PSICOANALISIS — Autor: RANK OTTO — Titular: LETRA VIVA EDICIONES — Editor: LETRA VIVA EDICIONES — Observaciones: EJ. 500 BUENOS AIRES JULIO 1997 CUIT 20-04301028-0 EV

935224 Obra Publicada - Form. C Nº 62358 — Género: LITERARIO — Título: CONFINES — Autor: BALLINA OSVALDO DNI 5195746 — Titular: BALLINA OSVALDO — Editor: DEI GENITRIX — Observaciones: EJ. 500 LA PLATA BS. AS. AGOSTO 1998 CUIT 23-4656489-9 EV

935225 Obra Publicada - Form. C Nº 62773 — Género: TECNICO — Título: YERBA BUENA TUCUMAN ARGENTINA — Autor: VIOLA CARLOS R./ACOSTA C. D. DNI 12597553 — Titular: LOS AUTORES — Editor: LOS AUTORES — Observaciones: EJ. 10.000 SAN MIGUEL DE TUCUMAN JUNIO 1998 EV

935227 Contrato - Form. C Nº 13673 — Género: CONTRATO — Título: DERMATOLOGIA CLINICA DE PERROS Y GATOS/COEDICION — Autor: WILLEMSE A. — Editor: INTERMEDICA — Parte Contratante: EDIT. INTERMEDICA SRL/ELSEVIER MARSSEN HOLANDA — Observaciones: 17/8/98 CUIT 30536525862/AIB

935228 Contrato - Form. C Nº 13501 — Género: CONTRATO — Título: EL MATRIMONIO/EDICION — Autor: MORALES MANUEL — Editor: CIUDAD NUEVA — Contratante: CIUDAD NUEVA EDIT. (MADRID)/CIUDAD NUEVA — Observaciones: BS. AS. 25/8/98 CUIT 30 50050482 6/AIB

Dra. INES GARCIA HOLGADO, Asesora Legal.

e. 7/10 Nº 248.948 v. 7/10/98

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Expediente — Título, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 — 03/09/98

935270 Publicación Periódica - Form. R Nº 22850 — Género: INTERES GENERAL — Título: CONTEXTO — Director: DE PABLO JUAN CARLOS — Propietario: LARA PEDRO — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: AGOSTO 98 Nº 472 SEMANAL EJ. 400 -AP

935271 Publicación Periódica - Form. R Nº 935271 — Género: TECNICO — Título: ECONOLINK — Director: VACCARO JORGE ALBERTO — Propietario: ECONOLINK SA — Lugar Edición: CAP. FED. 21/8/98 — Observaciones: NRO. 1 SEMANAL CUIT 30-68632247-1/MCVO

935272 Publicación Periódica - Form. R Nº 22786 — Género: INTERES GENERAL — Título: BOLETIN ADEBA — Director: PERUZZOTTI NORBERTO — Propietario: ADEBA — Lugar Edición: CAP. FED. — Observaciones: MAYO JUNIO 98 NRO. 176 BIMESTRAL EJ. 520/MCVO

935273 Publicación Periódica - Form. R Nº 22734 — Género: DIDACTICO — Título: DONDE ESTUDIAR GUIA EDUCATIVA — Director: LOPEZ ELVIRA — Propietario: GRUPO EDITOR ASOCIADO — Lugar Edición: CAP. FED. — Observaciones: CAP. FED. Nº 2 12/97 EJ. 7000 CUIT 30-68499271-2 CASTELLANO ANUAL MI

935274 Publicación Periódica - Form. R Nº 19945 — Género: INTERES GENERAL — Título: FRANCHISING ADVISORS MAGAZINE — Director: BLIMAN JORGE DANIEL — Propietario: FRANCHISING ADVISORS SRL — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: MAYO JUNIO 98 BIMESTRAL Nº 13 EJ. 10.000 CUIT 33-68297332-9 -AP

935275 Publicación Periódica - Form. R Nº 22552 — Género: INTERES GENERAL — Título: ASTROS Y ESTRELLAS — Director: CEROLINI FERNANDO — Propietario: PRODUCCIONES PUBLIEXPRESS — Lugar Edición: BUENOS AIRES — Observaciones: Nº 3 EJ. 100.000 AGOSTO 1998 CUIT 30-68777793-6 EV

935278 Publicación Periódica - Form. R Nº 22448 — Género: CIENTIFICO — Título: DOSIS ACTUALIDAD FARMACEUTICA — Director: CUESTAS ARTURO R. — Propietario: EDITORA SRL — Lugar Edición: CAP. FED. — Observaciones: CAP. FED. Nº 44 7/98 EJ. 5000 CASTELLANO MENSUAL MI

935279 Publicación Periódica - Form. R Nº 22825 — Género: INTERES GENERAL — Título: GUIA DE RELACIONES EMPRESARIAS — Director: DI SCIULLO HORACIO ENZO — Propietario: PRAXIS EDITORIAL — Lugar Edición: BUENOS AIRES — Observaciones: Nº 1/98 EJ. 500 AGOSTO 1998 CUIT 30-64504278-2 EV

935394 Obra Publicada - Form. - Nº 53270 — Género: MUSICA — Título: CORTANDO CAÑA — Autor: PEREZ VICTOR MILCIADES/ESPINOSA EDWIN — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 27/7/98 CUIT 30-55649621-4 EV

935395 Obra Publicada - Form. - Nº 053269 — Género: LETRA — Título: CORTANDO CAÑA — Autor: PEREZ VICTOR MILICIADES/ESPINOSA EDWIN — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 27/7/98 CUIT 30-55649621-4 EV

935396 Obra Publicada - Form. - Nº 53271 — Género: MUSICA — Título: JUNTOS EN LA ARENA — Autor: PEREZ VICTOR MILCIADES DNI 11576316 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 27/7/98 CUIT 30-55649621-4 EV

935397 Obra Publicada - Form. - Nº 53272 — Género: MUSICA — Título: JUNTOS EN LA ARENA — Autor: PEREZ VICTOR MILCIADES DNI 11576316 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 27/7/98 CUIT 30-55649621-4 EV

935398 Obra Publicada - Form. - Nº 053274 — Género: MUSICA — Título: LA DIOSA DE MI AMOR — Autor: MILICIADES PEREZ VICTOR — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 27/7/98 CUIT 30-55649621-4 MI

935399 Obra Publicada - Form. - Nº 053273 — Género: LETRA — Título: LA DIOSA DE MI AMOR — Autor: MILCIADES PEREZ VICTOR — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 27/7/98 CUIT 30-55649621-4 MI

935400 Obra Publicada - Form. - Nº 053276 — Género: MUSICA — Título: LAGRIMITAS DE COCODRILO — Autor: MILICIADES PEREZ VICTOR — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 27/7/98 CUIT 30-55649621-4 MI

935401 Obra Publicada - Form. - Nº 053275 — Género: LETRA — Título: LAGRIMITAS DE COCODRILO — Autor: MILCIADES PEREZ VICTOR — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 27/7/98 CUIT 30-55649621-4 MI

935402 Obra Publicada - Form. - Nº 53278 — Género: MUSICA — Título: AL CARIBE ME IRE — Autor: PEREZ VICTOR MILCIADES — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: BS. AS. 27/7/98 EJ. 250 CUIT 30 55649621 4/AIB

935403 Obra Publicada - Form. - Nº 53277 — Género: LETRA — Título: AL CARIBE ME IRE — Autor: PEREZ VICTOR MILCIADES — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: BS. AS. 27/7/98 EJ. 250 CUIT 30 55649621 4/AIB

935404 Obra Publicada - Form. - Nº 53280 — Género: MUSICA — Título: AMOR DE SIETE LUNAS — Autor: PEREZ VICTOR MILCIADES — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: BS. AS. 27/7/98 EJ. 250 CUIT 30 55649621 4/AIB

935405 Obra Publicada - Form. - Nº 53279 — Género: LETRA — Título: AMOR DE SIETE LUNAS — Autor: PEREZ VICTOR MILCIADES — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: BS. AS. 27/7/98 EJ. 250 /AIB

935406 Obra Publicada - Form. - Nº 53282 — Género: MUSICA — Título: MAGDALENA — Autor: PEREZ VICTOR MILCIADES — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: BS. AS. 27/7/98 EJ. 250 CUIT 30 55649621 4/AIB

935407 Obra Publicada - Form. - Nº 53271 — Género: LETRA — Título: MAGDALENA — Autor: PEREZ VICTOR MILCIADES — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: BS. AS. 27/7/98 EJ. 250 CUIT 30 55649621 4/AIB

935408 Obra Publicada - Form. - Nº 53284 — Género: MUSICA — Título: LA POLLERA — Autor: PEREZ VICTOR MILCIADES — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: BS. AS. 27/7/98 EJ. 250 /AIB

935409 Obra Publicada - Form. - Nº 53283 — Género: LETRA — Título: LA POLLERA — Autor: PEREZ VICTOR MILCIADES — Titular: EMI MELOGRAF SA — Editor: EMI MELOGRAF SA — Observaciones: BS. AS. 27/7/98 EJ. 250 CUIT 30 55649621 4/AIB

935410 Obra Publicada - Form. - Nº 53286 — Género: MUSICA — Título: PARAGUAYITA — Autor: PEREZ VICTOR MILCIADES — Titular: EMI MELOGRAF SA — Editor: EMI MELOGRAF SA — Observaciones: BS. AS. 27/7/98 EJ. 250 CUIT 30 55649621 4/AIB

935411 Obra Publicada - Form. - Nº 53285 — Género: LETRA — Título: PARAGUAYITA — Autor: PEREZ VICTOR MILCIADES — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: BS. AS. 27/7/98 EJ. 250 CUIT 30 55649621 4/AIB

935412 Obra Publicada - Form. - Nº 53287 — Género: LETRA — Título: LA MUSICA Y TU — Autor: PEREZ VICTOR MILCIADES — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: BS. AS. 27/7/98 EJ. 250 CUIT 30 55649621 4/AIB

935413 Obra Publicada - Form. - Nº 53288 — Género: MUSICA — Título: LA MUSICA Y TU — Autor: PEREZ VICTOR MILCIADES — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: BS. AS. 27/7/98 EJ. 250 CUIT 30 55649621 4/AIB

935414 Obra Publicada - Form. - Nº 53290 — Género: MUSICA — Título: CHICA MODERNA — Autor: PEREZ VICTOR MILCIADES — Titular: EMI MELOGRAF SA — Editor: EMI MELOGRAF SA — Observaciones: BS. AS. 27/7/98 EJ. 250/AIB

935415 Obra Publicada - Form. - Nº 53289 — Género: LETRA — Título: CHICA MODERNA — Autor: PEREZ VICTOR MILCIADES — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: BS. AS. 27/7/98 EJ. 250 CUIT 30 55649621 4/AIB

935416 Obra Publicada - Form. - Nº 53291 — Género: LETRA — Título: PARA MI LINDA MAMA — Autor: PEREZ VICTOR MILCIADES — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: BS. AS. 27/7/98 EJ. 250 CUIT 30 55649621 4/AIB

935417 Obra Publicada - Form. - Nº 53292 — Género: MUSICA — Título: PARA MI LINDA MAMA — Autor: PEREZ VICTOR MILCIADES — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: BS. AS. 27/7/98 EJ. 250 CUIT 30 55649621 4/AIB

935418 Obra Publicada - Form. - Nº 53293 — Género: LETRA — Título: ME SUBES Y ME BAJAS — Autor: RUSTTON JOSE MARIA/AMADEO — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: BS. AS. 27/7/98 EJ. 250 CUIT 30 55649621 4/AIB

935419 Obra Publicada - Form. - Nº 53294 — Género: MUSICA — Título: ME SUBES Y ME BAJAS — Autor: RUSTTON JOSE MARIA/AMADEO — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: BS. AS. 27/7/98 EJ. 250 CUIT 30 55649621 4/AIB

935420 Obra Publicada - Form. - Nº 53296 — Género: MUSICA — Título: EL FUEGO DE TU AMOR — Autor: RUSTTON JOSE MARIA/AMADEO — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: BS. AS. 27/7/98 EJ. 250 CUIT 30-55649621-4/AIB

935421 Obra Publicada - Form. - Nº 53295 — Género: LETRA — Título: EL FUEGO DE TU AMOR — Autor: RUSTTON JOSE MARIA/AMADEO — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: BS. AS. 27/7/98 EJ. 250 CUIT 30 55649621 4/AIB

935422 Obra Publicada - Form. - Nº 53298 — Género: MUSICA — Título: INCENDIO — Autor: RUSTTON JOSE MARIA/AMADEO — Titular: EMI MELOGRAF SA — Editor: EMI MELOGRAF SA — Observaciones: BS. AS. 27/7/98 EJ. 250 CUIT 30 55649621 4/AIB

935423 Obra Publicada - Form. - Nº 53297 — Género: LETRA — Título: INCENDIO — Autor: RUSTTON JOSE MARIA/AMADEO — Titular: EMI MELOGRAF SA — Editor: EMI MELOGRAF SA — Observaciones: BS. AS. 27/7/98 EJ. 250 CUIT 30 55649621 4/AIB

935424 Obra Publicada - Form. - Nº 53178 — Género: MUSICA — Título: TU Y YO — Autor: RUSTTON JOSE MARIA/AMADEO — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: BS. AS. 27/7/98 EJ. 250 CUIT 30 55649621 4/AIB

935425 Obra Publicada - Form. - Nº 53177 — Género: LETRA — Título: TU Y YO — Autor: RUSTTON JOSE M./SORIA A./AMADEO — Titular: EMI MELOGRAF SA — Editor: EMI MELOGRAF SA — Observaciones: BS. AS. 27/7/98 EJ. 250 CUIT 30 55649621 4/AIB

935426 Obra Publicada - Form. - Nº 53300 — Género: MUSICA — Título: MI DULCE AMOR — Autor: RUSTTON JOSE MARIA/AMADEO — Titular: EMI MELOGRAF SA — Editor: EMI MELOGRAF SA — Observaciones: BS. AS. 27/7/98 EJ. 250 CUIT 30 55649621 4/AIB

935427 Obra Publicada - Form. - Nº 53299 — Género: LETRA — Título: MI DULCE AMOR — Autor: RUSTTON JOSE MARIA/AMADEO — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: BS. AS. 27/7/98 EJ. 250 CUIT 30 55649621 4/AIB

935428 Obra Publicada - Form. - Nº 53166 — Género: MUSICA — Título: NO SE COMO OLVIDARTE — Autor: RUSTTON JOSE MARIA/AMADEO — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: BS. AS. 27/7/98 EJ. 250 CUIT 30 55649621 4/AIB

935429 Obra Publicada - Form. - Nº 53165 — Género: LETRA — Título: NO SE COMO OLVIDARTE — Autor: RUSTTON JOSE MARIA/AMADEO — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: BS. AS. 27/7/98 EJ. 250 CUIT 30 55649621 4/AIB

935430 Obra Publicada - Form. - Nº 53168 — Género: MUSICA — Título: ARREPENTIDA — Autor: RUSTTON JOSE MARIA/AMADEO — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: BS. AS. 27/7/98 EJ. 250 CUIT 30 55649621 4/AIB

935431 Obra Publicada - Form. - Nº 53167 — Género: LETRA — Título: ARREPENTIDA — Autor: RUSTTON JOSE MARIA/AMADEO DNI 11599447 — Titular: EMI MELOGRAF SA — Editor: EMI MELOGRAF SA — Observaciones: BS. AS. 27/7/98 EJ. 250 CUIT 30 55649621 4 CUMBIA/MCVO

935432 Obra Publicada - Form. - Nº 53170 — Género: MUSICA — Título: TU ERES — Autor: RUSTTON JOSE MARIA/AMADEO — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: BS. AS. 27/7/98 EJ. 250 CUIT 30 55649621 4/AIB

935433 Obra Publicada - Form. - Nº 53169 — Género: LETRA — Título: TU ERES — Autor: RUSTTON JOSE MARIA/AMADEO — Titular: EMI MELOGRAF SA — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: BS. AS. 27/7/98 EJ. 250 CUIT 30 55649621 4/AIB

935434 Obra Publicada - Form. - Nº 53171 — Género: LETRA — Título: AMANTES AMANTES DEL PELIGRO — Autor: RUSTTON JOSE MARIA/AMADEO — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: BS. AS. 27/7/98 CUIT 30 55649621 4/AIB

935435 Obra Publicada - Form. - Nº 53172 — Género: MUSICA — Título: AMANTES AMANTES DEL PELIGRO — Autor: RUSTTON JOSE MARIA/AMADEO — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: BS. AS. 27/7/98 EJ. 250 CUIT 30 55649621 4/AIB

935436 Obra Publicada - Form. - Nº 53173 — Género: LETRA — Título: LEON DOMADO — Autor: RUSTTON JOSE MARIA/AMADEO — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: BS. AS. 27/7/98 EJ. 250 CUIT 30 55649621 4/AIB

935437 Obra Publicada - Form. - Nº 53174 — Género: MUSICA — Título: LEON DOMADO — Autor: RUSTTON JOSE MARIA/AMADEO — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: BS. AS. 27/7/98 EJ. 250 CUIT 30 55649621 4/AIB

935439 Obra Publicada - Form. - Nº 53175 — Género: LETRA — Título: DESPACITO — Autor: RUSTTON JOSE MARIA/AMADEO DNI 11599447 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 27/7/98 CUIT 30-55649621-4 EV

935440 Obra Publicada - Form. - Nº 53204 — Género: LETRA — Título: BIEN GAUCHITO — Autor: GOMEZ D. R./CANALES W.C. ALAGASTINO C. — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: CUIT 30-55649621-4 / CANCION EJ. 250 BS. AS. SET./98 -AP

935441 Obra Publicada - Form. - Nº 53203 — Género: MUSICA — Título: BIEN GAUCHITO — Autor: GOMEZ DANIEL R./CANALES WALTER C./ALAGASTINO CESAR E. — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: BUENOS AIRES 7/9/98 CUIT 30-55649621-4

935442 Obra Publicada - Form. - Nº 53219 — Género: LETRA — Título: BIEN PICADITO — Autor: ALEMAN A./ENRIQUEZ J. F./GOMEZ D. R. — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: CUIT 30-55649621-4 / CANCION EJ. 250 BS. AS. SET./98 -AP

935443 Obra Publicada - Form. - Nº 53218 — Género: MUSICA — Título: BIEN PICADITO — Autor: GOMEZ DANIEL R./ENRIQUEZ J. F./GOMEZ D. R. — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: CUIT 30-55649621-4 / CANCION EJ. 250 BS. AS. SET./98 -AP

935444 Obra Publicada - Form. - Nº 53209 — Género: MUSICA — Título: AL PUEBLO DE LOS BLANCOS — Autor: GOMEZ DANIEL R./CANALES L. E./CANALES W. — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: CUIT 30-55649621-4 / CANCION EJ. 2509 BS. AS. SET./98 -AP

935445 Obra Publicada - Form. - Nº 53210 — Género: LETRA — Título: AL PUEBLO DE LOS BLANCOS — Autor: GOMEZ DANIEL R./CANALES L. E./CANALES W. — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: CUIT 30-55649621-4 / CANCION EJ. 250 BS. AS. SET./98 -AP

935446 Obra Publicada - Form. - Nº 53211 — Género: LETRA — Título: A LOS AMIGOS LORETANOS — Autor: GOMEZ/ENRIQUEZ/CANALES — Titular: EMI MELOGRAF SA — Editor: EMI MELOGRAF SA — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 06/09/98 CUIT 30-55649621-4/MCVO

935447 Obra Publicada - Form. - Nº 53212 — Género: LETRA — Título: A LOS AMIGOS LORETANOS — Autor: GOMEZ/ENRIQUEZ/CANALES — Titular: EMI MELOGRAF SA — Editor: EMI MELOGRAF SA — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 07/09/98 CUIT 30-55649621-4/MCVO

935448 Obra Publicada - Form. - Nº 53222 — Género: MUSICA — Título: A TU MEMORIA — Autor: CERAZO/GUTIERREZ/ALEMAN — Titular: EMI MELOGRAF SA — Editor: EMI MELOGRAF SA — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 07/09/98 CUIT 30-55649621-4/MCVO

935449 Obra Publicada - Form. - Nº 5322 — Género: LETRA — Título: A TU MEMORIA — Autor: CERAZO/GUTIERREZ/ALEMAN — Titular: EMI MELOGRAF SA — Editor: EMI MELOGRAF SA — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 07/09/98 CUIT 30-55649621-4/MCVO

935450 Obra Publicada - Form. - Nº 53214 — Género: LETRA — Título: DECIME QUE SI — Autor: DIAZ W./ALEMAN/DIAZ DNI 17184063 — Titular: EMI MELOGRAF SA — Editor: EMI MELOGRAF SA — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 07/09/98 CUIT 30-55649621-4/MCVO

935451 Obra Publicada - Form. - Nº 53213 — Género: MUSICA — Título: DECIME QUE SI — Autor: DIAZ W./ALEMAN/DIAZ DNI 17184063 — Titular: EMI MELOGRAF SA — Editor: EMI MELOGRAF SA — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 07/09/98 CUIT 30-55649621-4/MCVO

935452 Obra Publicada - Form. - Nº 053206 — Género: LETRA — Título: HERMANO DE SANGRE — Autor: GOMEZ D./ALAGASTINO C.E./GOMEZ O. — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 7/9/98 CUIT 30-55649621-4 MI

935453 Obra Publicada - Form. - Nº 053205 — Género: MUSICA — Título: HERMANO DE SANGRE — Autor: GOMEZ DANIEL/GOMEZ O./ALAGASTINO C.E. — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 7/9/98 CUIT 30-55649621-4 MI

935454 Obra Publicada - Form. - Nº 53221 — Género: LETRA — Título: MADRE QUERIDA — Autor: ALEMAN/GUTIERREZ/CERAZO — Titular: EMI MELOGRAF SA — Editor: EMI MELOGRAF SA — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 07/09/98 CUIT 30-55649621-4/MCVO

935455 Obra Publicada - Form. - B Nº 53220 — Género: MUSICA — Título: MADRE QUERIDA — Autor: ALEMAN/GUTIERREZ/CERAZO — Titular: EMI MELOGRAF SA — Editor: EMI MELOGRAF SA — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 07/09/98 CUIT 30-55649621-4/MCVO

935456 Obra Publicada - Form. - Nº 53207 — Género: MUSICA — Título: RECREO LA RUTA — Autor: GOMEZ DANIEL R./ALEMAN A./GUTIERREZ L. A. — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: CUIT 30-55849621-4 / CANCION EJ. 250 BS. AS. AGOSTO/98 -AP

935457 Obra Publicada - Form. - Nº 53208 — Género: LETRA — Título: RECREO LA RUTA — Autor: GOMEZ DANIEL R./GUTIERREZ L. A./ALEMAN A. — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: CUIT 30-55649621-4 / CANCION EJ. 250 BS. AS. SET/98 -AP

935458 Obra Publicada - Form. - Nº 53215 — Género: MUSICA — Título: LOS TALENTOSOS Y CHAMAMECEROS — Autor: ALEMAN/GOMEZ/DIAZ DNI 12034150 — Titular: EMI MELOGRAF SA — Editor: EMI MELOGRAF SA — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 07/09/98 CUIT 30-55649621-4/MCVO

935459 Obra Publicada - Form. - Nº 53216 — Género: LETRA — Título: LOS TALENTOSOS Y CHAMAMECEROS — Autor: ALEMAN A./GOMEZ D. R./DIAZ N. A. — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: CUIT 30-55649621-4 / EJ. 250 CANCION BS. AS. AGOSTO/98 -AP

935489 Obra Publicada - Form. 1 Nº 6224 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: TIEMPO SOLUCIONES ARGENTINAS PARA LA EDUCACION — Autor: ANONIMO — Titular: TIEMPO SA — Editor: TIEMPO SA — Observaciones: CUIT 20-10907463-3 EJ. 1000 9/98 MI

935490 Obra Publicada - Form. 1 Nº 6225 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: MEGAGESTION — Autor: ANONIMO — Titular: TIEMPO S.A. — Editor: TIEMPO S.A. — Observaciones: EJ. 1000 BUENOS AIRES 3/9/98 CUIT 20-10907463-3 EV

935491 Obra Publicada - Form. 1 Nº 6226 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: CENTRALIZADOR DE OPERACIONES — Autor: ANONIMO — Titular: TIEMPO S.A. — Editor: TIEMPO S.A. — Observaciones: EJ. 1000 BUENOS AIRES 3/9/98 CUIT 20-10907463-3 EV

935492 Obra Publicada - Form. 1 Nº 07729 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: PUNTO DE VENTA — Autor: ANONIMO — Titular: TIEMPO S.A. — Editor: TIEMPO S.A. — Observaciones: EJ. 1000 BUENOS AIRES 3/9/98 CUIT 20-10907463-3 EV

935505 Obra Publicada - Form. 1 Nº 10385 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: SISTEMA INTEGRAL PRESUPUESTARIO — Autor: AGUSTIN DE SORIA M./ALBRIEU HECTOR — Titular: AGUSTIN DE SORIA M./ALBRIEU HECTOR — Editor: AGUSTIN/ALBRIEU — Observaciones: EJ. 200 CORDOBA/1998/MCVO

935516 Obra Publicada - Form. 1 Nº 11228 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: BIBLIOTECA MEDICA DIGITAL — Autor: ANONIMO — Titular: DATA VISION SA — Editor: DATA VISION SA — Observaciones: EJ. 1500 BS. AS./98 CUIT 30-65281893-1/MCVO

935519 Publicación Periódica - Form. R Nº 22432 — Género: INTERES GENERAL — Título: CONTINUIDAD — Director: WOLFF MARTHA — Propietario: CAMPAÑA UNIDA JUDEO ARGENTINA DE CULT — Lugar Edición: BUENOS AIRES — Observaciones: Nº 37 EJ. 7000 OCTUBRE 1997 CUIT 30-57616993-7 EV

935520 Publicación Periódica - Form. R Nº 22792 — Género: INTERES GENERAL — Título: PIZZAS Y EMPANADAS — Director: OKRETICH RAUL A. — Propietario: A.P.P. Y C.E. — Lugar Edición: BS. AS. JULIO/AGOSTO/98 — Observaciones: NRO. 67 CUIT 30-54062867-6 EJ. 3000/MCVO

935521 Publicación Periódica - Form. R Nº 21742 — Género: INTERES GENERAL — Título: LA VOZ DEL AUTENTICO HELADERO ARTESANAL — Director: FAMA GABRIEL — Propietario: AFADHYA — Lugar Edición: BS. AS. CAP. VII/98 — Observaciones: 5 POR AÑO/Nº 72 EJ. 3000 -AP

935522 Publicación Periódica - Form. R Nº 21741 — Género: TECNICO — Título: PASTAS FRESCAS ARTESANALES — Director: SENLLE ELIAS/MASCI ANGEL — Propietario: CENTROS DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS — Lugar Edición: RAMOS MEJIA BS. AS. — Observaciones: Nº 356 EJ. 2500 JULIO AGOSTO 1998 CUIT 33-67906811-9 EV

935538 Obra Publicada - Form. S Nº 11679 — Género: PUBLICIDAD — Título: SILVET 40 — Autor: ANONIMO — Titular: SPRAYETTE SA — Editor: CRONICA TV — Observaciones: 16/5/98 BS. AS. MI CUIT 30-63873229-2

935541 Obra Publicada - Form. 1 Nº 8538 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: LEGISLACION DE COMERCIO EXTERIOR — Autor: ANONIMO — Titular: EDITORIAL IARA — Editor: EDITORIAL IARA — Observaciones: EJ. 100 CUIT 30-55697996-7 BUENOS AIRES SETIEMBRE 1998 EV

935542 Obra Publicada - Form. 1 Nº 08537 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: NOMENCLADOR ARANCELARIO ADUANERO — Autor: ANONIMO — Titular: IARA EDITORIAL — Editor: IARA EDITORIAL — Observaciones: EJ. 200 CUIT 30-55697996-7 BUENOS AIRES SET/1998 EV

Dra. INES GARCIA HOLGADO, Asesora Legal.

e. 7/10 Nº 248.949 v. 7/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 1246/98

Bs. As., 29/9/98

VISTO el Expediente Nº 060-004976/98 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 993 (T.O. 1995) de fecha 27 de mayo de 1991 aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 227 del 3 de noviembre de 1997 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se incorporaron, ratificaron y homologaron las denominaciones y los niveles de las Funciones Ejecutivas de las organizaciones administrativas pertenecientes a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, entre las que se encuentra la DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 139 del 12 de junio de 1998 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se designó a los integrantes del Comité de Selección de Cargos con Funciones Ejecutivas para intervenir en la cobertura de los correspondientes a la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, de acuerdo a lo previsto en el artículo 38 del Anexo I, Capítulo III del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que el Comité de Selección ha propuesto a los candidatos para cumplir esas responsabilidades.

Que la autoridad competente del área ha procedido a seleccionar a los candidatos que, a su criterio, reúnen las condiciones para cubrir los cargos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE.

ARTICULO 1º — Desígnase en los cargos con Funciones Ejecutivas que se mencionan en cada caso, a los funcionarios detallados en el Anexo que en una planilla adjunta forma parte integrante de la presente, correspondientes a la DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ROQUE BENJAMIN FERNANDEZ, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

ANEXO A LA RESOLUCION M. E. y O. y S. P. Nº 1246

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA

CARGO. Director de Integración y Política Industrial Sectorial

NIVEL FUNCION EJECUTIVA: B - III

NOMBRES Y APELLIDO: Mabel Mirta GANZANA (D.N.I. 11.138.060)

CARGO. Director de Aplicación de la Política Industrial

NIVEL FUNCION EJECUTIVA: B - III

NOMBRES Y APELLIDO: Alberto Enrique VAENA (D.N.I. 7.606.615)

e. 7/10 Nº 248.713 v. 7/10/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2779 - 22/09/98 - Ref.: Circular OPASI 2-195. CAMCO 1-114. Reglamentación de la cuenta corriente bancaria. Pago de cheques mediante truncamiento.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. — Sustituir los puntos 1.2.2.7. y 1.3.8.2. del Capítulo I de la Circular OPASI — 2 (texto según la Comunicación "A" 2514), por los siguientes:

"1.2.2.7. Comprobar, antes del pago de un cheque (o de su registro), que corresponde al cuaderno entregado para el giro de la cuenta y verificar la firma del librador con el alcance de ley.

Para el caso de cheques comprendidos en la operatoria de truncamiento, observar — en ese aspecto — las pautas contenidas en los convenios formalizados entre las entidades".

"1.3.8.2. Cuando una entidad financiera se niegue a pagar un cheque — común o de pago diferido — antes de devolverlo deberá hacer constar esa negativa al dorso del mismo título o en añadido relacionado, con expresa mención del motivo en que se funda, de la fecha y la hora de presentación, de la denominación de la cuenta contra la cual se libró, del domicilio registrado en el banco girado cuando éste no coincide con el inserto en el cuerpo del cheque, de los nombres y apellidos completos del/de los firmante/s del cheque y su/s respectivo/s domicilio/s real/es, debiendo ser suscripta esa circunstancia por persona autorizada bajo pena de responder la entidad por los perjuicios que origine.

Dicha constancia también deberá anotarse cuando el cheque sea devuelto por intermedio de una cámara compensadora, en cuyo caso la fecha y la hora se referirán al momento en que haya tenido lugar el rechazo por parte de la entidad girada".

2. — Incorporar como punto 1.15 del Capítulo I de la Circular OPASI — 2 (texto según Comunicación "A" 2514), el siguiente:

"1.15. Truncamiento de cheques.

1.15.1. A los efectos de la aplicación del procedimiento de truncamiento de cheques para el pago de los documentos que se cursen a través de las cámaras electrónicas de compensación de fondos, en función de los convenios formalizados entre las entidades, se entenderá que ellas se han otorgado mandato recíproco en lo referente al cumplimiento de las obligaciones a su cargo como entidades giradas, por aplicación de la Ley de Cheques y normas reglamentarias dictadas por el Banco Central.

1.15.2. En los casos de rechazos no será necesario insertar en el pertinente sello — según lo establecido en el punto 1.3.8.2. — la mención del/de los firmante/s del cheque y su/s respectivo/s domicilio/s real/es.

A pedido del tenedor, cursado por medio de la entidad depositaria o directamente efectuado en la entidad girada, la información con los mencionados datos se completará posteriormente, sin que ello pueda implicar costo alguno para el presentante y/o cuentacorrentista".

3. — Establecer que quedarán alcanzados por el procedimiento de truncamiento los cheques que se cursen a través de las cámaras de compensación electrónicas, cuyo valor no exceda de los siguientes importes, a partir de las fechas que en cada caso se indican:

Importe	Fecha
$ 300.- (trescientos pesos)	30-10-98
$ 500.- (quinientos pesos)	30-4-99
$ 1.000.- (mil pesos)	29-10-99"

e. 7/10 Nº 248.432 v. 7/10/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6398 - 22/09/98 - Programa Global de Crédito para la Pequeña Empresa y la Microempresa (Comunicación "A" 2046 y complementarias). Presentación de Solicitudes de Fondos y Cartas Intención correspondientes al 9no. desembolso. Recepción de nuevas adhesiones al Programa.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que este Banco procederá a recibir Solicitudes de Fondos con ajuste a las disposiciones oportunamente difundidas a través de la Comunicación "A" 2046 y complementarias, hasta el día 13-10-98, en el horario de 10 a 15, en Cerrito 264, Piso 3º, Capital Federal.

Dicha presentación se efectuará mediante la Fórmula 4319 por duplicado, acompañada de la documentación exigida por las referidas normas y, observando, en lo pertinente, los recaudos y demás requisitos establecidos por la Comunicación "B" 6049 y su instructivo de fecha 23-08-96.

El monto global a distribuir entre las entidades financieras participantes asciende a U$S 20.000.000 (dólares estadounidenses veinte millones), provenientes exclusivamente de los "fondos rotatorios" con que se maneja el Programa, quedando, por los demás, sin efecto la suspensión transitoria de nuevas adhesiones señalada en la Comunicación "B" 6083.

En otro orden, se destaca que el 07-10-98 vence el plazo para la presentación de la Carta Intención a que se refiere el punto 1. de la Comunicación "A" 2168 ante la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa, Unidad Coordinadora del Programa Global de Crédito para las Micro y Pequeñas Empresas, sita en la calle 25 de Mayo Nro. 122, Piso 3ro. (1002), Capital Federal, en el horario de 10 a 18 y deberá estar dirigida al Subsecretario de Asistencia Técnica y Financiera Cr. Rubén Dario Rojo, Att.: Sr. Director del Programa Global de Crédito para las Micro y Pequeñas Empresas.

Al interponer las pertinentes solicitudes, las entidades participantes deberán presentar un cronograma que prevé la posibilidad de escoger que los desembolsos asignables les sean acreditados en sus cuentas corrientes especiales no remuneradas habilitadas en el B.C.R.A. en su totalidad o solicitar que el monto del mismo les sea acreditado hasta en seis (6) cuotas mensuales. Las cuotas del citado cronograma deberán expresarse en porcentajes respecto del total de los fondos peticionados. Dichos porcentuales se mantendrán vigentes aún cuando el importe que en definitiva se asigne a las IFIs resulte inferior. La falta de manifestación de las IFIs respecto a un modo de distribución en cuotas en el cronograma implicará la distribución lineal del desembolso en seis cuotas.

El modelo del referido cronograma se agrega como Anexo a la presente Comunicación y deberá adjuntarse a la Fórmula 4329, por duplicado.

La totalidad de la suma desembolsable o la primera de las cuotas del desembolso se colocará a disposición de las entidades elegibles dentro de las setenta y dos horas desde la fecha en que por vía de Staf se les informe acerca los importes acordados en dólares estadounidenses. Por su parte, la acreditación de las restantes cuotas operará en múltiplos de 30 días corridos a contar desde la primera.

La tasa de transferencia ha quedado establecida en el 7,9% efectiva anual, prevista abonar a este Banco Central sobre los saldos deudores que registren las entidades en relación con la operatoria, quedando sin efecto lo informado mediante la Comunicación "B" 5812 en cuanto al particular. Dicha tasa se devengará desde la fecha de acreditación de la totalidad del desembolso, o a partir de las fechas de acreditación de cada una de las cuotas en las condiciones del cronograma en las cuentas corrientes especiales no remuneradas habilitadas a las IFIs es esta Institución. Se mantienen vigentes los plazos máximos previstos en el punto 4.2 de la Comunicación "A" 2168 (según texto establecido por la Comunicación "B" 5808) para la aplicación de los fondos recibidos a los fines del régimen bajo referencia.

Por último, se destaca la plena vigencia del modelo de Carta Intención, contenido en el Anexo I de la Comunicación "B" 5617, como así también los mecanismos de asignación de recursos y demás cuestiones de índole operativa incluidos en los Anexos II y IV de la mencionada Comunicación.

ANEXOS

BCRA Gerencia de Créditos del BCRA	SOLICITUD DE FONDOS Cronograma de acreditación de recursos Programa Global de Créditos para la Pequeña Empresa y la Microempresa Comunicación "A" 2046 y complementarias	Anexo a la Com. "B" Nro. (1)

Entidad .... Cta. Nro. ....

1. Se solicita la acreditación de la totalidad del desembolso dentro de las 72 Hs. de notificados por vía STAF respecto a las asignación que nos corresponda. (2) ☐

2. Se solicita la acreditación del desembolso conforme el siguiente cronograma expresado en porcentajes (la suma de las 6 acreditaciones es igual al 100% del desembolso).

	%
1º Acreditación	________
2º Acreditación	________
3º Acreditación	________
4º Acreditación	________
5º Acreditación	________
6º Acreditación	________

OBSERVACIONES: (3)

Lugar y Fecha:

Firmas autorizadas y aclaración

(1) RESERVADO B.C.R.A.

(2) Marcar con "X" de corresponder.

(3) Indicar cualquier tipo de observación.

e. 7/9 Nº 248.433 v. 7/19/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6399 - 23/09/98 - REF.: Circular OPASI 2. Garantía de los depósitos. Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Tipo de cuenta o depósito	Tasas de referencia en % n. a.	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares
Fecha de vigencia	19980925	19980925
Cuenta Corriente (Ch. comunes)	2,00	2,00
Cuenta corriente (Ch. pago diferido	2,00	2,00
Caja de Ahorros	5,00	4,50
Plazo fijo - de 30 a 59 días	13,50	10,25
Plazo fijo - de 60 o más días	12,50	9,50

e. 7/10 Nº 248.434 v. 7/10/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6400 - 24/09/98 - Ref.: Circular LISOL-170. Capitales mínimos. Indice del precio del metro cuadrado en operaciones de venta referido en Comunicación "A" 2632.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el índice del precio del metro cuadrado en operaciones de venta de vivienda que se menciona en la Comunicación "A" 2632:

MES Y AÑO		INDICE
Octubre	1997	100,0
Noviembre	1997	98,6
Diciembre	1997	99,7
Enero	1998	99,0
Febrero	1998	98,8
Marzo	1998	99,3
Abril	1998	103,6
Mayo	1998	102,5
Junio	1998	103,4
Julio	1998	102,6

e. 7/10 Nº 248.435 v. 7/10/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6401 - 24/09/98 - Ref.: Circular OPASI 2. Sistema Informativo de Cuenta- correntistas Inhabilitados. Provisión de información en CD ROM.

A LA ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se encuentra disponible la alternativa de solicitar en CD ROM la base de datos correspondiente al Sistema Informativo de Cuentacorrentistas Inhabilitados.

Para su obtención se deberá efectuar similar trámite al que actualmente se realiza por la misma información contenida en cinta magnética. Esta gestión se encuentra a cargo de la Gerencia de Sistemas y Organización — Apoyo Técnico Administrativo (oficina 300, 3º piso del edificio San Martín 235).

e. 7/10 Nº 248.436 v. 7/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

Resolución Nº 636/98

Bs. As., 24/9/98

VISTO el Expediente Nº 060-004928/98, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que en la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA funciona la sede de la ASOCIACION CIVIL "JARDIN MATERNAL Y DE INFANTES EVA PERON".

Que esta Asociación Civil, sin fines de lucro, está destinada a funcionar como guardería y jardín de infantes para los hijos del personal dependiente de esta Secretaría.

Que el patrimonio de la mencionada entidad se conforma, entre otros rubros con subvenciones y toda otra entrada que pueda obtener lícitamente de conformidad con el carácter no lucrativo de la misma.

Que ante la necesidad de contar con recursos para la consecución de sus fines, puesta de manifiesto por la ASOCIACION CIVIL "JARDIN MATERNAL Y DE INFANTES EVA PERON", se torna procedente la celebración de un Convenio de Cooperación entre la mencionada entidad y esta Secretaría.

Que a tal efecto corresponde aprobar el modelo de Convenio de Cooperación a suscribirse entre la ASOCIACION CIVIL "JARDIN MATERNAL Y DE INFANTES EVA PERON" y esta Secretaría.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en mérito a las facultades conferidas por el Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorias, por el Decreto Nº 1183 del 12 de noviembre de 1997 y el Decreto Nº 2662 del 29 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el modelo de Convenio de Cooperación a suscribirse entre la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la ASOCIACION CIVIL "JARDIN MATERNAL Y DE INFANTES EVA PERON" que en TRES (3) fojas forma parte integrante de la presente como Anexo I.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALIETO A. GUADAGNI, Secretario de Industria, Comercio y Minería.

ANEXO I

CONVENIO DE COOPERACION

Entre la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION (en adelante SICyM), con domicilio legal en Av. Julio A. Roca Nº 651 2º Piso, representada en este acto por el Señor Secretario Dr. Alieto Aldo Guadagni con L.E. Nº 4.352.523 y la ASOCIACION CIVIL "JARDIN MATERNAL Y DE INFANTES EVA PERON" (en adelante la ASOCIACION), con domicilio legal en Av. Julio A. Roca Nº 651 1º Piso, representada en este acto por el Señor presidente de la ASOCIACION Dn. Miguel Angel Ponzo con D.N.I. Nº 14.995.886 se celebra el presente Convenio de Cooperación sujeto a la siguiente cláusulas y condiciones:

CLAUSULA PRIMERA "MANIFESTACION COMUN": Las partes expresan su interés común, en incentivar el desarollo de actividades educativas en un ámbito de capacitación permanente, para fortalecer un espíritu fraterno y solidario, a fin de favorecer a los niños que concurran al establecimiento propendiendo al impulso de actividades que coadyuven a la formación física e intelectual de los mismos.

CLAUSULA SEGUNDA "NECESIDADES A CUBRIR": La ASOCIACION manifiesta la necesidad de contar con fondos para atender a:

i) la contratación de maestras jardineras, para cubrir vacantes originadas en renuncia de personal y satisfacer el normal funcionamiento de las distintas salas en virtud del incremento de niños que concurren a sus instalaciones,

ii) la instalación de un circuito cerrado de televisión, para permitir el seguimiento de actividades en las distintas salas y que los padres desde un control central puedan monitorear las tareas que desarrollan sus hijos.

iii) la creación de una videoteca infantil, para que tanto niños como docentes cuenten con un instrumento moderno de rápido y fácil acceso didáctico que contribuya a la formación de toda la población del jardín, y

iv) la compra de insumos varios, cuyo detalle se realiza en la cláusula cuarta del presente Convenio.

CLAUSULA TERCERA "TRANSFERENCIA DE FONDOS": La SICyM se compromete por este medio a transferir, en forma definitiva y sin contraprestación alguna, en carácter de aporte no reembolsable, la suma de PESOS TREINTA MIL ($ 30.000), para atender a la satisfacción de las necesidades descriptas en la cláusula precedente y brindar así atención a los niños que concurren a las instalaciones de la mencionada Asociación.

CLAUSULA CUARTA "AFECTACION DE LOS RECURSOS PROVISTOS POR LA SICyM": La ASOCIACION se compromete a afectar los recursos transferidos por la SICyM a la satisfacción de las necesidades planteadas y para la adquisición de: i) material didáctico, ii) juegos, iii) alimentos, iv) computadoras, v) impresoras, vi) videocaseteras, vii) colchones, viii) sábanas, ix) cunas, x) vajilla, y de cualquier otro material que resulte necesario para el funcionamiento de la ASOCIACION de conformidad con sus objetivos.

CLAUSULA QUINTA "CONFORMIDAD": En la Ciudad de Buenos Aires, a los días del mes de de mil novecientos noventa y ocho, en prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando uno en poder de cada una de las partes.

e. 7/10 Nº 247.516 v. 7/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.206/98

Bs. As., 25/9/98

VISTO lo dispuesto en los artículos 35 y 39 de la Ley Nº 20091 y la Resolución Nº 23.808 de esta Superintendencia de Seguros de la Nación y;

CONSIDERANDO:

Que la citada Resolución estableció la norma de valuación opcional de títulos públicos de renta, en función a su valor técnico;

Que en su artículo 3º se fijó como límite máximo para tal tipo de valuación el veinticinco por ciento (25%) de la cartera total de inversiones computables (excluido inmuebles);

Que valuar las inversiones teniendo en cuenta la citada norma opcional, en la medida que exista por parte de la entidad la intención de mantener tales inversiones a largo plazo, representa una criterio contable aceptado;

Que las fluctuaciones que se observan en los mercados de esta clase de activos, pueden llegar a generar situaciones no compatibles con la realidad económica, en la medida que la decisión de mantener a futuro este tipo de inversiones pone a los operadores a resguardo de las mismas,

Que, en consecuencia, se considera oportuno ampliar el porcentual estipulado para la valuación de estas inversiones;

Que corresponde limitar la exposición de los títulos valuados de tal forma en el Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar, teniendo en cuenta que los mismos, en la medida que se ha decidido su conservación, no constituyen un instrumento idóneo a ser incluido dentro de las disponibilidades e inversiones de inmediata realización;

Que los actos de disposición sobre los títulos así valuados deben ser conocidos por esta autoridad de control, toda vez que las eventuales pérdidas que se produzcan en tal ocasión deben ser analizadas en función del correcto control de la situación de las aseguradoras;

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 67 de la Ley Nº 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Con carácter de excepción ampliase el límite establecido en el artículo 3º de la Resolución Nº 23.808, en relación a los títulos públicos a ser contabilizados a su "valor técnico", fijándose el mismo en un máximo del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la cartera de inversiones computables (excluido inmuebles), determinada en base a los estados contables presentados ante esta Superintendencia de Seguros de la Nación.

ARTICULO 2º — La citada norma opcional de valuación sólo podrá ser ejercida respecto de la tenencia del títulos públicos de renta que registren cotización diaria en la Bolsa de Comercio Buenos Aires o Mercado Abierto S.A. y que se encontraran integrando el patrimonio de las aseguradoras al 30 de junio de 1998, tomándose a ésta como fecha de conversión, o adquisiones posteriores efectuadas hasta el 30 de setiembre de 1998. En estos casos se tomará el respectivo precio de compra a fin de calcular la pertinente diferencia de paridad a devengar.

Las entidades que operen en seguros de Vida o Retiro, podrán valuar de tal forma las adquisiones de títulos públicos que efectúen con posterioridad, hasta alcanzar el límite establecido en el artículo 1º. A tal fin, se considerará como fecha de conversión la de compra distribuyéndose linealmente, a lo largo del plazo del título, la diferencia entre el precio de compra y su valor técnico.

Para las entidades autorizadas a operar en seguros de Renta Vitalicia Previsional, el límite estipulado en el artículo 1º se aumenta al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de la cartera de inversiones computables (excluído inmuebles).

A fin de hacer uso de la citada norma de valuación opcional, las entidades deberán informar tal decisión a esta autoridad de control, acompañando copia del Acta del Organo de Administración en que se haya tratado el tema, así como la planilla a que hace referencia el Anexo "A" de la Resolución Nº 23.808.

ARTICULO 3º — Rigen para los títulos valuados de conformidad con lo dispuesto en la presente, las disposiciones contenidas en el artículo 5º de la Resolución Nº 23.808.

ARTICULO 4º — A fin de confeccionar el Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar que estipula el punto 39.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, limítase la inclusión de títulos públicos contabilizados a valor técnico solamente a un máximo del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de las disponibilidades e inversiones consignadas en tal Estado. Las tenencias restantes podrán incluirse a su valor de cotización.

ARTICULO 5º — La presente Resolución será de aplicación para los estados contables cerrados el 30/09/98 y 31/12/98, exclusivamente.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

e. 7/10 Nº 248.769 v. 7/19/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.208

Bs. As., 30/9/98

EXPEDIENTE Nº 35.557 CESION DE CARTERA DE RIESGOS DE TRABAJO DE "ESPAÑA Y RIO DE LA PLATA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A." A "BERKLEY INTERNATIONAL ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A.".

SINTESIS: VISTO...Y CONSIDERANDO LA GERENTE JURIDICO A CARGO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION - RESOLUCION Nº 26.196 RESUELVE

ARTICULO 1º — Prestar conformidad a la cesión de cartera de Riesgos del Trabajo de "ESPAÑA Y RIO DE LA PLATA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A." a "BERKLEY INTERNATIONAL ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A." en los términos del contrato obrante a fs. 5/10.

ARTICULO 2º — Revocar la autorización para operar en seguros de Riesgos del Trabajo a "ESPAÑA Y RIO DE LA PLATA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A." oportunamente conferida por Resolución Nº 24.473 del 1º de abril de 1996.

ARTICULO 3º — Expedir copia autentica de la presente para ser agregada al expediente 34.013 de autorización para operar de "ESPAÑA Y RIO DE LA PLATA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.".

ARTICULO 4º — Notifíquese a "ESPAÑA Y RIO DE LA PLATA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A." y "BERKLEY INTERNATIONAL ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A." por GERENCIA DE CONTROL, Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado: Dra. TERESA VALLE DE SOSA, Gerente Jurídico.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede consultarse en Avenida Julio A. Roca 721, Planta Baja Capital Federal.

e. 7/10 Nº 248.943 v. 7/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN RES. GRAL. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SEDE Nº 2 LA PLATA

CODIGO DE DEPENDENCIA: 120

Apellido y Nombre, o Razón Social	Domicilio Fiscal	Nº de Inscripción en el Registro	CUIT
CLAR, MARIA CRISTINA	132 Nº 669 (1900) La Plata, Bs. As.	119042/3	27-05653685-5

Cdor. Púb. CARLOS ENRIQUE SCARCELLO, Jefe Agencia Sede La Plata 2.

e. 7/10 Nº 248.692 v. 7/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA FORMOSA

CODIGO DE DEPENDENCIA: 531

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
NUEVO NORTE S.A.	Brandzen Nº 546	5300797	30-67139978-8

C.P.N. GOICOECHEA PABLO RAUL, Jefe de Agencia Formosa.

e. 7/10 Nº 248.693 v. 7/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION COMODORO RIVADAVIA - AGENCIA SEDE

CODIGO DE DEPENDENCIA: 431

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
BARRIENTOS CLARA RITA	Sector 08 - Torre 80, Piso PB, Dpto. B, 9000, Comodoro Rivadavia, Chubut	430036/0	23-13564101-4

C.P.N. CLAUDIA NOEMI BUFFA, Jefe (Int.) Agencia Sede, Región Comodoro Rivadavia.

e. 7/10 Nº 248.694 v. 7/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES- RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100/98 Y MODIFICACIONES

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2

CODIGO DE DEPENDENCIA: 870

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Nº de Inscripción en el Registro	CUIT
FERREYRA REPUESTOS SRL	Boulevard Seguí 1220, 2000, Rosario	869399/4	30-57249164-8
FERRACUTI RUBEN OMAR	San Martín 0-2107, Soldini	869392/7	20-06049568-9
LAMINACION LITORAL SOC. COL.	Moreno A 5832, 2000, Rosario	869393/5	30-55467258-9
ROGIRO ACEROS S.A.	Límite del Municipio 4215, 2000, Rosario	869391/9	30-55466811-5

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100/98 Y MODIFICACIONES

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2

CODIGO DE DEPENDENCIA: 870

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Nº de Inscripción en el Registro	CUIT
VALDEZ JOSE MANUEL	Entre Ríos 3342, 2000, Rosario	869395/1	20-06580053-6
CHIABRANDO MARTHA HEBE	Balcarce 1462, P. 7, 2000 Rosario	869398/6	27-01813108-6

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Nº de Inscripción en el Registro	CUIT
LUCERO MARIA ISABEL	La Paz 5290, 2000, Rosario	869396/0	27-10189439-3
SCHINOFF ERNESTO	España 2457, 2000, Rosario	869397/8	20-14510699-1
TRISTAN EDUARDO ENRIQUE	Avda. Filippini 2125, 2124, Villa Gobernador Gálvez	869394/3	20-12955163-2

Cont. Púb. MARCELA PATRICIA VIELBA, Jefa (Int.) Agencia Sede Rosario Nº 2.

e. 7/10 Nº 248.696 v. 7/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA 9

CODIGO DE DEPENDENCIA: M009

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción	CUIT
FUTUROS SRL	Corrientes Av. 2470, Piso 2º of. 009, Capital Federal	008.072/1	30-56269464-8
RITEX S.A.	Florida 165, Piso 5º, Oficina 540, Capital Federal	008.027/6	30-58836110-8

ELIDA N. P. DE GAGLIARDI, Jefa (Int.) Agencia Nº 9.

e. 7/10 Nº 248.697 v. 7/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION PARANA - AGENCIA SEDE

CODIGO DE DEPENDENCIA: 485

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
CARTOCOR SOCIEDAD ANONIMA	Parq. Ind. Gral. B, Paraná	484066/6	30-58673333-4

Cra. SILVIA GUADALUPE TENTOR DE DABIN, Jefe (Int.) Agencia Sede, Región Paraná.

e. 7/10 Nº 248.698 v. 7/10/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - R.C. 135

DEPENDENCIA: DISTRITO VIEDMA

CODIGO: 722

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DE
722/005/1998	30-59033015-5	EMPRESA CEFERINO S.A.	7 OCT 1998

Contadora Pública: CLAUDIA GABRIELA AGONI - Jefe Distrito Viedma.

e. 7/10 Nº 249.124 v. 7/10/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Listado de Certificados Fiscales para contratar - Resolución General Nro. 135.-

DEPENDENCIA: DISTRITO BARILOCHE

CODIGO: 723

NRO. DE CERTIFICADO	Nro. CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA
723/010/98	30-64214698-6	SITA S.R.L.	7 OCT 1998
723/007/98	30-64392215-7	VIA BARILOCHE S.R.L.	7 OCT 1998

Cr. PALACIO HECTOR, Jefe (Int.) Dist. S.C. de Bariloche. AFIP - DGI.

e. 7/10 Nº 249.126 v. 7/10/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR RESOLUCION GENERAL Nº 135.-

DEPENDENCIA AGENCIA Nº 46.

CODIGO AG M046

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
046/0057/1998	30-68339698-9	GBI INTERNATIONAL CORPORATION SUC. ARGENTINA S.A.	7 OCT 1998

Cont. Púb. MARIA ASUNCION SOBRADO FERNANDEZ, Jefe Int. Agencia Nº 46.

e. 7/10 Nº 249.127 v. 7/10/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR RESOLUCION GENERAL Nro. 135.-

DEPENDENCIA: AGENCIA Nro. 55

CODIGO: AGM 055

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
055/0012/98	30-55173478-8	METALURGICA PAMA S.R.L.	7 OCT 1998
055/0010/98	30-57592701-3	CANOS S.A.	7 OCT 1998

Cont. Púb. GLADYS MABEL BERTOGLIO, Jefa Int. Agencia Nº 55.

e. 7/10 Nº 249.128 v. 7/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA 054

CODIGO: AG M054

NUMERO DEL CERTIFICADO:	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO:	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL:
054-0020-98	20-11375690-0	MARTIN Angel Oscar	7 OCT 1998
054-0021-98	30-57490135-5	SUBITO S.R.L.	7 OCT 1998

Cont. Púb. JUAN CARLOS COPELLO, Jefe Agencia Nº 054.

e. 7/10 Nº 249.129 v. 7/10/98

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - R.G. Nº 135/98

DEPENDENCIA AGENCIA TIGRE

CODIGO: AG M066

NUMERO DE CERTIFICADO	NUMERO C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
066/0021/98	30-63380097-5	VERAYE OMNIBUS S.A.	7 OCT 1998

Cont. Púb. JORGE EDUARDO FULCO, Jefe Agencia Nº 66.

e. 7/10 Nº 249.130 v. 7/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RES. GRAL Nº 135

AGENCIA Nº 6

CODIGO 006

Nº DEL CERTIFICADO	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO:	FECHA DE VIGENCIA
006/0088/98	30-68706267-8	MEDICAL ODONT SA.	7 OCT 1998

C.P. MARIA ALEJANDRA ATANASIOS, Jefa Agencia Nº 6

e. 7/10 Nº 249.131 v. 7/10/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR RES. GRAL. Nº 135.-

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 064.

CODIGO: M064

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
064-0016-98	33-59695231-9	MEIP INGENIERIA S.R.L.	7 OCT 1998

Cont. Púb. EDUARDO C. VERGNORY, Jefe (Int.) Agencia Nº 64.

e. 7/10 Nº 249.132 v. 7/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA; AGENCIA SEDE 1 ROSARIO

CODIGO: 857

NRO. DEL CERTIFICADO	NRO. DE CUIT	CONTRIBUYENTE	FECHA VIGENCIA A PARTIR DEL
857/0035/98	30-54625314-3	EMPRESA ARGENTINA DE SERVICIOS PUBLICOS S.A.	7 OCT 1998

C.P. MARCELA PATRICIA VIELBA, Jefa (Int.) Agencia Sede Rosario 2 a/c Agencia Sede Rosario 1.

e. 7/10 Nº 249.133 v. 7/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA; AGENCIA SEDE 1 ROSARIO

CODIGO: 857

NRO. DEL CERTIFICADO	NRO. DE CUIT	CONTRIBUYENTE	FECHA VIGENCIA A PARTIR DEL
857/0037/98	33-62136455-9	BISEL SERVICIOS S.A.	7 OCT 1998

Cont. Púb. JOSE MARIA NIETO, Jefe Agencia Sede Rosario Nº 1.

e. 7/10 Nº 249.134 v. 7/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: REGION TUCUMAN

CODIGO: 942

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	FECHA VIGENCIA A PARTIR DEL
942-0082-98	27-13848810-7	FARIAS, Olga Alicia	7 OCT 1998
942-0083-98	30-53313348-3	EMPRESA DE TRANSPORTE ACONQUIJA S.R.L.	7 OCT 1998
942-0084-98	20-13203535-1	FALCON, Armando Benjamín	7 OCT 1998

Cont. Púb. TERESA del R. DAINA de Herrera, Jefa Titular, Agencia Sede Tucumán.

e. 7/10 Nº 249.135 v. 7/10/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: DISTRITO CURUZU CUATIA

CODIGO: 352

Nro. de CERTIFICADO	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA VIGENCIA A PARTIR DEL
02/98	20-08243045-9	VILLALBA, Antonio Andrés	7 OCT 1998

Cr. IGNACIO de JESUS LASCURAIN, Jefe de Distrito Curuzú Cuatiá.

e. 7/10 Nº 249.136 v. 7/10/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR RESOLUCION GENERAL Nº 135.-

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 51.

CODIGO: 51

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DE
051/0062/98	30-60596505-5	ASCENSORES SERVAS S.A.	7 OCT 1998

Cont. Púb. JUAN IGNACIO ESTEVEZ, Jefe Agencia Nº 51.

e. 7/10 Nº 249.137 v. 7/10/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 49

CODIGO: 049

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
049/0076/98	30-65833339-5	EPSILON ESTUDIO PRIVADO DE SEGURIDAD S.R.L.	7 OCT 1998
049/0072/98	30-62943910-9	LOFREDA, MADERO, FIGUEROA BUNGE CONSTRUCCIONES S.R.L.	7 OCT 1998

Abog. GUSTAVO J. KRALJEVIC, Jefe (Int.) Agencia Nº 49.

e. 7/10 Nº 249.138 v. 7/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1.

CODIGO: 857

LISTADO DE CERTIFICADO FISCAL PARA CONTRATAR RESOLUCION GENERAL Nº 135

Nº DEL CERTIFICADO	CONTRIBUYENTE	C.U.I.T.	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
857/0043/98	ALSA ARGENTINA S.A.	30-58103072-6	7 OCT 1998

Cont. Púb. JOSE MARIA NIETO, Jefe Agencia Sede Rosario Nº 1.

e. 7/10 Nº 249.139 v. 7/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28-02-99,

DEPENDENCIA: AGENCIA FORMOSA

CUIT	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-58140299-2	PEGASO AUTOMOTORES S.A.	0	58%

FIRMA: Cont. Púb. JOSE LADISLAO POTERALA
CARACTER: Jefe (Int.) Región Resistencia.

e. 7/10 Nº 249.140 v. 7/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 Art. 8º, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28-02-99

DEPENDENCIA: DISTRITO SAN NICOLAS

C.U.I.T. Nº	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-68248170-2	HIE ARGENER S.A.	0	85.43%

Cont. Púb. DANIEL EDGARDO ABAD, Jefe Distrito San Nicolás

e. 7/10 Nº 249.141 v. 7/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENCIA HASTA EL 28/02/99,

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECI-MIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
20-14203509-0	GASPARUTTI YONI	0	100

Cont. Púb. CARLOS OSVALDO ELIZECHE, Jefe División Fiscalización Interna Región Córdoba.
e. 7/10 Nº 249.142 v. 7/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28/02/99.

DEPENDENCIA: REGION SANTA FE (858)

CUIT	APELLIDO NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-62475297-6	SAN ROQUE AGROPECUARIA S.R.L.	0	100%

CPN. NATAN KURGANOFF, Jefe División Fiscalización Interna - Región Santa Fe.
e. 7/10 Nº 249.143 v. 7/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

CONTRIBUYENTES QUE AL DIA DEL VENCIMIENTO REGISTRAN INCUMPLIMIENTOS POR FALTA DE PRESENTACION DE LAS DECLARACIONES JURADAS POR IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PERIODO FISCAL AGOSTO 1998.

REGION PARANA

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-01966930-1	SUCESION DE ESTAMATE ISAAC
20-05922061-7	GIECO, CANDIDO ISMAEL
20-05923658-0	YATTAH, ISAAC
20-05935168-1	BOURDIN, ELEAZAR VICENTE
20-05936923-8	ALVAREZ, NORBERTO LUIS
20-05941075-0	GONZALEZ, RUBEN RAMON
20-05951417-3	VERGARA, ANIBAL BERNARDINO
20-05953524-3	GRIMALDI, ELISEO CELESTINO
20-05954924-4	GARCIA, ERNESTO HORACIO
20-06237565-6	WAIBSNAIDER, ABRAHAM
20-08039352-1	MARTIN, EDUARDO DAVID
20-10281391-0	ECLESIA, EDILBERTO ARGENTINO
20-11200636-3	ABASTO, ANGEL RAMON
20-13596576-7	JATON RICARDO EDMUNDO
20-16531885-5	BOURDIN ANDRES PEDRO
20-16608483-1	GARCIANDIA, JAVIER
20-17277673-7	TORRA JORGE ISMAEL
20-17745521-1	GALLARDO, FELIPE ANTONIO
27-04270062-8	SEROTKIN, SOFIA JUDITH RUSSO
27-04980471-2	NEGRI, ERNESTINA M. DEL R. RUSSELL
27-13043075-4	REAL DE FONTANA, ANALIA SUSANA
27-92762914-9	YUN KYOUNG SIM
30-50150762-4	COLOBIG Y DONDA S.R.L.
30-50376193-5	LABORATORIOS MERCURIO S.R.L.
30-53064413-4	CARBO SODA S.R.L.
30-53223861-3	CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE PARANA
30-53676825-0	DROGUERIA PEREYRA S.A.
30-56385881-4	DISTRIBUIDORA AVIAGRO S.R.L.
30-57196521-2	EL LITORAL S.R.L.
30-58545971-9	EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS AUTOMOTOR EL TIGRE BIS
30-63259230-9	CLINICA EL SOLAR S.R.L.
30-64012056-4	PEREIRA E HIJO S.R.L.
30-64631750-5	EXPAS S.R.L.
30-64719810-0	IMPORTADORA PARANA S.R.L.
30-65210541-2	VERMI S.R.L.
30-65341230-0	NIVEL S.R.L.
30-65723089-4	MUNICIPALIDAD DE SAN BENITO
30-67121423-0	HERTEL JORGE JOSE MARIA, KREITZER ELIAS ENRIQUE Y RUSSO CARLOS
30-68103419-2	ESMERALDAS S.R.L.
30-68104047-8	SVER S.R.L.
30-68104917-3	KROCHIK S.A.
30-68107664-2	NEWS FENDIS S.R.L.
30-68109295-8	TREVERIS S.R.L.
30-69045671-7	HAIMOVICH S.A.
33-64882448-9	RODRIGUEZ DE GONANO NOELIA INES Y GONANO JOSE MARIA SOCIEDAD

DISTRITO CONCEPCION DEL URUGUAY

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
33-67080252-9	CRICEL GRACIELA SUSANA Y CRICEL ROSA LILIANA SOC. DE HECHO
23-07609613-9	FERNANDEZ JOSE ALBERTO
30-67076310-9	HUGO ROQUE ARRALDE Y STELLA MARIS RAMAT DE ARRALDE
20-13288505-3	ODIARD DARIO ABEL
20-04380768-5	PEREZ AMADIS NESTOR
20-11288115-9	PRATI ROMANO
20-11288264-3	PULIDO CARLOS ALBERTO
23-14307152-9	SCATTONE RODOLFO MIGUEL
20-17775666-1	SCEVOLA FABIAN RICARDO
23-14128153-4	SCHWARZ EMILIA BEATRIZ GUAY
20-05815379-7	VAZON MAURO HECTOR

DISTRITO GUALEGUAY

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-04364715-7	RAMIREZ ALBERTO JOSE
20-05873365-3	SCHULZ EMILIO
20-07705866-5	MANASSALDI OSCAR JACINTO
20-08398158-0	PORTALUPPI JUAN JOSE
20-08458522-0	ROMERO HORACIO JOSE MARIA
20-10538187-6	URITE JOSE ROBERTO
20-12896798-3	ARBURUA JOSE LUCIO
20-13606783-5	IBELLI ANTONIO
20-13673379-7	MENESCARDI ALFIO
20-13673542-0	PONCE HECTOR ALFREDO
20-22728188-0	CASTAÑO MARCELO FABIAN
27-11606987-9	SALDAÑA MATILDE
27-13997699-7	RAZETTO ADRIANA BEATRIZ
27-16312218-4	ELIZALDE MARIA ROSA
33-63312676-9	LA MADERA SOCIEDAD ANONIMA

REGION ROSARIO - AGENCIA VENADO TUERTO

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL
20-02212179-1	BERTONE PEDRO ANGEL
20-04661193-5	BAEZ OSVALDO ISIDRO
20-06077292-5	BALDOMA CARLOS MIGUEL
20-06116787-1	URQUIZA EUGENIO ALFREDO
20-06135068-4	SUCESION TOMADA ANGEL
20-14354599-8	LAZZARETTI ROBERTO LUIS
20-14710177-6	BROQQUE RUBEN OSCAR
23-04108298-4	GURIDI BETTY ERNA
27-03723779-0	SILIBERTI EDEL SANTA
27-04632319-5	IMPERIALE DORA INES
27-17956262-1	LEOTTA CLAUDIA CATALINA
30-55008967-6	FIRMATEXA SAIC
30-56799011-3	VICTOR VIVIANI SA
30-57901172-2	MIGLIAZZA AUTOMOTORES S.A.
30-59595029-1	REPUESTOS DETROIT SRL
30-63877818-8	CASSINE Y SUAREZ
30-64987723-4	DAZ CONFECCIONES SRL
30-65191644-1	BORDAFIR SRL
30-65318108-2	CROPS SRL
30-67477663-9	CONFECCIONES ALEMANY SRL
33-57447421-9	AGROCOM SA
33-65144129-9	INDUSTRIAS CRUZ DEL SUR

e. 7/10 Nº 249.144 v. 7/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

CONTRIBUYENTES QUE AL DIA DEL VENCIMIENTO REGISTRAN INCUMPLIMIENTOS POR FALTA DE PAGO TOTAL O PARCIAL DE LAS DECLARACIONES JURADAS POR IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PERIODO FISCAL AGOSTO 1998

REGION PARANA

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-65183465-8	FA Y FA S.R.L.
30-67118140-5	COCERAMIC COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA
30-62735126-3	ÑANDUBAY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-68109455-1	ABERTURAS VALENTINUZ S.A.
30-68105965-9	PIO KRANEVITTER Y CIA. SOCIEDAD COLECTIVA
20-20421120-6	SALINAS, ALBERTO DANIEL
30-57830595-1	EMPORIO DE LA MADERA S.R.L.
30-51942472-6	DURIS S.A.
33-50330917-9	LUIS A. DEMARTIN E HIJOS SOCIEDAD COLECTIVA
20-06519336-2	CHARRAS, JOSE ROBERTO
30-67123153-4	CARLOS HERIBERTO GRAFF S.A.
30-61498466-6	S.R.L. FURNO BIOLETTI
30-65850943-4	NUEVO PLAZA HOTEL S.R.L.
30-58009820-3	CREDIGAL S.R.L.
30-62516956-5	LA LITORALEÑA S.R.L.
30-58258345-1	DUMPE RAUL HORACIO Y DAPPEN ELVIO FEDERICO SOCIEDAD DE
20-18243433-8	DORBESSAN, FEDERICO ADOLFO
30-53622750-0	IMPRENTA PARANA S.A.
20-02075092-9	ARUS, GUILLERMO ENRIQUE
20-06079457-0	CAUVET, DANTE OSCAR
30-57681230-9	INCOCIV SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-64339470-3	SISTEMAS Y SERVICIOS S.R.L.
30-56658949-0	CIRUGIA PARANA S.R.L.
20-10229787-4	ARUS, AQUILES GUILLERMO
30-59505952-2	AISLANTEC SOCIEDAD DE HECHO DE CARBONELL, DANIEL E.,
30-51807544-2	EDUARDO A. GAMBINO Y CIA S.A.
30-50428382-4	COOPERATIVA TAMBERA GRAL. URQUIZA LTDA.
20-06079425-2	WAIGANDT, JORGE RAUL
30-59442226-7	TRANSPORTES BURIONI S.R.L.

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-64606646-4	EXPRESO 3 PACK S.R.L.
30-64144038-4	SUPER CENTRO PARANA S.R.L.
30-65138045-2	WHITE MARTIN Y WHITE ALEJANDRO SOCIEDAD DE HECHO
20-10681088-6	BORGETTO, RUBEN ALCIDES
20-05916582-9	KREITZER, ADELQUI DANIEL
33-64796444-9	KREVISKY IMPORT S.R.L.
30-57236904-4	BREYPAR S.A.
20-11807013-6	KUNZI, RUBEN DARIO
30-58935039-8	LACRI S.R.L.
30-69050790-7	VILLAGRAN RAFAEL Y MONTESINOS JAVIER EUGENIO S.H.
30-58605752-5	MATTEODA HERMANOS DE MATTEODA SPIRITO, MATTEODA HORACIO
30-61498527-1	CORDOBA DE BUTVILOFSKY MYRIAM, BUTVILOFSKY OSCAR,
30-64822770-8	EL PINAR S.R.L.
30-63192663-7	GALENOS S.R.L.
30-55918787-5	MATERCON SOCIEDAD ANONIMA
30-67119792-1	RENTAR SOCIEDAD ANONIMA
20-20882401-6	LESCANO, MARCELO JAVIER
20-05918595-1	NADER, ORLANDO
30-63649930-3	RIVERO VIDRIOS Y CRISTALES S.R.L.
30-60146618-6	VIAL PARK S.R.L.
27-14718978-3	GALLARDO, BIBIANA SILVIA

DISTRITO CONCEPCION DEL URUGUAY

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-61715637-3	AMARANTO JUAN WALSER SA
20-08423010-4	ARLETTAZ HORACIO ESTEBAN
30-65150999-4	ARTES GRAFICAS YUSTY S R L
33-50446814-9	BARBISAN MARIA E Y SUC. ROMERO ARSENIO
30-60697390-6	BOUVET HUGO E Y NERI J
30-61255797-3	CENTRO DE TAMBEROS DE VILLA ELISA
27-05953066-1	CORREA LAURA SUSANA VIERCI
20-08419749-2	DEMONTE BECKER ROBERTO ALFREDO
30-67073762-0	LABORATORIOS INMUNER S.A.I. Y C.
30-50101944-1	MARSICO HNOS S A C I F I A G T Y M
20-11223944-9	MAYORAZ RICARDO OMAR
30-64426743-8	METALURGICA LIN CAR SRL
27-10380858-3	MOLINA SONIA NOEMI REYMUNDO
30-99909718-5	MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY ENTRE RIOS
30-65236220-2	PALAVECINO MARIA DEL C DALLEVES DE Y TOURNOUD FRA
20-08502765-5	PERRI ENRIQUE ERNESTO
20-05403541-2	PERRI ENRIQUE JACINTO
30-57531344-9	PINEYRO Y CIA S R L
20-10685981-8	PONTELLI HUGO ANIBAL
30-67078149-2	PROMIN S A
30-50006171-1	RIO URUGUAY COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA
30-54605534-1	SANATORIO MEDICO QUIRURGICO SOC DE RESP LTDA
30-65925508-8	SEGURIDAD MECANICA S R L
30-64486350-2	SERVIS KING S.R.L.
30-65292248-8	SOLO AVANZAR SOCIEDAD ANONIMA
20-05834352-9	SUCESION DE ALBERTO ANGEL MORTOLA
30-50481998-8	SUPER S A
20-05815540-4	TIMON OSVALDO RENE
30-67079890-5	TRANSPORTE DON CELSO SRL
30-67078552-8	TRANSPORTES DEMARLENGE E HIJOS SRL

DISTRITO GUALEGUAY

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-05885263-6	OBRADOVICH MATEO ENRIQUE
23-05872879-9	NEFFA MIGUEL ANGEL
23-08078573-9	GASPARRINI FELIPE OCTAVIO
30-55985396-4	LASER S R L
30-59313113-7	OSVALDO Y HORACIO BOGDAN SOC DE HECHO
30-61629589-2	JOSE ELEUTERIO PITON SOCIEDAD ANONIMA
30-67094002-7	ESTACION DE SERVICIOS COLMAN S R L

REGION ROSARIO - AGENCIA VENADO TUERTO

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-67475193-8	ACERINOX S R L
20-06120360-6	ARGAÑARAS MIGUEL ANGEL
20-12531839-9	BENEDETTO JOSE ALBERTO ANTONIO
30-67478017-2	CENTRO HIDRAULICO SA
27-10382314-0	COLANERI ALICIA MARIA LUJAN STENTA
20-06118541-1	COMPAGNUCCI OSVALDO SERAFIN
30-62556837-0	COOP.TRAB.CONF.TEXTIL Y ANEXOS DE CARMEN LTDA.
30-53115524-2	COOPERATIVA AGROPECUARIA DE VENADO TUERTO LTDA
30-62921264-3	COOPERATIVA DE TRAB DE CONF TEX Y A DE CHOVET
33-64735711-9	FLORES A.ROBERTO Y ASOCIADOS S.H
20-06143027-0	GASPARRONI JUAN JOSE
30-62086699-3	HIDROVEN SOC DE HECHO
30-54345476-8	HIJOS DE BENITO FRESCO SRL
20-08344377-5	ISASSA HECTOR JORGE
30-64891903-0	LA DANZA DE VIDORET NOWICKI
20-04989958-1	LEONANGELI JORGE LUIS
20-12326856-4	MAIDA RE DARIO HECTOR
20-06138431-7	MEDICA RAUL LUJAN
30-63607794-8	OTONAL SA
20-06075694-6	PANADERO JUAN CARLOS
33-62213437-9	PINCEN S.A.
30-50609516-2	PIPPO HERMANOS S A
30-54345421-0	PISANO HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO
30-61531152-5	PROCESADORA CENTRO S R L
20-06125346-8	PUENTE OSCAR MANUEL
27-14570989-5	REIMONDI MARIA ALEJANDRA VICENTIN
20-10731935-3	ROLANDO JUAN CARLOS
33-54030028-9	SABANES GIOVANETTI Y CIA SRL
33-64874740-9	SANATORIO DE LA CIUDAD
30-65069501-8	SAVINO HORACIO CARLOS Y SAVINO DOMINGO NICOLAS SOC
30-63247035-1	SAYCO SRL

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-57638625-3	SEJAS ROZADAS Y ASOCIADOS
23-06118332-9	SUC DE OLMOS JUAN
20-06117454-1	TESSICINI JOSE RAUL
30-64720333-3	TRANSNATALI S R L
27-17075039-5	WAGNER LAURA MAGDALENA

e. 7/10 Nº 249.145 v. 7/10/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA

Sección Sumarios, 28/9/98

Se cita y emplaza a las persona que más abajo se detallan para que dentro de DIEZ (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos que más abajo se mencionan, a presentar sus defensas y ofrecer las pruebas por presunta infracción al art. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004. Monto mínima de la multa (arts. 930/2 del C.A.). Asimismo se le hace saber que en un plazo no superior a DIEZ (10) días se procederá a la pública subasta y/o destrucción de las mercaderías secuestradas de conformidad a lo previsto en los arts. 439 y 448 del C.A., según se trate de mercaderías susceptibles de demérito o no resulten aptas para el consumo humano o que por cualquier razón no sea posible o conveniente la venta de las mismas, Clorinda, 28 de septiembre de 1998. Fdo. ADOLFO CESAR MARTINEZ, Administrador a/c Aduana de Clorinda, sita en San Martín y San Vicente de Paul.

Sección Sumarios, 28/9/98

CAUSA Nº	IMPUTADOS	VALOR MULTA
SA12-286/98	ALEGRE, JOSE MARIA	$ 1.337,82
SA12-287/98	VALDEZ DE INSFRAN BENITA	$ 1.411,47
SA12-288/98	DELGADO DE SARMIENTO, IRMA NOEMI	$ 1.068,36
SA12-289/98	CANDIA BARUA, MARIA CRISTINA	$ 570,12
SA12-290/98	ORUE, CARMEN DOLORES	$ 1.768,86
SA12-298/98	VILCA, JUSTINIANO	$ 2.746,22
SA12-299/98	JUAREZ, SENAIDO LIMBANIO	$ 540,27

ADOLFO CESAR MARTINEZ, Administrador Aduana de Clorinda.

e. 7/10 Nº 248.793 v. 7/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SECCION IMPORTACION - DIVISION VALORACION - DPTO. FISCALIZACION DOCUMENTAL

ANEXO V - RESOLUCION Nº 986/97

Bs. As., 30/9/98

Atento lo dispuesto en los puntos 2 y 4, anexo V de la Resolución 986/97, cítese a los señores importadores, a concurrir a esta dependencia, a los fines establecidos en la normativa precedentemente citada, con relación a los despachos de importación, documentados en la Aduana de Buenos Aires, que a continuación se indican:

EVI ACTUANTE: 6 (máquinas y transportes)

DESPACHO Nº	IMPORTADOR	DESPACHANTE	NOTA
097015-1/97	BIANCO GUILLERMO VICENTE	ALCAT EMILIO	A
056639-6/97	NIPPON TRUCKS S.A.	ALCAT EMILIO	A
IC04-125578-X/97	PICWIND S.R.L.	ALCAT EMILIO	A
098054-1/97	SIGLO XXI CONSULTING SRL	ALCAT EMILIO	A
IC05-031678-G/97	CANIFFI EMILIO BENJAMIN	ALFONSIN LUCAS N.	A
IC04-107905-C/97	GARAT GUILLERMO	ALFONSIN LUCAS N.	A
113328-9/97	GRANE ALEJANDRO JAVIER	ALFONSIN LUCAS N.	A
113388-3/97	GRANE MARTIN ALBERTO	ALFONSIN LUCAS N.	A
IC05-031691-B/97	ROSSETTI DANIEL E.	ALFONSIN LUCAS N.	A
IC05-031680-W/97	TERZIAN CARLOS MANUEL	ALFONSIN LUCAS N.	A
IC04-125104-Z/97	CLAUDIO LOPEZ	BARRERE JUAN JOSE	A
IC04-090035-U/97	PIERRE Y ASSOCIATES MANAGEMENTE SA	BARRERE JUAN JOSE	A
107371-2/97	SUCARI MARTIN HORACIO	CHIMERA DOMINGO F.	A
IC05-000863-W/98	AURELIA S.A.C.I.F.	CULLIARE JOSE T	A
IC05-000868-E/98	AURELIA S.A.C.I.F.	CULLIARE JOSE T.	A
IC04-125847-H/97	AUTOMOTORES NIAN S.A.	D'ALESSIO MARIO JOSE	A
IC04-125846-G/97	TECNO AGRO VIAL S.A.	D'ALESSIO MARIO JOSE	A
IC06-000474-V/98	AUTOMOVILES EXCLUSIVOS SA	DE NADAL TOLEDANO ANA M.	A
IC04-112160-Y/97	SALERNO GUSTAVO F.C.	FLEYTAS MONICA L.	A
IC04-023405-S/98	ARQUITHAL S.A.I.C. y F.	GADALETA LEONARDO H.	A
IC04-012858-F/98	MOSCOSO HNOS. DE H. DE MOSCOSO	GRECO CRISTINA	A
70800-0/97	BEIRO NEGOCIOS SRL	HOSSELET SERGIO E.	A
IC04-108394-F/97	HOLSTEIN GUSTAVO N.	LAVIN JOSE LUIS	A

DESPACHO Nº	IMPORTADOR	DESPACHANTE	NOTA
IC05-032194-A/97	CARLAFIN S.A.C.I.F.	LEONART SUSANA M.	A
IC06-005844-D/97	SUBARU S.A. ARG.	LOUZAO JOSE LUIS	A
048602-5/97	MARCELA SILVINA SOTURA	MARCENARO DANIEL H.	A
087108-9/97	DELICIAS FORESTACIONES SA	MONICA DE LA VILLA	A
084566-8/97	FREIRE CHRISTIAN ALBERTO	NAVEIRO FABIO H.	A
IC04-022966-G/98	ARSUR TRADING S.A.	ORTELLI JOSE LUIS	A
IC04-090735-E/97	VOLVO SUDAMERICANA S.A.	PORTAS PABLO DANIEL	A
IC06-005692-E/97	VOLVO SUDAMERICANA S.A.	PORTAS PABLO DANIEL	A
IC04-1073358-W/97	BIAGINI TITO	REPETTO CECILIA B.	A
IC04-107457-E/97	BREA ROBERTO MARIA	REPETTO CECILIA B.	A
104502-9/97	RUZZO CARLOS DANIEL	REPETTO CECILIA B.	A
IC04-104128-T/97	SUDESTANCIA S.A.A.C.I.	REPETTO CECILIA B.	A
069210-3/97	VALLEJO FERNANDO CESAR	RIVA MARIANO MARTIN	A
102608-2/97	COMOTTI FERNANDO MANUEL	ROMANO DAVID A.	A
IC05-028614-C/97	INTERNATIONAL MOTORS S.A.	SUMCHESKI ANA LIDIA	A
IC04-108909-H/97	GIL ALBERTO	TOLEDANO ANTONIO A.	A

NOTA: A) Primera publicación

B) Segunda Publicación. La incomparecencia será pasible de las sanciones previstas en los arts. 100 y 994 Ley 22.415.

PLAZO DE PRESENTACION: hasta 15 días desde la publicación del presente listado.

Dra. ANDREA L. MUÑOZ, Jefe (Int.) Sección Importación, División Valoración, Dpto. Fiscalización Documental.

e. 7/10 Nº 248.726 v. 7/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SECCION IMPORTACION - DIVISION VALORACION

DPTO. FISCALIZACION DOCUMENTAL

ANEXO V - RESOLUCION Nº 986/97

Bs. As., 30/9/98

Atento lo dispuesto en los puntos 2 y 4, Anexo V de la Resolución 986/97, cítese a los señores importadores, a concurrir a esta Dependencia a los fines establecidos en la normativa precedentemente citada, con relación a los despachos de importación documentados en la Aduana de Buenos Aires, que a continuación se indican:

EVI ACTUANTE: 6 (MAQUINAS Y TRANSPORTES)

DESPACHO Nº	IMPORTADOR	DESPACHANTE	NOTA
095930-9/97	INTERNATIONAL MICRO COMPUTERS S.A.	AGUIRRE ALBERTO E.	A
111954-4/97	ODITEC S.A.	ALFONSIN LUCAS	A
069531-7/97	INGENIERIA SIMA S.A.	CALONGE JULIO CESAR	A
103352-7/97	ONCEMAQ S.A.	EL GANAME RICARDO	A
103373-2/97	ONCEMAQ S.A.	EL GANAME RICARDO	A
060919-8/97	MC-COMP S.A.	FONTANA CLAUDIO O.	A
076823-5/97	MC-COMP S.A.	FONTANA CLAUDIO O.	A
095597-0/97	MC-COMP S.A.	FONTANA CLAUDIO O.	A
098580-5/97	MC-COMP S.A.	FONTANA CLAUDIO O.	A
107591-6/97	MC-COMP S.A.	FONTANA CLAUDIO O.	A
IC04-109180-6/97	MC-COMP S.A.	FONTANA CLAUDIO O.	A
IC05-026986-M/97	MC-COMP S.A.	FONTANA CLAUDIO O.	A
086098-6/97	FRADE INFORMATICA S.A.	GATTI JORGE	A
IC04-086845-M/98	INVERLACEGA S.R.L.	GATTI JORGE	A
066987-3/97	TECHNO S.A.	GATTI JORGE	A
064971-0/97	TECHNO S.A.	SOTERA HUGO M.	A

NOTA: A) Primera publicación
B) Segunda Publicación. La incomparecencia será pasible de las sanciones previstas en los Arts. 100 y 994 Ley 22.415.

PLAZO DE PRESENTACION: HASTA 15 DIAS DESDE LA PUBLICACION DEL PRESENTE LISTADO.

Dra. ANDREA L. MUÑOZ, Jefe (Int.) Sección Importación, División Valoración, Dpto. Fiscalización Documental.

e. 7/10 Nº 248.721 v. 7/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIVISION VALORACION - DPTO. FISCALIZACION DOCUMENTAL

ANEXO V - RESOLUCION Nº 986/97

Bs. As., 29/9/98

Atento lo dispuesto en los puntos 2 y 4, Anexo V de la Resolución 986/97, cítese a los señores importadores, a concurrir a esta Dependencia a los fines establecidos en la normativa precedentemente citada, con relación a los despachos de importación documentados en la Aduana de Buenos Aires, que a continuación se indican:

EVI ACTUANTE: 7 (ELECTRICIDAD)

DESPACHO Nº	IMPORTADOR	DESPACHANTE	NOTA
TRAD-056707-8/97	PLASTICA ARGENTINA ICAP	GARCIA SAMARTINO ALFREDO	B
TRAD-075130-1/97	AGUAS ARGENTINAS S.A.	MEUSZER RICARDO	A
TRAD-075172-1/97	AGUAS PROVINCIALES DE SANTA FE S.A.	MEUSZER RICARDO	A
TRAD-077504-6/97	TELEMET SIAP S.A.	VERDIER ADOLFO LUIS	A
IC04-033519-B/97	SAFEWAY S.A.	SCHAPIRA TOOBE GONZALO A.	A
IC06-005219-W/97	CORTESFILMS ARGENTINA SA	SERGI JUAN CARLOS	A
IC04-068498-Z/98	WALPLO S.R.L.	AMORIN CARLOS ALBERTO	A
IC04-090105-T/98	GUTKOWSKI JORGE WALTER	GARCIA NORBERTO BENJAMIN	A

NOTA: A) Primera publicación
B) Segunda Publicación. La incomparecencia será pasible de las sanciones previstas en los Arts. 100 y 994 Ley 22.415.

PLAZO DE PRESENTACION: HASTA 15 DIAS DESDE LA PUBLICACION DEL PRESENTE LISTADO.

Dra. ANDREA L. MUÑOZ, Jefe (Int.) Sección Importación, División Valoración, Dpto. Fiscalización Documental.

e. 7/10 Nº 248.723 v. 7/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SECCION IMPORTACION - DIVISION VALORACION

DPTO. FISCALIZACION DOCUMENTAL

ANEXO V - RESOLUCION Nº 986/97

Bs. As., 1/10/98

Atento lo dispuesto en los puntos 2 y 4, Anexo V de la Resolución 986/97, cítese a los señores importadores, a concurrir a esta Dependencia a los fines establecidos en la normativa precedentemente citada, con relación a los despachos de importación documentados en la Aduana de Buenos Aires, que a continuación se indican:

EVI ACTUANTE: 6 (MAQUINAS Y TRANSPORTES)

DESPACHO Nº	IMPORTADOR	DESPACHANTE	NOTA
IC04-090824-D/97	YACIMIENTOS MINEROS DE AG. D. DIONISIO	FELLIN ARNOLDO	B

NOTA: A) Primera publicación
B) Segunda Publicación. La incomparecencia será pasible de las sanciones previstas en los Arts. 100 y 994 Ley 22.415.

PLAZO DE PRESENTACION: HASTA 15 DIAS DESDE LA PUBLICACION DEL PRESENTE LISTADO.

Dra. ANDREA L. MUÑOZ, Jefe (Int.) Sección Importación, División Valoración, Dpto. Fiscalización Documental.

e. 7/10 Nº 248.725 v. 7/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SECCION IMPORTACION - DIVISION VALORACION

DPTO. FISCALIZACON DOCUMENTAL

ANEXO V - RESOLUCION Nº 986/97

Bs. As., 1/10/98

Atento lo dispuesto en los puntos 2 y 4, Anexo V de la Resolución 986/97, citese a los señores importadores, a concurrir a esta Dependencia a los fines establecidos en la normativa precedentemente citada, con relación a los despachos de importación documentados en la Aduana de Buenos Aires, que a continuación se indican:

EVI ACTUANTE: 6 (MAQUINAS Y TRANSPORTES)

DESPACHO Nº	IMPORTADOR	DESPACHANTE	NOTA
IC05-013582-A/97	UNI WORLD S.R.L.	ACCINELLI JULIO P.	B
IC05-027698-N/97	ALEJANDRO VICTORINO DIEZ	TOLEDANO ANTONIO A.	B
IC04-089748-Z/97	BENITEZ GREGORIO JUAN J.	TOLEDANO ANTONIO A.	B
099423-0/97	CADAMURO VICTOR H.	TOLEDANO ANTONIO A.	B
IC04-115426-W/97	COKLAC CARLOS A.	TOLEDANO ANTONIO A.	B
110577-0/97	DOVENNA ANTONIO L.	TOLEDANO ANTONIO A.	B
068465-8/97	FICARRA OSVALDO C.	TOLEDANO ANTONIO A.	B
098043-5/97	JUAREZ ROLDAN SERGIO H.	TOLEDANO ANTONIO A.	B
IC04-107754-E/97	KARAGOZIAN TEODORO	TOLEDANO ANTONIO A.	B
IC04-107761-C/97	KREYE PATRICIA E.	TOLEDANO ANTONIO A.	B
077372-9/97	RATTO BBDO SA.	TOLEDANO ANTONIO A.	B
IC04-115491-B/97	ROATANS S.R.L.	TOLEDANO ANTONIO A.	B
085694-5/97	SANTIÑAN ALBERTO O.	TOLEDANO ANTONIO A.	B
052671-2/97	SUJOY FERNANDO	TOLEDANO ANTONIO A.	B

NOTA: A) Primera publicación
B) Segunda Publicación. La incomparecencia será pasible de las sanciones previstas en los Arts. 100 y 994 Ley 22.415.

PLAZO DE PRESENTACION: HASTA 15 DIAS DESDE LA PUBLICACION DEL PRESENTE LISTADO.

Dra. ANDREA L. MUÑOZ, Jefe (Int.) Sección Importación, División Valoración, Dpto. Fiscalización Documental.

e. 7/10 Nº 248.727 v. 7/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

Se cita a los interesados que más abajo se detallan, para dentro de los diez (10) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer prueba, por las presuntas infracciones a los Arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004. Monto mínimo de la multa (Arts. 930/2).

SA33 Nros.	CAUSANTE	ARTS. C.A.	MULTA MINIMA
68/96	HUGO MARIO CERVI	954 incs. a) y c)	$ 24.259,60
69/96	HUGO MARIO CERVI	954 incs. a) y c)	$ 12.289,16

Fdo. JUAN CARLOS MACCHI, Administrador de la Aduana de La Plata.

Aduana de La Plata sita en G. Gaggino y Ortiz de Rozas, Ensenada, Pcia. de Buenos Aires.

e. 7/10 Nº 248.795 v. 7/10/98

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 133/98

Bs. As., 16/9/98

VISTO los Decretos 9/93 y 504/98, las Resoluciones Nros. 247/98 MS y AS y 37/98 SSS, y el Expediente Nº 1819/98 SSS.

CONSIDERANDO:

Que se han detectado opciones de cambio captadas por Agentes del Seguro de Salud en ámbitos geográficos que exceden a los previstos en los estatutos registrados en los mismos, en infracción a lo previsto por el artículo 8º de la resolución Nº 37/98 SSS.

Que se ha expedido la Gerencia de Asuntos Jurídicos en el ámbito de su competencia recomendando el rechazo de las referidas opciones de cambio por medio del Dictamen Nº 136/98 GAJ.SSS cuyos términos se comparten y se dan por aquí reproducidos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos 1615/96, 177/97 y 504/98.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dejar si efecto las opciones de cambio listadas como anexo I que forma parte integrante de la presente, por haber sido captadas en infracción a lo previsto en el artículo 8º de la Resolución 37/98 SSS.

ARTICULO 2º — La cobertura de los beneficiarios comprendidos en el citado anexo quedará a cargo de las respectivas obras sociales de origen, las que continuarán percibiendo los aportes y contribuciones de ley

ARTICULO 3º — Los beneficiarios detallados en el anexo I, a partir de la publicación de la presente Resolución, podrán ejercer su derecho de opción de cambio de obra social en los términos y por la forma prevista en el Decreto 504/98.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese a los beneficiarios y Agentes del Seguro comprendidos en el anexo I de la presente, a la Administración Federal de Ingresos Públicos y a la Administración Nacional de la Seguridad Social, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — JOSE LUIS LINGERI, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

e. 7/10 Nº 247.796 v. 7/10/98

COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE

Resolución Nº 2209/98

Bs. As., 30/9/98

VISTO el Expediente Nº 28520/98 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996, asigna a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, la responsabilidad en la administración, coordinación y contralor del Sistema de Evaluación Psicofísica de los Conductores afectados a los servicios de Transporte Terrestre de Cargas y Pasajeros de Jurisdicción Nacional.

Que la ex-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE al aprobar mediante Resolución Nº 122 de fecha 9 de mayo de 1997 el Reglamento para el Otorgamiento y Uso de la Licencia Nacional Habilitante de los Conductores del Transporte Automotor de Pasajeros y de Cargas de Jurisdicción Nacional, instituyó a la mencionada Comisión como Autoridad de Aplicación del referido régimen.

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, como Autoridad de Aplicación del referido reglamento, aprobó mediante Resolución de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE Nº 163 de fecha 17 de febrero de 1998, el Pliego de Bases y Condiciones para el llamado a Concurso Público Nacional para la Contratación de Prestadores Médicos para la Evaluación Psicofísica de los Conductores Profesionales de Vehículos de Transporte Terrestre de Pasajeros, Cargas Generales y Mercancías Peligrosas de Jurisdicción Nacional.

Que posteriormente mediante Resolución de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE Nº 224 de fecha 4 de marzo de 1998, se dispuso el llamado a Concurso Público, fijándose distintas ciudades del País como sedes y el número de prestadores médicos para cada una de ellas.

Que a efectos de posibilitar una adecuada concurrencia mediante Resolución de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE Nº 320 de fecha 1º de abril de 1998, el aludido Ente Regulador, sustituyó el Artículo 1º de la Resolución de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE Nº 224 de fecha 4 de marzo de 1998, dejando indeterminado el número de prestadores médicos a incorporar al Sistema Nacional de Evaluación Psicofísica en cada una de las sedes.

Que la SECRETARIA DE TRANSPORTE requirió a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, adopte las medidas tendientes a establecer que el arancel fijado para el examen de Evaluación Psicofísica de los Conductores de Transporte Interjurídiccional de Cargas Generales no fuera único y obligatorio, sino máximo.

Que en razón a ello, la Comisión precedentemente mencionada procedió a dictar la Resolución Nº 382 de fecha 23 de abril de 1998, que dispuso la modificación de distintos Artículos del referido Pliego de Bases y Condiciones.

Que posteriormente, la Comisión de Transporte de la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION, solicitó la adopción de las medidas necesarias para suspender la apertura del llamado a Concurso Público en cuestión, a fin de analizar alguna de las pautas contenidas en el mismo.

Que en razón a ello la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, dispuso mediante Resolución de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE Nº 475 de fecha 18 de mayo de 1998, suspender el llamado a Concurso Público Nacional para la adjudicación de los exámenes relativos a la Evaluación Psicofísica de los Conductores de Vehículos de Transporte Terrestre de Pasajeros, Cargas Generales y Mercancías Peligrosas de Jurisdicción Nacional.

Que con fecha 15 de septiembre de 1998 mediante Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 316, se estableció los aranceles máximos para la Evaluación Psicofísica.

Que se ha tomado en cuenta la experiencia acumulada en los últimos SEIS (6) años de desarrollo del Sistema de Evaluación Psicofísica de los Conductores Profesionales de Vehículos de Transporte Terrestre de Pasajeros, Cargas Generales y Mercancías Peligrosas de Jurisdicción Nacional.

Que el mismo ha sido redactado conforme a la experiencia recogida en los anteriores llamados a concursos públicos, teniéndose en cuenta la uniformidad del sistema y los convenios suscriptos con las Provincias, a fin de cumplir con el objeto de la federalización del Sistema.

Que el procedimiento del concurso público se regirá por lo prescripto en el Capítulo VI del Decreto-Ley Nº 23.354/56 en vigencia en virtud de lo dispuesto en el Artículo 137 de la Ley Nº 24.156.

Que la competencia para el dictado de la presente medida surge de las facultades otorgadas por el Decreto Nº 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Déjese sin efecto el Pliego Básico de Condiciones para el llamado a Concurso Público Nacional para la Contratación de Prestadores Médicos para la Evaluación Psicofísica de los Conductores Profesionales de Vehículos de Transporte Terrestre de Pasajeros, Cargas Generales y Mercancías Peligrosas de Jurisdicción Nacional aprobado por la Resolución de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE Nº 163 de fecha 17 de febrero de 1998.

ARTICULO 2º — Apruébase el Pliego Básico de Condiciones para el llamado a Concurso Público Nacional para la Contratación de Prestadores Médicos para la Evaluación Psicofísica de los Conductores Profesionales de Vehículos de Transporte Terrestre de Pasajeros, Cargas Generales y mercancías Peligrosas de Jurisdicción Nacional como uno de los requisitos para el Otorgamiento y Uso de la Licencia Nacional Habilitante de los mismos, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución y el modelo de historia clínica y modelos de planillas a completar por los oferentes que como Anexos II y III respectivamente integran la presente resolución.

ARTICULO 3º — Notifíquese a todos los adquirentes del Pliego de Bases y Condiciones para el llamado a Concurso Público Nacional de Prestadores Médicos para la Evaluación Psicofísica de los Conductores Profesionales de Vehículos de Transporte Terrestre de Pasajeros, de Cargas y Mercancías Peligrosas de Jurisdicción Nacional, dispuesto por Resolución COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE Nº 224 de fecha 4 de marzo de 1998 y suspendido por Resolución, de este Ente Regulador, Nº 475 de fecha 18 de mayo de 1998.

ARTICULO 4º — Comuníquese a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ROBERTO L. CIAPPA, Presidente. — Lic. HUGO O. RAMOS, Vicepresidente. — Dr. JOSE G. CAPDEVILA, Director. — Ing. JORGE ANDRES ANDRADE, Director. — Dr. TEODORO FUNES, Director.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

e. 7/10 Nº 248.839 v. 7/10/98

ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS

Resolución Nº 201/98

Bs. As., 30/9/98

VISTO el Expediente Nº 312/98 del Registro del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), el Decreto Nº 375 del 24 de abril de 1997, ratificado por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 842 del 27 de agosto de 1997, el Decreto Nº 16 del 6 de enero de 1998 y el Decreto Nº 840 del 20 de julio de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 3º del Decreto 16/98 se creó el CONSEJO ASESOR del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), en el marco de lo prescripto en el Artículo 42 de la CONSTITUCION NACIONAL, integrado por un representante de la FUERZA AEREA ARGENTINA, un representante de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, un representante de los usuarios y un representante de las compañías de aeronavegación.

Que el CONSEJO ASESOR se encuentra plenamente constituido conforme lo resuelto mediante Acta de Directorio Nº 21 de fecha 22 de abril de 1998 del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA).

Que el mencionado Artículo 3º in fine del Decreto Nº 16/98 faculta al Directorio del ORSNA a establecer el método de convocatoria del CONSEJO ASESOR y a invitar a participar a representantes de las Provincias y Municipios cuando se trate de temas de su directa incumbencia.

Que por el Artículo 1º del Decreto 840/98 se amplió su integración incorporando a un representante de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO y un representante de la SECRETARIA DE TURISMO dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACION, un representante de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR y un representante de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, dependientes del MINISTERIO DEL INTERIOR, un representante de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y un representante del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, facultándose asimismo al Directorio a invitar a participar a representantes del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES cuando se trate de temas de su directa incumbencia.

Que se cursaron notas a los integrantes del CONSEJO ASESOR a fin de que formularan las observaciones que estimaran pertinentes al proyecto del reglamento de funcionamiento del mencionado Organismo.

Que en respuesta a ello, han elaborado comentarios los siguientes organismos: la "ASOCIACION CIVIL CRUZADA CIVICA PARA LA DEFENSA DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE SERVICIOS PUBLICOS", en representación de los usuarios, la FUERZA AEREA ARGENTINA, la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, y el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que las modificaciones propuestas han sido merituadas en la redacción final del reglamento del funcionamiento del CONSEJO ASESOR.

Que en virtud del Artículo 17 inciso 33 del Decreto Nº 375/97 ratificado por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 842/97 debe el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) asegurar la publicidad de las decisiones que adopte.

Que la GERENCIA DE COORDINACION Y ASUNTOS LEGALES ha tomado la debida intervención.

Que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS es competente para el dictado de la presente medida, habiendo sido facultado el suscripto por el Directorio a emitir el correspondiente acto administrativo con fundamento en el artículo 3º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, el artículo 21 del Decreto Nº 375/97 ratificado por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 842/97 y lo resuelto en la reunión de Directorio del día 30 de septiembre de 1998.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL ORGANISMO REGULADOR
DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el Reglamento del Consejo Asesor que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. Dr. RODOLFO CARLOS BARRA, Presidente, Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos O.R.S.N.A.

ANEXO

REGLAMENTO DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ASESOR

Artículo 1 — El CONSEJO ASESOR creado por el artículo 3º del Decreto Nº 16/98 se regirá por las normas contenidas en este Reglamento así como las que dicte el Directorio en el futuro.

Artículo 2 — El Consejo Asesor estará integrado por los representantes indicados en el artículo 3º del Decreto Nº 16/98 y los mencionados en el artículo 1º del Decreto 840/98.

Sin perjuicio de ello, el Directorio cuando lo estime necesario o conveniente también podrá convocar a otros representantes de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL cuyas incumbencias tengan relación directa con el desarrollo de los objetivos del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, como asimismo a los representantes de las Provincias, de los Municipios y del GOBIERNO AUTONOMO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Artículo 3 — El CONSEJO ASESOR estará compuesto por dos clases de miembros:

a. Serán miembros permanentes aquellos a que hacen referencia el artículo 3º del Decreto Nº 16/98 y el artículo 1º del Decreto 840/98.

Dichos miembros tendrán voz y voto en las sesiones del Consejo Asesor.

b. Tendrán el carácter de miembros invitados los representantes de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, Provincial Municipal y del GOBIERNO AUTONOMO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, y/o cualquier persona o entidad que el Directorio por sí, o a propuesta de algún miembro del CONSEJO ASESOR, decida invitar en atención a la incumbencia de los temas que deban tratarse.

Dichos miembros tendrán voz pero no voto.

Artículo 4 — Los representantes del CONSEJO ASESOR serán designados por el Directorio del ORSNA de acuerdo a las propuestas que le efectúen cada uno de los miembros nombrados en le punto a. del artículo anterior

Artículo 5 — Serán facultades del CONSEJO ASESOR.

1. — Asistir al Directorio en aquellas cuestiones de carácter técnico, económico, financiero, legal, científico, relacionadas con las actividades sujetas al control del ORSNA, cuando ello le sea requerido por el citado Directorio.

2. — Asesorar al Directorio, en el desarrollo de sistemas, metodologías o procedimientos de control de los servicios relativos al funcionamiento aeroportuario, siempre dentro del marco regulatorio y legal establecido.

3. — Participar, cuando así le sea formalmente requerido por el Directorio del ORSNA, en aquellas cuestiones que se susciten entre los usuarios y la Concesionaria, debiendo ajustar su accionar a lograr en lo posible la solución de las urgencias, actuando en cada caso con el debido equilibrio en el análisis de las propuestas que lleve a cabo, como en el asesoramiento que preste, sobre la base de circunstancias ciertas y probadas y el debido respeto a los derechos de las partes involucradas.

4. — Asesorar en general al Directorio en todo tema que tenga como objetivo mejorar la seguridad aeroportuaria y/o calidad de los servicios y el medio ambiente con sujeción a las condiciones establecidas en la concesión y al interés público comprometido.

Las propuestas, asesoramiento y participación de cualquier forma del Consejo Asesor no tendrán carácter vinculante ni obligarán al Directorio del Organismo y/o a las autoridades públicas.

Artículo 6 — Las actuaciones en las que se sustancien los temas que se pongan a consideración del CONSEJO ASESOR o en su defecto la información que reciba el mismo como consecuencia de la participación en los temas del organismo de control, tendrán carácter secreto, mientras los mismos se sustancien y resuelvan, con los efectos previstos en el artículo 38 del Decreto 1759/72 (t.o. 1991) reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Queda prohibida asimismo, durante dicho lapso, la divulgación de los temas, así como también las posiciones de las partes, alcanzando la prohibición al CONSEJO ASESOR como órgano y a sus integrantes.

El Consejo Asesor y sus integrantes sólo estarán facultados para dar información fuera del ORSNA, cuando las actuaciones, diligencias, informes o dictámenes estén definitivamente concluidos.

Artículo 7 — Las relaciones del CONSEJO ASESOR con personas físicas o jurídicas privadas o públicas de cualquier naturaleza y por cualquier motivo, deberán ser canalizadas a través de las dependencias del Directorio del ORSNA y/o de quien éste indique.

Artículo 8 — El CONSEJO ASESOR funcionará presidido por el Presidente del ORSNA pudiendo ser reemplazado por alguno de los miembros del Directorio del mismo, correspondiendo en dicho caso al reemplazante todas las atribuciones y deberes correspondientes al cargo.

Serán atribuciones del Presidente:

1. — Presidir las deliberaciones de las sesiones del Consejo.

2. — Convocar a las reuniones extraordinarias o hacer lugar la pedido de dichas reuniones siempre que el mismo sea solicitado de acuerdo a los artículos 9º, 10º y concordantes del presente Reglamento.

3. — Votar con doble voto en caso de empate.

4. — Ser el nexo de coordinación y relación con el Directorio del ORSNA.

5. — Representar al CONSEJO ASESOR ante la concesionaria, los usuarios, las personas físicas o jurídicas de derecho público o privado y ante la opinión pública en general, pudiendo en el caso delegar esta competencia en cualesquiera de los integrantes del Consejo o del Directorio del ORSNA a su elección y según las circunstancias del caso.

Artículo 9 — El Consejo Asesor deberá reunirse por lo menos UNA (1) vez por mes. También se reunirá a pedido del Presidente del mismo, o cuando así lo requieran los representantes de los usuarios o de las compañías de aeronavegación.

Artículo 10 — Las reuniones mensuales tendrán carácter ordinario. Las demás reuniones se celebrarán siempre que existan temas específicos que tratar, que por su urgencia, no puedan ser postergados para las reuniones ordinarias.

Las reuniones extraordinarias deberán ser decididas en cuanto a su realización por el Presidente del CONSEJO ASESOR, el que ponderará la urgencia, haciendo lugar al pedido de reunión o fijando el tratamiento de la cuestión en la reunión ordinaria próxima.

Las reuniones a las que convoque el Presidente del Consejo, deberán celebrarse en forma obligatoria, no pudiendo posponerse, ni siquiera a pedido de los restantes miembros del cuerpo, salvo aprobación de ello por el Presidente que las haya convocado.

Artículo 11 — Toda reunión que no sea ordinaria deberá ser convocada con la comunicación formal a los miembros del Consejo, la que deberá contar con una antelación de CUARENTA Y OCHO (48) horas desde la notificación al día y hora de celebración. En la comunicación deberán señalarse los temas a tratar. Las notificaciones deberán ser remitidas a los domicilios registrados de los integrantes del CONSEJO ASESOR.

Una vez determinados los días y horas de las reuniones ordinarias, los integrantes del Consejo se considerarán notificados automáticamente, sin necesidad de notificación formal. Los temas a tratar y todos los antecedentes disponibles se cursarán con una anticipación no inferior a 5 días de la fecha de reunión, al domicilio constituido por cada uno de los representantes o al fax o correo electrónico que éstos indiquen.

Artículo 12 — Las reuniones se iniciarán puntualmente en la fecha y hora estipulada con un quórum formado con la presencia de la mitad más uno de los miembros permanentes del Consejo Asesor. De no contarse con la cantidad expresada, transcurrido un tiempo de MEDIA (1/2) hora, se iniciarán las deliberaciones con los presentes, y todos los miembros permanentes del Consejo Asesor tendrán un (1) voto, de la misma manera que el Presidente del cuerpo, quien poseerá doble voto en caso de empate.

Artículo 13 — Existirá quórum suficiente con los miembros que concurran, siempre que la notificación haya sido realizada a los restantes miembros que no concurriesen.

Artículo 14 — Constituye una obligación la concurrencia a las reuniones ordinarias y extraordinarias. La ausencia a TRES (3) reuniones seguidas o alternadas en el término de TRES (3) meses, facultará al Directorio del ORSNA a dar de baja la integración del representante que haya recaído en dicha circunstancia.

Artículo 15 — Cada integrante del CONSEJO ASESOR deberá designar UN (1) representante titular y UNO (1) alterno, que podrá substituir al primero en caso de ausencia por cualquier causa. El voto de los representantes será obligatorio no pudiendo abstenerse de hacerlo bajo la alegación de ausencia o insuficiencia de instrucciones de sus representados, siempre que se trate de cuestiones incluidas en el orden del día respectivo.

Artículo 16 — El Directorio del ORSNA podrá resolver fundadamente la separación de cualquier representante del Consejo Asesor cuando el mismo lesionare o transgrediera la prohibición mencionada en el Artículo 6º, o cuando dicho integrante demostrare en su desenvolvimiento actitudes que contrarien el objeto del CONSEJO ASESOR o entorpeciera las relaciones entre el ORSNA y el concesionario, los usuarios o de éstos entre sí; o de cualquiera de los mencionados con los organismos gubernamentales nacionales, provinciales o municipales.

Una medida tomada de la forma mencionada, obligará a la entidad del representante separado del seno del CONSEJO ASESOR a proponer a otro representante en su lugar, en un término no superior a los 30 días. Si así no lo hiciera, el Directorio del ORSNA pondrá en conocimiento de tal circunstancia a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Artículo 17 — Todos los integrantes del CONSEJO ASESOR se reunirán en la sede del ORSNA o donde el Directorio indique y desempeñarán su labor en forma totalmente gratuita, sin reconocimiento de remuneración de ninguna especie, siendo esta exigencia de carácter esencial para que una entidad o persona física pueda integrar el citado cuerpo.

Artículo 18 — Las invitaciones a participar de las deliberaciones del CONSEJO ASESOR serán cursadas con exclusividad por el Directorio del ORSNA.

Artículo 19 — El CONSEJO ASESOR no tendrá presupuesto propio, debiendo regirse en cuanto al desenvolvimiento de los gastos que genere su actividad con el apoyo del ORSNA.

e. 7/10 Nº 248.621 v. 7/10/98

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

Resolución Nº 93/98

Bs. As., 22/9/98

VISTO lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución ETOSS Nº 93 del 8 de octubre de 1997, recaída en el Expte. Nº 12.054-96, se ordenó a AGUAS ARGENTINAS S.A. restituir los importes indebidamente facturados y cobrados a UNILEVER DE ARGENTINA S.A., en concepto de desagüe de "efluentes de otra fuente".

Que dicha resolución fue recurrida por la Concesionaria, rechazando este Ente la reconsideración planteada y denegando el pedido de suspensión de los efectos del acto, a través del dictado de la Resolución ETOSS Nº 16 del 25 de febrero de 1998.

Que, con fundamento en la presunción de legitimidad de que goza el referido acto administrativo, UNILEVER DE ARGENTINA S.A. está reclamando el pago por parte de AGUAS ARGENTINAS S.A. de la suma cuya restitución dispuso esa resolución, y ha solicitado la nueva intervención del ETOSS a tal efecto.

Que estas actuaciones se iniciaron, en consecuencia, para permitir que este Organismo verifique el cumplimiento de lo ordenado por la Resolución ETOSS Nº 93/97, sin que ello obstaculice el trámite del recurso de alzada planteado por la concesionaria en el expediente Nº 12.054-96.

Que este Directorio resolvió, en su reunión del 23-4-98 remitir nota a AGUAS ARGENTINAS S.A. intimándola a dar cumplimiento a lo dispuesto por el ETOSS en su Resolución Nº 93/97.

Que esa decisión se efectivizó mediante la Nota ETOSS Nº 6824-98, otorgándose a la concesionaria un plazo de DIEZ (10) días para efectuar el pago que le fuera ordenado.

Que en respuesta a la intimación aludida, la Concesionaria remite la Nota ENT Nº 16.037/98, de cuyo texto se desprende claramente su negativa a concretar la restitución de los importes indebidamente abonados por la usuaria, en función de los argumentos que allí invoca.

Que ante la evidencia de la negativa expresada por la concesionaria, se entendió que existía incumplimiento por parte de AGUAS ARGENTINAS S.A., al no haber devuelto los importes indebidamente cobrados a la usuaria reclamante, tal como se le ordena en el artículo primero de la Resolución ETOSS Nº 93/97, aún después de denegado su pedido de suspensión de los efectos de ese decisorio y de rechazado el recurso de reconsideración interpuesto contra la misma.

Que mediante la Nota ETOSS Nº 7037/98 se corrió el traslado pertinente, abriéndose así el procedimiento sancionatorio y considerándose la cuestión en debate como caso no previsto, punible en los términos del artículo 13.10.9. del Contrato de Concesión.

Que el descargo de la controlada está contenido en la Nota ENT Nº 16.743/98, la cual fue presentada en tiempo oportuno, esto es, dentro del plazo acordado en la etapa quinta de la reglamentación respectiva (Anexo A de la Resolución ETOSS-Nº 78/95).

Que, establecida así la admisibilidad formal de dicha presentación, corresponde examinar los agravios de la concesionaria, mediante los cuales pretende dar sustento al rechazo de la imputación de incumplimiento que se le ha formulado.

Que, en consecuencia, y en cuanto a los argumentos del descargo, se advierte una confusión por parte de la presentante, en cuanto pretende ver en la actuación de este Ente un mecanismo coercitivo, destinado a forzar una actividad que —de otra manera— la concesionaria no habría de cumplir en forma voluntaria.

Que ello implica no admitir la existencia de una obligación, ratificada por resolución de este Ente, que obliga a la quejosa a restituir un importe indebidamente cobrado a un usuario.

Que la manifestación relativa a la inexistencia de norma que permita fundar una sanción por incumplimiento de las resoluciones del Ente, choca contra la lógica más elemental, ya que es evidente que las disposiciones dictadas por este organismo regulador, con arreglo a las facultades que le son propias, tienen carácter obligatorio y deben ser cumplidas (conf. art. 17 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto 999/92).

Que, consecuentemente, el incumplimiento de que se trata, encuadra claramente en los "casos no previstos" a los que se refiere el artículo 13.10.9. del Contrato de Concesión.

Que la controlada expone una particular hipótesis respecto del carácter conminatorio que tendría la sanción que eventualmente se le aplique en el presente expediente, especialmente en el caso de que su monto se fijara en proporción al importe de la deuda.

Que al respecto, no consideramos que la multa a aplicar en el caso deba necesariamente guardar proporción con el monto de lo adeudado por la concesionaria; antes bien, entendemos que debe atenderse especialmente a la gravedad del incumplimiento examinado.

Que ello deja sin sustento la preocupación manifestada por AGUAS ARGENTINAS, sin perjuicio de destacar el carácter meramente hipotético del planteo formulado.

Que han merecido especial atención las expresiones relativas a las "suspicacias" que podría generar la actividad del Ente en el presente caso, no advirtiéndose cuáles serían los motivos de tal percepción, si es que la presentante participa de ella.

Que, sobre el particular cabe transcribir textualmente las expresiones referidas, en cuanto éstas aluden a "...la necesidad de todo organismo estatal de no dar pie a suspicacias como las que se derivan de la imposición de sanciones administrativas ante la falta de cancelación de presuntas deudas a favor de terceros, cuyo interés directo se ve beneficiado por una acción y punición de este tipo por parte de la Administración...".

Que debe recordarse que la actuación de este Organismo está encaminada, prioritariamente, a garantizar el respeto por los derechos del usuario.

Que, obviamente, si cada vez que se toma una resolución dirigida a defender la vigencia de tales derechos, se originaran "suspicacias" derivadas de la afectación de los intereses de AGUAS ARGENTINAS, parece lógico suponer que si estas medidas no se adoptaran, cualquier usuario afectado podría manifestar correlativas "suspicacias", relacionando tal actitud con una defensa indebida de los intereses de la concesionaria.

Que es por ello que, más allá de los encontrados sentimientos que pueda generar la actuación de este Ente, en función de los intereses que aparezcan beneficiados o menoscabados en cada oportunidad, no resulta admisible la alusión examinada, que tiende a sembrar sospechas o presume indebidamente actitudes poco claras.

Que en atención a lo expresado, procede desestimar el descargo de la imputada y aplicar la sanción correspondiente, de acuerdo con las constancias de lo actuado.

Que en cuanto a las manifestaciones antes transcriptas, corresponde intimar a la presentante a aclarar los términos de lo expresado, y en su caso efectivizar las denuncias que estime pertinentes.

Que a los efectos de graduar la sanción, se han tenido en cuenta las pautas interpretativas contenidas en el numeral 13.7. del Contrato de Concesión, a las cuales remite el numeral 13.10.9, como así también lo establecido en el numeral 13.5.1. y en función de ellos se considera adecuado aplicar la multa prevista en la cláusula 13.10.3. del mismo cuerpo normativo.

Que todo ello sin perjuicio de las obligaciones emergentes de la Resolución ETOSS Nº 93 del 8 de octubre de 1997, a la que deberá dar cumplimiento la concesionaria.

Que de acuerdo a lo establecido en el 2º párrafo del numeral 13.10.1. del Contrato de Concesión en relación a la variación de los valores de las multas de acuerdo a las modificaciones observadas en los valores tarifarios y precios y teniendo en cuenta las variaciones tarifarias dispuestas por Resoluciones ETOSS Nros. 81/94 y 34/98 corresponde fijar en la suma de PESOS ONCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO ($ 11.538.-) la sanción prevista en el numeral 13.10.3 . del Contrato de Concesión que resulta de aplicación en este caso.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS tiene facultades suficientes para el dictado de la presente resolución conforme lo dispuesto por el artículo 24 inc. k) del Marco Regulatorio aprobado por Decreto PEN Nº 999/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar a AGUAS ARGENTINAS S.A., una multa de PESOS ONCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO ($ 11.538.-) por haber transgredido con su conducta las disposiciones del artículo 17 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto PEN Nº 999/92, al no cumplir con lo ordenado en la Resolución ETOSS Nº 93/97, infracción ésta que tuvo lugar en el mes de abril de 1998, y que se sanciona en virtud de las disposiciones del Numeral 13.10.9. del Contrato de Concesión, dejándose constancia de que la sanción ha sido graduada de acuerdo con las pautas interpretativas contenidas en el numeral 13.7., aplicándose la multa prevista en la cláusula 13.10.3. del mismo cuerpo normativo.

ARTICULO 2º — Intimar a AGUAS ARGENTINAS S.A. para que, dentro del plazo de DIEZ (10) días, aclare el sentido de las expresiones contenidas en su presentación, concretamente las que se refieren a las "suspicacias" que podría generar la actuación de este Ente y, en su caso, proceda a efectuar las denuncias que estime pertinentes.

ARTICULO 3º — Intimar a AGUAS ARGENTINAS S.A. a depositar el importe de la multa impuesta en el artículo 1º, en la Tesorería de la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente y bajo apercibimiento de no admitirse la procedencia formal de recursos (Numeral 13.6.4. del Contrato de Concesión y Resolución ETOSS Nº 182/95). Los intereses, si correspondieren, se calcularán conforme al Numeral 11.8. del Contrato de Concesión.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese a AGUAS ARGENTINAS S.A., tomen conocimiento las Gerencias y Areas del ETOSS y la COMISION ASESORA AD-HONOREM. Comuníquese a la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación, y, cumplido, archívese. — Ing. MARTIN LASCANO, Presidente. Dr. JUAN MARIO PEDERSOLI, Vice Presidente.— Dr. GUSTAVO CRISCUOLO, Director. — Ing. EDUARDO R. CEVALLO, Director. — Lic. EDUARDO EPSTEYN, Director. — Ing. HECTOR MARZOCCA, Director. — Aprobada por Acta de Directorio Nº 24/98

e. 7/10 Nº 248.835 v. 7/10/98

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 341/98 (D.P.) de fecha 28/9/98.

Bs. As., 1/10/98

Se detalla seguidamente el llamado a concurso interno de Jefatura para agentes que revistan en la Planta Permanente de los agrupamientos de personal de la ex ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y ex DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, suscripto por el Director a cargo de la Dirección de Personal, Sr. Carlos Alberto PORTO.

CARGO DE JEFATURA CONCURSADO

— Jefe de la Agencia Nº 63 dependiente de la Región La Plata

Fecha de cierre: 06/11/98.

CARLOS ALBERTO PORTO, A/C Dirección de Personal.

e. 5/10 Nº 248.731 v. 8/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 342/98 (D.P.) de fecha 28/9/98.

Bs. As., 1/10/98

Se detallan seguidamente los llamados a concurso interno de Jefaturas para agentes que revistan en la Planta Permanente de los agrupamientos de personal de la ex ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y ex DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, suscripto por el Director a cargo de la Dirección de Personal, Sr. Carlos Alberto PORTO.

CARGOS DE JEFATURA CONCURSADOS

— División Análisis de Calidad de los Sistemas de la Dirección de Informática de Seguridad Social.

— División Usuarios del S.I.J. y P. de la Dirección de Informática de Seguridad Social.

— División Sistemas de Otros Usuarios de la Dirección de Informática de Seguridad Social.

— División Homologación de Sistemas de Recaudación para la Seguridad Social de la Dirección de Informática de Seguridad Social.

— División Procesamiento de Datos de la Seguridad Social de la Dirección de Informática de Seguridad Social.

— División Recepción y Enlace de la Seguridad Social de la Dirección de Informática de Seguridad Social.

— División Procedimientos Administrativos de la Subdirección General de Administración.

FECHA DE CIERRE: 06/11/98.

CARLOS ALBERTO PORTO, A/C Dirección de Personal.

e. 5/10 Nº 248.733 v. 8/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 343/98 (D.P.) de fecha 28/9/98.

Bs. As., 1/10/98

Se detallan seguidamente los llamados a concurso interno de Jefaturas para agentes que revistan en la Planta Permanente de los agrupamientos de personal de la ex ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y ex DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, suscripto por el Director a cargo de la Dirección de Personal, Sr. Carlos Alberto PORTO.

CARGOS DE JEFATURA CONCURSADOS

— División Supervisión Técnica de la Dirección de Asesoría Técnica.

— División Banco de Datos y Consultas de la Dirección de Asesoría Técnica.

— División Asignaciones y Traslados de la Dirección de Personal.

— División Beneficios de la Dirección de Personal.

FECHA DE CIERRE: 06/11/98

CARLOS ALBERTO PORTO A/C Dirección Personal.

e. 5/10 Nº 248.734 v. 8/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 344/98 (D.P.) de fecha 28/9/98.

Bs. As., 1/10/98

Se detallan seguidamente los llamados a concurso interno de Jefaturas para agentes que revistan en la Planta Permanente de los agrupamientos de personal de la ex ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y ex DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, suscripto por el Director a cargo de la Dirección de Personal, Sr. Carlos Alberto PORTO.

CARGOS DE JEFATURA CONCURSADOS EN JURISDICCION DE LA REGION ADUANERA POSADAS

— División Fiscalización

— División Centro de Valoración

— División Jurídica

FECHA DE CIERRE: 06/11/98.

CARLOS ALBERTO PORTO A/C Dirección Personal.

e. 5/10 Nº 248.735 v. 8/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 345/98 (D.P.) de fecha 28/9/98.

Bs. As., 1/10/98

Se detallan seguidamente los llamados a concurso interno de Jefaturas para agentes que revistan en la Planta Permanente de los agrupamientos de personal de la ex ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y ex DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, suscripto por el Director a cargo de la Dirección de Personal, Sr. Carlos Alberto PORTO.

CARGOS DE JEFATURA CONCURSADOS EN JURISDICCION DE LA REGION ADUANERA COMODORO RIVADAVIA

— División Fiscalización

— División Centro de Valoración

— División Jurídica

FECHA DE CIERRE: 06/11/98.

CARLOS ALBERTO PORTO A/C Dirección Personal

e. 5/10 Nº 248.737 v. 8/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 346/98 (D.P.) de fecha 28/9/98.

Bs. As., 1/10/98

Se detallan seguidamente los llamados a concurso interno de Jefaturas para agentes que revistan en la Planta Permanente de los agrupamientos de personal de la ex ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y ex DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, suscripto por el Director a cargo de la Dirección de Personal, Sr. Carlos Alberto PORTO.

CARGOS DE JEFATURA CONCURSADOS EN JURISDICCION DE LA REGION ADUANERA ROSARIO

— División Fiscalización

— División Centro de Valoración

— División Jurídica

FECHA DE CIERRE: 06/11/98.

CARLOS ALBERTO PORTO A/C Dirección de Personal.

e. 5/10 Nº 248.739 v. 8/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 347/98 (D.P.) de fecha 28/9/98.

Bs. As., 1/10/98

Se detallan seguidamente los llamados a concurso interno de Jefaturas para agentes que revistan en la Planta Permanente de los agrupamientos de personal de la ex ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y ex DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, suscripto por el Director a cargo de la Dirección de Personal, Sr. Carlos Alberto PORTO.

CARGOS DE JEFATURA CONCURSADOS EN JURISDICCION DE LA REGION ADUANERA LA PLATA

— División Fiscalización

— División Centro de Valoración

— División Jurídica

FECHA DE CIERRE: 06/11/98.

CARLOS ALBERTO PORTO A/C Dirección de Personal.

e. 5/10 Nº 248.740 v. 8/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 348/98 (D.P.) de fecha 28/9/98.

Bs. As., 1/10/98

Se detallan seguidamente los llamados a concurso interno de Jefaturas para agentes que revistan en la Planta Permanente de los agrupamientos de personal de la ex ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y ex DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, suscripto por el Director a cargo de la Dirección de Personal, Sr. Carlos Alberto PORTO.

CARGOS DE JEFATURA CONCURSADOS EN JURISDICCION DE LA REGION ADUANERA MENDOZA

— División Fiscalización

— División Centro de Valoración

— División Jurídica

FECHA DE CIERRE: 06/11/98.

CARLOS ALBERTO PORTO A/C Dirección de Personal.

e. 5/10 Nº 248.742 v. 8/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 349/98 (D.P.) de fecha 28/9/98.

Bs. As., 1/10/98

Se detallan seguidamente los llamados a concurso interno de Jefaturas para agentes que revistan en la Planta Permanente de los agrupamientos de personal de la ex ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y ex DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, suscripto por el Director a cargo de la Dirección de Personal, Sr. Carlos Alberto PORTO.

CARGOS DE JEFATURA CONCURSADOS EN JURISDICCION DE LA REGION ADUANERA CORDOBA

— División Fiscalización

— División Centro de Valoración

— División Jurídica

FECHA DE CIERRE: 06/11/98

CARLOS ALBERTO PORTO A/C Dirección de Personal.

e. 5/10 Nº 248.744 v. 8/10/98

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora SIMNISKIS o SINNISKIS Ana Rosa, al señor SENTIS NUÑEZ Santiago y a la entidad E.J.E.A. S.A.C.I. (Ediciones Jurídicas Europa América), para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.802/94 Sumario Nº 3002, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 1/10 Nº 247.926 v. 7/10/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al último representante legal de la entidad FRIGORIFICO GUALEGUAYCHU Sociedad Anónima, para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 13.204/94 Sumario Nº 2918, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 1/10 Nº 247.925 v. 7/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

Resolución Nº 122/98

Los Polvorines, 24/9/98

VISTO el Capítulo II de la Resolución Nº 3423 y lo previsto en el art. 100 in fine de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a excluir del Sistema Integrado de Control dispuesto por la Resolución General Nº 3423 en los casos que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto Nº 618/97.

EL JEFE INTERINO
DE LA REGION Nº 6 DE LA AF.I.P. D.G.I.
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edictos de la nómina de contribuyentes que se incluyen a continuación:

"La Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva, hace saber a los contribuyentes y/o responsables que a partir del 1/8/98 han quedado excluidos del Sistema Integrado de Control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas resoluciones generales.

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletin Oficial".

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, para su conocimiento. — Cont. Púb. FIDEL OSCAR CHIAPPERI, Jefe Interino de la Región Nº 6.

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA R.G. 3423 - AGENCIA Nº 64.

C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE
30-56982389-3	CORRALON EL MAXIMUS DE SAN MIGUEL SRL
33-64091594-9	MIDAC SRL
30-64708663-9	FREYEMSAM SRL
30-66235196-9	CIHUR SRL
20-08246837-5	PEREZ JOSE ARMANDO
30-57605647-4	CICCARELLI DOMINGO Y CICCARELLI EMILIO
30-60991461-7	COOP. PROV. DE SERVICIOS 24 DE SETIEMBRE
20-08241734-7	WAKULA DANIEL JUAN
27-04863773-1	ARIAUDO ZULEMA LUCIA GONZALEZ DE
30-59406095-0	SELLITI OMAR R. Y SELLITI RAUL A. S.H.

Cont. Púb. FIDEL OSCAR CHIAPPERI, Jefe (Int.) de la Región Nº 6.

e. 6/10 Nº 248.558 v. 13/10/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

28 de setiembre de 1998.

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Ricardo Edmundo CANTORE, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91—, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370 - Piso 5º, Oficina Nº 5158, Capital Federal.

Fdo. ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 5/10 Nº 248.342 v. 7/10/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE LA PLATA Nº 2

CODIGO: 120

Ley de Procedimiento Fiscal (Ley 11.683 t.o. en 1998) art. 100

Por ignorarse el domicilio fiscal se notifica a la firma BECERRA ORLANDO F. y DENOFRIO CARLOS SOC. DE HECHO - C.U.I.T. 30-67714300-9 de la intimación de fecha 15/7/98. Por no existir constancia de la cancelación de los saldos de las declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado, período fiscal 1994. Por lo tanto deberá ingresar dentro de los cinco (5) días de notificado los importes por los conceptos y períodos del gravamen, que a continuación se detallan:

PERIODO FISCAL	VENCIMIENTO	IMPORTE
DD.JJ. JUNIO/1994	25/7/94	309,15
DD.JJ. JULIO/1994	23/8/94	1.074,84
DD.JJ. AGOSTO/1994	23/9/94	1.406,21
DD.JJ. SETIEMBRE/1994	24/10/94	2.872,89
DD.JJ. OCTUBRE/1994	23/11/94	3.646,48
DD.JJ. NOVIEMBRE/1994	23/12/94	4.621,46
	TOTAL ADEUDADO	$ 13.931,03

En caso de haber omitido el pago, se le intima para que dentro del plazo señalado ingrese la suma de pesos TRECE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO, CON TRES CENTAVOS ($ 13.931,03), por los conceptos antes mencionados, con más los intereses previstos en el art. 37 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998).

La falta de cumplimiento a lo dispuesto precedentemente, dará lugar a que se gestione el cobro del total adeudado por vía judicial.

Cont. Púb. CARLOS ENRIQUE SCARCELLO, Jefe Agencia Sede La Plata Nº 2.

e. 5/10 Nº 248.656 v. 9/10/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE LA PLATA Nº 2

CODIGO: 120

Ley de Procedimiento Fiscal (Ley 11.683 t.o. en 1998) art. 100

Por ignorarse el domicilio fiscal se notifica a la firma LA HERRADURA S.R.L. - C.U.I.T. 30-64688558-9 de las intimaciones de fecha 27/5/97. Por incumplimientos detectados en el ingreso de las cuotas de los planes de facilidades de pago Decreto 631/92 y Decreto 932/93, los mismos han caducado. Por lo tanto deberán ingresar dentro de los quince (15) días de notificado los importes por los conceptos del gravamen que a continuación se detallan:

PLAN DECRETO	DENOMINACION IMPUESTO	PERIODOS FISCALES	DEUDA CAPITAL	INTERES RESARCITORIO
631/92	Al Valor Agregado	1991/1992	1.779,54	3.300,00
932/93	Al Valor Agregado	1992/1993	3.218,98	5.382,74
		TOTAL ADEUDADO:	$ 4.998,52	$ 8.682,74

La falta de cumplimiento a lo dispuesto precedentemente, dará lugar a que se gestione el cobro del total adeudado por vía judicial.

Cdor. Púb. CARLOS ENRIQUE SCARCELLO, Jefe Agencia Sede La Plata Nº 2.

e. 5/10 Nº 248.658 v. 9/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 1

VISTO el artículo 7º del Capítulo III de la Resolución General Nº 3423 y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998) y

CONSIDERANDO:

Que la Administración Federal de Ingresos Públicos ha resuelto reestructurar al conjunto de los contribuyentes y responsables incluidos en los alcances de la R. G. Nº 3423.

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a excluir del sistema de control dispuesto por la resolución aludida, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociera el domicilio real.

Por ello,

EL JEFE DE LA REGION Nº 1
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto que se cita a continuación:

La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan a partir del 01/09/98 excluidos del sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada disponen las respectivas resoluciones generales.

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial. — Cont. Púb. FERRARA MARIO OMAR, Jefe Región 1.

Contribuyentes excluídos del Control de la R.G. 3423 - Agencia Nro. 049.

Nro. de C.U.I.T.	Apellido y nombre o razón social
20-00120548-0	Sucesión de Lorenzo, Luis Ramón
20-04291857-2	Begher, Roberto Emilio
20-15312437-0	Muñoz Bello, Edgardo Francisco
24-11265749-1	Palavecino, Hortencia del Valle Legnani
30-50324758-1	Yerba Alem S.A.C.I.F.I.
30-50404487-0	Ellerys S.A.
30-50679476-1	Alvarez y Cía. S.R.L.
30-50701069-1	Ballester Compagnucci y Cía. S.R.L.
30-51836582-3	El Triunfo S.C.A.
30-52049332-4	Plásticos Mario Capusotto S.C.A.
30-54818279-0	Vilida S.A.
30-56172276-1	Sarmiento 802 S.R.L.
30-57447056-7	A. Fischman y Cía. S.C.S.
30-59482763-1	Santomet S.A.
30-59488990-4	Juguelo Plásticos S.A.
30-59303792-0	F. y F. S.A.
30-61049275-0	Grupo Empresario de Servicios Eventuales S.A.
30-61081398-0	Majoan Sociedad de Hecho de Jorge Luis Suiffet y Marcelo Rubén Sacone
30-61201035-4	Coquena Grupo Editor S.R.L.
30-61280771-6	Cas Mont S.R.L.
30-61328240-4	Ferro Acril S.R.L.
30-61846142-0	Rige S.R.L.
30-62652528-4	Comidas Rápidas S.A.
30-62984719-3	Ni Mac S.R.L.
30-63015742-7	Ruedas Deportivas S.A.
30-64274304-6	Taxi S.A.
30-64395726-0	Apsel S.R.L.
30-65099580-1	Lam S.A.
30-65967805-1	Distribuciones Lapataia S.A.
30-65996744-4	Referencias S.R.L.
30-66329293-1	Drasor S.A.
30-67858945-0	Indosilver Sociedad de Hecho de Héctor José Pérez y Alicia María Ramona Luraschi
30-67857522-0	Alimentos Daser S.A.
30-67861235-5	Perhuc S.A.
30-68718554-0	Eventos y Servicios S.R.L.

e. 2/10 Nº 248.069 v. 8/10/98

UNA EXCELENTE INVERSION

El Boletín Oficial, Legislación y Avisos Oficiales, de hoy o de ayer ON - LINE

Los títulos del día y de las ediciones anteriores desde setiembre ’97



Todos los días, el diario en Internet

Boletín Oficial ON-LINE

WWW.jus.gov.ar/servi/boletin/

Suscríbase en: Casa Central, Suipacha 767 Capital (11.30 a 16 hs.)
Delegación Tribunales, Libertad 469 Capital (8.30 a 14.30 hs.)